



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Mendoza
República Argentina

Diario de Sesiones

Nº 10

30 DE DICIEMBRE DE 2009

**“169º PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO EXTRAORDINARIO
10ª. REUNIÓN – 9ª SESIÓN DE TABLAS-**

“LEY PROVINCIAL DE CATASTRO”

AUTORIDADES:

ING. JORGE TANÚS	(Presidente)
SR. ROBERTO INFANTE	(Vicepresidente 1°)
SR. ALBERTO SÁNCHEZ	(Vicepresidente 2°)
DR. RUBÉN LAZARO	(Vicepresidente 3°)

SECRETARIAS:

DR. JORGE MANZITTI	(Legislativo)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Justicialista, FREJUVI y Propuestas para el Cambio, Concertación Plural, Compromiso por Mendoza, Convergencia del Sur, Demócrata Cristiano y Todos por los Derechos Sociales.

(ConFe) Consenso Federal

(FVPC) Frente para la Victoria, Peronismo en la Concertación

(UCR) Unión Cívica Radical.

(PD) Partido Demócrata

(FISCAL) Frente de Integración Social para un Cambio en Libertad

(ARI) Argentinos por una República de Iguales (ARI)

(PIM) Proyecto Independiente Mendoza (IM)

(CP) Concertación Plural

DIPUTADOS PRESENTES:

BIANCHINELLI, Carlos O. (PJ)
BLANCO, Mario Roberto (CP)
CASADO, Eduardo Darío (FVPC)
CASSIA, Eduardo Daniel (PJ)
CASTELLER, Mario Augusto (PD)
CASTELLANO, Mirta (ConFe)
CAZZOLI, Santiago M. (ConFe)
DALLA CIA, Eugenio J. (PD)
DÁVILA, Juan Ramón (PJ)
DÍAZ, Mireya (PJ)
DÍAZ, Mirta Susana (FISCAL)
FICARRA, Mariano (UCR)
GANTUS, Juan Antonio (PJ)
GIL, Rogelio (PJ)
INFANTE, Roberto (ConFe)
MARÍN, Andrés Omar (ConFe)
LAZARO, Rubén Alfredo (UCR)

SUMARIO:

MARTÍNEZ, Nélica (FVPC)
MARTINI, Nidia Elizabeth (PJ)
MAZA, Carlos Alexander (ConFe)
MIRANDA, Fabián H. (PJ)
MOLERO, Alejandro A. (ConFe)
MONSERRAT, Amalia M. (ConFe)
MONTENEGRO, Humberto (ConFe)
MORENO, Norma M. (PJ)
NEGRI, Nélica Alicia (PJ)
ORBELLI, Luis Norberto (PJ)
ORTIZ, Daniel (UCR)
PÉREZ, María Cristina (PJ)
PETRI, Luis Alfonso (ConFe)
PIEDRAFITA, Néstor (ARI)
PRADINES, Roberto Arturo (PD)
PUGA, Ricardo Miguel (PIM)
RECABARREN, Alberto Luis (PJ)
RODRÍGUEZ, Benito Raúl (PJ)

SÁNCHEZ, Alberto Oscar (PD)
SEOANE, Florinda (ConFe)
SORIA, Gerardo (ConFe)
SPEZIA, Antonio Victorio (PD)
TANÚS, Jorge (PJ)
TORNELLO, Pablo José (PJ)
VICCHI, Raúl Horacio (PJ)
VIETTI, Liliana Edith (UCR)
VILCHES, Daniel Jesús (UCR)

AUSENTES CON LICENCIA:

ARENAS, Diego (PD)
CARDOZO, Silvia Leonor (PJ)
SÁNCHEZ, Gabriela (PJ)
SERRANO, Jorge A. (UCR)

I – Izamiento de las Banderas nacional y provincial por los diputados Martínez y Maza. Pág. 3

II – ASUNTOS ENTRADOS

1 – Acta. Pág. 4

2 – Pedido de licencias. Pág. 4

3 – Comunicaciones oficiales. Pág. 4

4 – Despachos de comisión. Pág. 5

5 – Comunicaciones particulares. Pág. 5

Poder Ejecutivo de la Provincia:

Remite el siguiente mensaje y proyecto de ley:

6 - Expte. 54753 del 22-12-09 –Sustituyendo los Arts. 2º, 5º, 6º, 8º, 32, 33, 39 incisos a), b) y c), 40, 41, 46; modificando los Arts. 26, 27, 29 y 37; incorporando un último párrafo a los Arts. 37 y 48 y un segundo párrafo al Art. 82 de la Ley 8019 -Régimen de atracción de Inversiones y de Promoción de Empleo- y derogando los Arts. 95 y 96 de la Ley 8006 -Ley Impositiva 2009-. Pág. 5

H. Senado de la Provincia:

Remite en revisión:

7 - Expte. 54748 del 21-12-09 (H.S. 56857 –Poder Ejecutivo- 15-12-09) –Ratificando el Decreto Nº 3336/08 referido al Protocolo de Cooperación Internacional celebrado entre el Presidente del H. Senado de Mendoza, la Universidad de Mendoza, el Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón España y el Rector de la Universidad de Zaragoza España. Pág. 7

8 - Expte. 54766 del 22-12-09 (H.S. 53774 -Yoma- 15-12-09) –Estableciendo un sistema que tendrá por finalidad

mejorar la calidad del aire interior de los ambientes y recintos laborales de orden privado de acceso público y estatal, que posean como sistemas climatizadores equipos centrales y/o calderas de difusión por ductos, a través del control de la limpieza y sanitización de todos los componentes del sistema. Pág. 8

Proyectos presentados:

9 - Expte. 54778 del 23-12-09 –Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Moreno, modificando el Art. 41, inciso IV de la Ley 8006 -Impositiva 2.009-. Pág. 9

10 - Expte. 54775 del 23-12-09 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Petri, solicitando al Ministerio de Seguridad informe respecto a la cantidad de delitos denunciados en todo el territorio de la Provincia en el período enero 2009 a la fecha. Pág. 10

11 - Expte. 54781 del 23-12-09 –Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Molero y Montenegro, solicitando al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación informe sobre la recría de terneros a 49 productores ganaderos de San Rafael, General Alvear, Malargüe, Santa Rosa, La Paz y Lavalle. Pág. 11

12 - Expte. 54777 del 23-12-09 –Proyecto de declaración, con fundamentos de la diputada Moreno, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo modifique el Art. 41, inciso IV de la Ley 8006 - Impositiva 2009-. Pág. 12

13 - Orden del día. Pág. 13

III – Expte. 43947, Ley de Catastro Provincial. Pág. 14

IV – Expte. 35364, reglamentando el trabajo del servicio doméstico. Pág. 38

V – Expte. 53948, modificando Art. 2º de la Ley 5736. Pág. 39

VI – Despachos aprobados. Pág. 39

VII – Expte. 54593, ratificando Decreto 2536. Pág. 41

VIII – Expte. 54241, creación de la Corporación Vitivinícola Argentina, COVIAR. Pág. 41

IX – Expte. 54818, emergencia agropecuaria. Pág. 44

X – Exptes. tratados sobre tablas. Pág. 46

XI – Expte. 53697, ratificando Decreto 1162 del 10-6-09. Pág. 50

XII – Expte. 52636, modificando Art. 57 de la Ley 6722 -Policía de Mendoza-. Pág. 52

XIII – Expte. 53344, modificando Inc. 1) del Art. 29 de la Ley 6721, Régimen Policial. Pág. 52

XIV – APÉNDICE

I – (Sanciones) Pág. 53

II – (Resoluciones) Pág. 67

I

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

- En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, a 30 de diciembre de 2009, siendo las 12.04, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Con quórum reglamentario, declaro abierta la Sesión de Tablas del día de la fecha.

Invito a los diputados Martínez y Maza, a izar las Banderas nacional y provincial y a los demás diputados y público, a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos)

II

ASUNTOS ENTRADOS

1

ACTA

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría se dará lectura del acta.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

Acta: Nº 9 de la 8ª Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 169º Período Legislativo Anual de fecha 23-12-09.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración del Cuerpo.

- Se vota y aprueba.

- (Ver Apéndice Nº 10)

2

PEDIDO DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Pedidos de licencias.

Del diputado Tornello, para ausentarse de la Provincia los días 30 de diciembre de 2009 al 4 de enero de 2010.

Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: es para justificar la inasistencia del diputado Serrano por razones de salud.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Casteller.

SR. CASTELLER - Señor presidente: es para justificar la inasistencia del diputado Arenas por encontrarse fuera de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Marín.

SR. MARÍN - Señor presidente: la diputada Vietti justificó la inasistencia del diputado Serrano por razones de salud y querría saber cómo se encuentra, me ha dejado preocupado.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: se encuentra haciendo reposo por unas líneas de fiebre. Desde nuestro bloque le agradezco la preocupación.

Si no hay más pedidos de licencia, luego de aprobarlos, solicito se omita la lectura de los Asuntos Entrados y pasemos a considerar el Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración las licencias solicitadas.

Si no hay observaciones se darán por aprobadas.

Aprobadas.

- (Ver Apéndice Nº 11)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción de omitir la lectura de los Asuntos Entrados, formulada por la diputada Vietti.

- Resulta afirmativa.

-El texto de los Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

3

COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

1 - Remite el siguiente mensaje y proyecto de ley:

Expte. 54753 del 22-12-09 –Sustituyendo los Arts. 2º, 5º, 6º, 8º, 32, 33, 39 incisos a), b) y c), 40, 41, 46; modificando los Arts. 26, 27, 29 y 37; incorporando un último párrafo a los Arts. 37 y 48 y un segundo párrafo al Art. 82 de la Ley 8019 -Régimen de atracción de Inversiones y de Promoción de Empleo- y derogando los Arts. 95 y 96 de la Ley 8006 -Ley Impositiva 2009-.

A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

B) Secretaría General de la Gobernación:

1 - Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 1254/09 (Expte. 54750/09) –Sobre puntos vinculados a la diferencia de precios existentes, entre lo que cobra la empresa estatal puntana SAPEM por el asfaltado de calles y lo que paga por igual o similar tarea el gobierno provincial.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 50890 EN COMISIONES (Dip. Molero)

2 - Acusa recibo de las resoluciones Nros. 1295, 1296, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1305, 1323, 1326, 1328, 1329, 1330, 1333, 1338, 1339, 1344, 1346, 1353, 1354, 1359, 1360, 1363, 1368, 1370, 1372, 1373, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1393, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1475, 1478 y 1480

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. RESPECTIVOS

3 - Expte. 54754/09 –Remite informe trimestral julio-agosto-setiembre del año 2.009 del Programa Provincial de Prevención de los Riesgos vinculados con la diversión nocturnas de los jóvenes, de acuerdo con lo establecido por el Art. 4º, inciso 1) de la Ley 6444.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

C) H. Senado de la Provincia:

1 - Remite en revisión:

Expte. 54748 del 21-12-09 (H.S. 56857 –Poder Ejecutivo- 15-12-09) –Ratificando el Decreto Nº 3336/08 referido al Protocolo de Cooperación Internacional celebrado entre el Presidente del H. Senado de Mendoza, la Universidad de Mendoza, el Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón España y el Rector de la Universidad de Zaragoza España.

A LAS COMISIONES DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 54766 del 22-12-09 –Yoma- 15-12-09) – Estableciendo un sistema que tendrá por finalidad mejorar la calidad del aire interior de los ambientes y recintos laborales de orden privado de acceso público y estatal, que posean como sistemas climatizadores equipos centrales y/o calderas de difusión por ductos, a través del control de la limpieza y sanitización de todos los componentes del sistema.

A LAS COMISIONES DE SALUD PUBLICA; AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

2 - Remite Resolución Nº 790/09, invitando a esta H. Cámara a adherir a la “Declaración de Malta del Compromiso de los Parlamentarios a la COP15.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

D) Expte. 54747/09 –Municipalidad de Luján de Cuyo, remite informe solicitado por Resolución Nº 854/09, sobre tratamiento de los residuos urbanos.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 53640 EN COMISIONES (Dip. Arenas)

E) Expte. 54782/09 –Jefe 4º Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad –Mendoza-, remite informe solicitado por Resolución Nº 1252/09, sobre el estado de mantenimiento y estructura del puente ubicado sobre Ruta 40, Arroyo La Estacada, a 2 kilómetros del Destacamento Policial Zapata, Departamento Tupungato.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 48061 EN EL ARCHIVO (Dip. Ortiz)

4

DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 53488/09 –De Cultura y Educación, en el proyecto de ley del diputado Bianchinelli, instituyendo el 15 de octubre de cada año como el “Día del Bastón Blanco”.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 45507/07 –De Economía, Energía, Minería e Industria; Obras Públicas e Infraestructura y de Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley del diputado Dalla Cia, creando el Régimen de Consorcios camineros rurales en la Provincia de Mendoza.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 54319/09 –De Cultura y Educación, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54319/09, proyecto de resolución del diputado Cassia, declarando de interés de esta H. Cámara al tercer certificado del Grupo Eco Radio en Homenaje a la Industria del Vino.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 50856/08 –De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Ambiente, Urbanismo y Vivienda, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 50856/08, proyecto de ley del diputado Lazaro, prohibiendo las construcciones de cualquier tipo a una distancia inferior a 100 metros de lechos de ríos y arroyos en toda la zona de montaña y pedemonte.

AL ORDEN DEL DÍA

5

COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Expte. 54746/09 – Mónica Vives, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

2 - Expte. 54752/09 – Gilda Mula, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

3 - Expte. 54769/09 – Andrea Leonforte, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

4 - Expte. 54774/09 – Jorge Obredor, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

6
PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 54753)

Mendoza, 22 de diciembre de 2009.

NOTA N° 2527-L

A LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de someter a consideración de V.H., el adjunto proyecto ley, mediante el cual se derogan los Artículos 95 y 96 de la Ley N° 8006, en virtud de que la Ley N° 8019, si bien contempla los beneficios para las mismas actividades, condiciona dicho beneficio a que se contrate desde el inicio personal permanente. Asimismo, se modifica la Ley N° 8019 con el propósito de dar continuidad a la política fiscal tendiente a asegurar la estabilidad y seguridad jurídica de las relaciones tributarias de los contribuyentes que se adhieran al Régimen de Promoción del Empleo, Lucha contra el Desempleo y Atracción de Inversiones.

Dios guarde V.H.

Celso A. Jaque
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Deróguense los Arts. 95 y 96 de la Ley N° 8006.

Art. 2° - Sustitúyase el Art. 2° de la Ley N° 8019 por el siguiente:

“Artículo 2° - Podrán acogerse al presente régimen de promoción los contribuyentes de los impuestos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, que desarrollen actividad en el territorio de la Provincia de Mendoza y se encuentra en debidamente inscriptos en las actividades contempladas en el mismo”.

Art. 3° - Modifíquense los Arts. 26, 27, 29, y 37 de la Ley N° 8019, debiendo reemplazarse la expresión “personas físicas y/o jurídicas” por “los contribuyentes de los impuestos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas”.

Art. 4° - Suprímase el inciso e) del Art. 3° de la Ley N° 8019.

Art. 5° - Sustitúyase en el Art. 5° de la Ley N° 8019 la palabra “nómina” por “cantidad”.

Art. 6° - Sustitúyase el Art. 6° de la Ley N° 8019 por el siguiente:

“Art. 6° - El crédito fiscal del Art. 4° podrá ser utilizado por el contribuyente con carácter intransferible y hasta 5 (cinco) años a contar desde su acogimiento, en tanto no produzca despidos colectivos o suspensiones masivas, sin causa justificada, para el pago de:

a) El Impuesto sobre los Ingresos Brutos en un monto de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la obligación tributaria devengada mensualmente, según la declaración jurada que venza a partir de la presentación de la solicitud de acogimiento ante la Dirección General de Rentas.

b) Los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores de los bienes afectados a la actividad en hasta un cincuenta por ciento (50%) del impuesto facturado en el ejercicio corriente según los vencimientos que se produzcan a partir de la presentación de la solicitud de acogimiento ante la Dirección General de Rentas, sólo para contribuyentes que cuenten con el beneficio del Art. 185, inciso x), del Código Fiscal”.

Art. 7° - Sustitúyase el Art. 8° de la Ley N° 8019 por el siguiente:

“Art. 8° - La cantidad y nómina de personal correspondiente a la Provincia de Mendoza que se haya declarado al 31 de octubre de 2008 en el Formulario 931 -DDJJ de AFIP-, se considerará como valor inicial a los efectos de determinar los incrementos que se producen a partir del 1 de enero de 2009. En los casos que las incorporaciones sean de personal de temporada, de plazo fijo o eventual se considerarán los incrementos comparando la cantidad del mes correspondiente al Ejercicio Fiscal

2009 que se declara con respecto a la declaración jurada del mismo mes del año anterior. Cuando el contribuyente inicie sus actividades en el transcurso del ejercicio fiscal 2009, se considerará como valor inicial de la cantidad y nómina de personal correspondiente a la Provincia de Mendoza, a los efectos de determinar los incrementos que se produzcan en los meses subsiguientes, igual a cero. Cuando el contribuyente evidencie continuidad económica en los términos del Art. 166 del Código Fiscal, se considerará como valor inicial, a los efectos de determinar los incrementos que se produzcan a partir del 1 de enero de 2009, la sumatoria de la cantidad de personal correspondiente a la Provincia de Mendoza declarada por los contribuyentes que evidencien tal continuidad, al 31 de octubre de 2008 en el Formulario 931 DDJJ de AFIP”.

Art. 8º - Sustitúyase el Art. 32 de la Ley Nº 8019 por el siguiente:

“Artículo 32 - Los beneficiarios del régimen de promoción de inversiones quedarán exentos del pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario por los inmuebles afectados a la actividad, por un período de 10 (diez) años a partir de la emisión del certificado de exención o por el término de la vigencia del presente régimen de promoción de inversiones, el que fuera menor”.

Art. 9º - Sustitúyase el Art. 33 de la Ley Nº 8019 por el siguiente:

“Artículo 33 - Los sujetos que adhieran al régimen de atracción de inversiones gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años, contados a partir del momento del acogimiento o hasta la finalización del período de vigencia de la presente ley, el que fuere menor. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios acogidos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos comprendidos en el presente régimen no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial al momento de la incorporación de la persona física o jurídica al presente marco normativo general. En ningún caso se entenderá que esta norma genera efectos retroactivos a la fecha de acogimiento al régimen”.

Art. 10 - Incorpórese como último párrafo del Art. 37 de la Ley Nº 8019 el siguiente texto:

“No podrán ser beneficiarios del régimen del presente capítulo, los contribuyentes y/o responsables que evidencien continuidad económica en los términos del Art. 166 del Código Fiscal, excepto las empresas en marcha a las que hace referencia el párrafo anterior”.

Art. 11 - Sustitúyanse los incisos a), b) y c) del Art. 39 de la Ley Nº 8019 por los siguientes:

“a) Hasta un TREINTA POR CIENTO (30%), al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante los primeros tres (3) años de operación efectiva en la Provincia.

b) Hasta un TREINTA POR CIENTO (30%), al pago de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores facturados, por los bienes afectados a la actividad promovida del Art. 34, durante los tres (3) primeros años de operaciones efectivas en la Provincia, sólo para los emprendimientos incluidos en el Art. 185, inciso x) del Código Fiscal.

c) Hasta un cien por ciento (100%), al pago del Impuesto de Sellos, por las operaciones propias de la actividad promovida y correspondiente al período de inversión”.

Art. 12 - Sustitúyase el Art. 40 de la Ley Nº 8019 por el siguiente:

“Artículo 40 - Los sujetos que adhieran a este régimen de atracción de inversiones gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años, contados a partir del momento del acogimiento o hasta la finalización del período de vigencia de la presente ley, el que fuere menor, con los mismos alcances que los establecidos en el Art. 33”.

Art. 13 - Sustitúyase el Art. 41 de la Ley Nº 8019 por el siguiente:

“Artículo 41 - El Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, mediante el dictado de una Resolución a tal efecto, establecerá los requisitos de acogimiento al presente régimen de promoción de nuevos emprendimientos y comunicará a la Dirección General de Rentas los que se ajusten a dichos requisitos y sean merecedores del beneficio establecido en el mismo”.

Art. 14 - Sustitúyase el Art. 46 de la Ley Nº 8019 por el siguiente:

“Artículo 46 - El treinta por ciento (30%) del cupo fiscal establecido en el Artículo 51 será destinado a promover aquellas zonas de la Provincia con menor grado de desarrollo relativo. Este cupo se distribuirá entre los departamentos de la Provincia en proporción al índice de Desarrollo Relativo que a tal efecto se creará por Decreto del Poder Ejecutivo, ad referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia”.

Art. 15 - Incorpórese como último párrafo del Art. 48 de la Ley Nº 8019 el siguiente:

“Las reparticiones dependientes del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación y la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social,

brindarán los informes y realizarán los controles necesarios a pedido de la Dirección General de Rentas para garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley N° 8019”.

Art. 16 - Incorpórese como segundo párrafo del Art. 52 de la Ley N° 8019 el siguiente:

“Los beneficios del presente régimen no afectarán en ningún modo las participaciones de las municipalidades”.

Art. 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celso Jaque
Gobernador

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

7

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXPTE. 54748)

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto N° 3336/2008, el que en copia certificada integra la presente Ley como Anexo, el que ratifica el Convenio celebrado el 11 de julio del año 2008 entre el vicegobernador de la Provincia de Mendoza, Arq. Cristian Leonel Racconto, en su carácter de presidente del H. Senado Mendoza, Dr. Guillermo Ramón Carmona, en representación de la Provincia; el rector/presidente de la Universidad de Mendoza, representado por el Dr. Miguel Mathus Escorihuela; el consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón (España), el Excmo. Sr. Alfredo Boné Pueyo y el rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza (España), Excmo. Sr. Manuel López Pérez.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Mariano Godoy Lemos Miriam Gallardo
Sec. Legislativo Pres. Provisional

- A LAS COMISIONES DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

8

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXPTE. 54766)

OBJETO

Artículo 1º - Establécese un sistema que tendrá como finalidad mejorar la calidad del aire interior de los ambientes y recintos de orden hospitalario, comercial, industrial, educativo y recreativo, en

ámbitos laborales de orden privado y privados de acceso público y estatal, que posean como sistemas climatizadores Equipos Centrales y/o calderas de difusión por ductos, a través del control de la limpieza y sanitización de todos los componentes del sistema.

Art. 2º - La presente ley, se aplicará en el ámbito del territorio provincial en recintos laborales que cuenten con equipos centrales, con una potencia mayor o igual a cinco (5) toneladas de refrigeración (equivalente a 15.000 Kilo calorías/frigorías). Caso contrario se sujetará a los infractores al sistema de penalidades y/o multas que establecerá - oportunamente -, la autoridad de aplicación; a través de la reglamentación de la presente.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo dispondrá -a los fines de dar cumplimiento a los Arts. 1º y 2º de la presente ley - el control y fiscalización del buen funcionamiento de los equipos centrales y/o calderas de difusión por ductos; referidos en el artículo precedente.

Art. 4º - A los efectos del Art. 3º, los directivos, propietarios y/o responsables de edificios, oficinas, deberán tramitar ante el organismo que designe la reglamentación de la presente ley, el certificado de aptitud de “Sistema de climatización limpio de contaminantes”, a los fines de disminuir la potencialidad de generar patologías de transmisión aeróbica, preservando la salud de los ocupantes sean éstos, transitorios y/o permanentes.

Art. 5º - El Certificado referido en el Art. 4º de la presente ley, será de exclusiva extensión por parte de un profesional matriculado, habilitado a tal efecto; quién estará facultado para la confección del mismo; asumiendo la responsabilidad del relevamiento y; en caso de la tarea de desinfección realizada, este profesional deberá estar titulado en alguno de los siguientes universos: Higiene y Seguridad - Agronomía- Industrial - Civil, Electromecánica y debidamente matriculado en el órgano, y otros vinculados con el objeto de esta norma, que determinará el Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente.

Art. 6º - Se entenderá por limpieza y saneamiento total del sistema a todos los componentes; siendo éstos los siguientes:

- a) Superficie interna de los conductos de impulsión, retorno y aire exterior;
- b) Difusores, rejillas y otros accesorios, incluyendo humectadores, dampers y registros;
- c) Toma de aire exterior: incluyendo humectadores (dampers) y rejillas;
- d) Sala de máquinas; cuando sean utilizadas como pleno de retorno del sistema, impedir su uso con cualquier otra finalidad que la mencionada y el depósito en el interior de las mismas de materiales, productos y utensilios;

e) Filtros: disponiendo, si fuera necesario, su sustitución;

f) Interior de gabinetes de tratamiento de aire: incluyendo el revestimiento interno de los paneles, serpentinas, rotores de ventiladores, bandeja de condensados;

g) Desagües: verificando si están obstruidos y con un tamaño de sifón suficiente para impedir cualquier aspiración de contaminantes en el flujo de aire.

Art. 7º - El Poder Ejecutivo Provincial, dispondrá la ejecución de las tareas mencionadas en el Art. 6º, en todas las dependencias estatales: hospitalarias y delegaciones de asistencia médica que cuenten con este tipo de equipamientos.

Art. 8º - Los propietarios y/o encargados de edificios y/o dependencias públicas que cuenten con los Sistemas Climatizadores previstos en el Art. 1º, deberán contar con un Libro de Inspección - cuaderno u oblea permanente y a disposición de los inspectores designados para la correspondiente fiscalización de las tareas realizadas; sectores específicos donde se han realizado, instrumentos, productos y dosis utilizados debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.

Art. 9º - Queda terminantemente prohibido para las quienes ejecuten de este tipo de menesteres, la utilización de productos agresivos y/o nocivos permanentes o transitorios, para las personas. También todo tipo de instrumentos o maquinarias de limpieza que pudieren afectar el funcionamiento o hermeticidad de los ductos o demás componentes del sistema.

Así también en caso de métodos de soplado y/o aspiración -o ambas-, deberán obligatoriamente atravesar un dispositivo de filtrado con un mínimo del 99,97% de eficiencia gravimétrica para partículas de 0,03 micrones, con el objeto de no dejar en el interior del recinto partículas de polvo en suspensión durante la limpieza.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 10 - Será autoridad de aplicación y fiscalización de la presente ley, el Ministerio de Salud; quién coordinará con las demás instituciones, que en virtud de otras normas, relacionadas con la materia, tengan algún grado de competencia.

Art. 11 - La presente ley deberá ser reglamentada en un término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Mariano Godoy Lemos Cristian Racconto

Sec. Legislativo

Vicegobernador

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA, AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

9

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 54778)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En la Argentina el permiso de conducir es federal, es decir, no hay una uniformidad en todo el país, y depende de cada municipio el tipo de permiso y su procedimiento de obtención.

Este es un requisito imprescindible para poder transitar por la vía pública y sin el cual muchas personas no podrían realizar sus tareas de todos los días, incluso la omisión de este permiso, impide a muchos manejar sus vehículos que son sus herramientas de trabajo.

El nuevo régimen para renovar el carnet de conducir, en lo referido al arancel que deben abonar los jubilados de nuestra provincia y demás ciudadanos mayores de 65 años, que actualmente es de pesos setenta (\$70) cada 2 años, debería ser mas equitativo.

Para los profesionales y menores de 65 años, el arancel es de pesos setenta (\$70) y se renueva cada 5 años.

Las personas mayores de 65 años pagan la misma suma y deben renovarlo cada 2 años.

Una relación justa sería de pesos treinta (\$30) cada 2 años, lo que daría en 5 años una suma de pesos setenta y cinco (\$75).

Las trabas para los mayores de 65 años son innumerables, jubilación mínima de algo más de pesos setecientos (\$700), que es la sexta parte del costo de la canasta familiar, para poder vivir decentemente, la renovación de la tarjeta de sanidad cada año, presentando análisis, ECG, y certificado médico, al igual que para poder renovar el permiso de conducir.

Se debería dar mayores facilidades a los que trabajaron toda su vida, pagaron los impuestos, hicieron sus casas, criaron a sus hijos y a quienes pudieron, con sacrificio, adquirir un medio de movilidad tan indispensable cuando se acumulan los años.

Es por ello, que hoy cumpliendo con la función que me toca desempeñar responsablemente y confiando en que este H. Cuerpo entienda estos fundamentos y los que daré en su oportunidad, es que solicito se de aprobación al presente proyecto de ley de modificación del Art. 41, Inc. IV- "Servicios prestados por la policía vial".

Mendoza, 23 de diciembre de 2009.

Norma Moreno

Artículo 1º - Modifique el Art. 41, Inc. IV) "Servicios Prestados por la Policía Vial", de la Ley 8006, Ley Impositiva Ejercicio 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera

IV), Servicios prestados por la Policía Vial:

1) Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación profesional 70,00

Cada renovación por períodos inferiores a 5 años y hasta 2 años 70,00

Cada renovación por periodos de dos años para jubilados y ciudadanos mayores de 65 años 30.

A solicitud de organismos oficiales para desempeñarse como chofer 35,00

Cada renovación por períodos inferiores a 2 años 70,00

Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia cuando sea a requerimiento de la Policía de Mendoza como chofer.

Art. 2º - Comuníquese al poder Ejecutivo.

Mendoza, 23 de diciembre de 2009.

Norma Moreno

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

10
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 54775)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Contar con una estructura de información actualizada respecto de la evolución del delito es una herramienta muy importante a la hora de diseñar estrategias de prevención del delito y la violencia.

La designación de un nuevo ministro de Seguridad, que tuvo la responsabilidad de confeccionar dichos indicadores, sumado a la cercanía en el tratamiento del presupuesto 2010, amerita conocer las cifras de los delitos y denuncias realizadas en la Provincia de Mendoza en el año 2009.

La ausencia de información priva a todos los actores involucrados en esta problemática de realizar aportes concretos y certeros, que tengan como base la situación actual del delito en la provincia.

Hemos sostenido que resulta necesario establecer la obligatoriedad por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Seguridad, de proporcionar los informes acerca de denuncias de delitos acaecidos en el territorio

provincial, con carácter mensual, dando cuenta de esta manera de los avances y retrocesos en materia de seguridad y las posibles soluciones de acuerdo a las efectivas necesidades de las zonas afectadas por el delito.

Atento a lo expuesto y a la reticencia de las autoridades del gobierno provincial de dar información, sumado a la creciente necesidad de la ciudadanía de conocer el estado de la seguridad, fomentada, sin dudas, por promesas electorales, es que creemos imprescindible realizar el presente pedido de informe para conocer palmariamente los indicadores de denuncias acaecidas durante los meses de diciembre y enero.

Por ello, solicito a esta H. Cámara, la aprobación del presente pedido de informe.

Mendoza, 23 de diciembre de 2009.

Luis Petri

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Seguridad informe respecto a la cantidad de delitos denunciados en todo el territorio provincial, en periodo enero de 2009 a la fecha; discriminados por departamento y conforme al siguiente detalle:

- a) Delitos contra las personas
 - a1) Homicidio
 - a2) Homicidio culposo
 - a3) Homicidio culposo en accidente de tránsito
 - a4) Instigación ayuda al suicidio
 - a5) Aborto
 - a6) Lesiones (leves - graves - gravísimas)
 - a7) Lesiones culposas
 - a8) Lesiones culposas en accidente de tránsito
 - a9) Abuso de armas
 - a10) Abandono de personas
- b) Delitos contra la integridad sexual
 - b1) Abuso Sexual (violación)
 - b2) Abuso Sexual (acoso)
 - b3) Abuso Sexual (en general)
 - b4) Exhibiciones obscenas
 - b5) Corrupción y ultrajes al pudor
 - b6) Rapto
- d) Delitos contra el estado civil
 - d) Delitos contra la libertad
 - d1) Contra la libertad individual
 - d2) Violación de domicilio
 - d3) Contra la libertad de prensa
 - e) Delitos contra la propiedad
 - e1) Hurtos
 - e2) Robos
 - e3) Sustracción de automotores
 - e4) Asaltos a mano armada
 - e5) Extorsión
 - e6) Estafa
 - e7) Defraudaciones
 - e8) Usura
 - e9) Usurpación
 - e10) Daños

- f) Delitos contra la seguridad pública
 - f1) Incendios y otros estragos
 - f2) Contra la seguridad de medios de transporte y comunicación
 - f3) Contra la salud pública
 - g) Contra el orden público
 - h) Contra la seguridad de la Nación
 - i) Contra los poderes públicos y el orden constitucional
 - i1) Atentado contra la administración pública
 - i2) Atentados y resistencia a la autoridad
 - i3) Usurpación de autoridad, títulos y honores
 - i4) Abuso de autoridad y violación deberes de funcionario público
 - i5) Cohecho
 - i6) Falso testimonio
 - i7) Encubrimiento
 - i8) Evasión
 - j) Contra la fe pública
 - j1) Falsificación de moneda, billete, títulos, etc
 - j2) Falsificación de sellos, timbres y marcas
 - j3) Falsificación de documentos en general
 - j4) Fraude al comercio y la industria
 - j5) Del pago con cheques sin provisión de fondos
 - k) Ley de estupefacientes
 - k1) Ley de estupefacientes
 - l) Otros delitos en grado de tentativa
 - l1) Homicidio tentativa
 - l2) Hurto tentativa
 - l3) Robo tentativa
 - l4) Sustracción de automotores tentativa
 - l5) Asalto tentativa
 - l6) Tenencia de armas de guerra

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 23 de diciembre de 2009.

Luis Petri

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

11
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 54781)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Como parte del acuerdo celebrado en la primera semana de diciembre con el sector ganadero y en el marco del Plan de Contingencia Ganadera por sequía, el gobierno comenzó a entregar, en la segunda semana de diciembre, subsidios por \$544.000 a productores de San Rafael, General Alvear, Malargüe, Santa Rosa, La Paz y Lavalle.

Los fondos están destinados a la compra de semillas, insumos y maquinarias. La ayuda es por la retención de vientre y recría de animales. El productor que hizo una retención de 100 terneros recibirá cerca de \$77.000, según informó el titular de Ganadería.

Esta ayuda viene a aliviar en parte las pérdidas ocasionadas por la sequía que afectó zonas de producción del Sur y Norte provincial. Con la presente sequía se perdieron cerca de 100.000 cabezas de ganado bovino en Mendoza, lo que representa un 25% del total de cabezas en pie, mientras que la situación del ganado caprino fue aún peor, se perdió el 30% del total de 350.000 animales con que contaba la provincia.

Los ganaderos esperan que las lluvias continúen durante diciembre y enero para tener un invierno con buenas yerbas para que las vacas puedan entrar en celo y así recomponer los rodeos con la parición de terneros.

Luego de varios meses de espera y de las grandes pérdidas que ha sufrido la actividad ganadera, el subsecretario de Programación Alimentaria, junto al ministro de Producción, entregaron el 14 del corriente los mencionados subsidios para la recría de terneros a 49 productores ganaderos de toda la provincia. Es la primera ayuda que llega luego de la crisis de varios meses que aqueja a la actividad, buscando aliviar el grave efecto que produjo la sequía. Es una respuesta a los constantes reclamos que ha demandado el sector ante el gobierno por los más de 200 mil animales vacunos y caprinos que perecieron o fueron mal vendidos en estos últimos meses. Para los ganaderos, si bien creen que es positivo, este subsidio "ha llegado después de las lluvias y no es representativo", si consideramos que sólo 49 productores serán asistidos de los 3.800 que tiene esta actividad.

El presidente de la Específica de Ganadería de la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Ganadería de General Alvear, José Fernández, declaró que "este subsidio lo esperábamos desde marzo y abril y abarca a muy poca gente. Ya venimos de muchos meses de charlas y aún no activan el fondo que vienen prometiendo".

Esta acción del gobierno tendrá un impacto directo en 7.500 terneros que quedarán en sus campos siendo alimentados de manera natural. Así, señaló el subsecretario de Programación Alimentaria, "los animales serán llevados desde los 70 u 80 kilos hasta los 180 kilos, sin la necesidad de ser trasladados fuera de la provincia. A su vez, esta iniciativa mejorará la genética de vacas y vaquillonas. Este plan de contingencia continuará el próximo año con la promoción de la recría en los campos".

Sobre el cuestionado origen de los fondos y la incertidumbre sobre el monto real de éste, el funcionario señaló que el dinero proviene de las tasas de ingreso de la Ley Federal de Carnes y Lácteos, desde donde se han acumulado hasta ahora \$3.200.000.

Fernández, desde la cámara más importante de la provincia, sostuvo que "las medidas más importantes y efectivas como la de provisión de alimento y destete precoz todavía no están en marcha. Este subsidio no tiene nada que ver con lo que hemos venido pidiendo desde agosto y que necesita en realidad el sector para salvar los animales".

En total coincidencia, Alejandro Verzini, vicepresidente de la Asociación Ganadera de Mendoza (AGAM) manifestó que este subsidio se decidió de manera "unilateral" y no se contempló que "la necesidad es fomentar la retención de vientres en los campos". Para él, este subsidio se contrapone absolutamente con las observaciones que realizó el gobierno en su momento cuando señaló ante los reclamos por los efectos de la sequía que "los productores no habían sido prudentes, ya que los campos estaban sobrecargados" de animales vacunos. "Este subsidio tiene como fin fomentar la recría de animales en los campos, es decir, sobrecargarlos. Se podría haber subsidiado otros proyectos que generen más impacto en una actividad que ya no es rentable".

Para los ganaderos del sur, si bien las lluvias aliviaron en parte la situación de sequía del sector, las pérdidas de vientres y terneros han sido considerables, y aunque que la ayuda del gobierno es positiva, el problema de fondo de la ganadería no pasa por subsidios sino por la rentabilidad del sector. La rentabilidad negativa que hay en el sector no la alcanza a compensar un subsidio y entienden que debería haber una política ganadera en serio que mejore la rentabilidad del productor, con lo cual el Estado se evitaría los subsidios.

Para ello, desde distintos sectores, se promueve la elaboración de un "Programa Ganadero de Mendoza", para que los sectores productivos involucrados reclaman protagonismo y participación, avanzando en el diseño de un plan estratégico que aproveche la situación actual de desplazamiento progresivo de la frontera ganadera nacional hacia zonas áridas y semiáridas (principalmente el Oeste y el Norte) ante el avance de la agricultura pampeana sobre áreas tradicionalmente destinadas a la producción pecuaria. Como parte de este plan se estudia establecer un fondo de \$12.000.000, a conformarse con aportes provenientes de la Ley Federal de Carnes, la Ley Federal de Lácteos y aportes de la provincia y la Nación. Los fondos tendrán por destino el subsidio de gasoil, la compra de semillas, de insumos y de maquinarias, como tractores y rastrillajes, en un marco donde los productores se asocien, trabajen integrados y planifiquen junto al Estado un adecuado desarrollo de la actividad ganadera.

Acuden a nuestros despachos ganaderos de distintos departamentos solicitando información sobre los subsidios otorgados, a más que dicha información es importante para los estudios que estamos realizando para la elaboración de las políticas ganaderas enunciadas precedentemente, por lo cual se impone que requiramos un

pormenorizado informe al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, respecto a la cantidad de subsidios entregados, consignando productor, tipo de explotación y monto.

En virtud de estas breves consideraciones que ampliaremos en oportunidad de su tratamiento, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 22 de diciembre de 2009.

Alejandro Molero
Humberto Montenegro

Artículo 1º - Dirigirse al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, para solicitarle la remisión de un listado, referente a la entrega, desde la segunda semana de diciembre del corriente, los subsidios para la recría de terneros a 49 productores ganaderos de San Rafael, General Alvear, Malargüe, Santa Rosa, La Paz y Lavalle, consignando lo siguiente:

- a) Beneficiario.
- b) Ubicación de su explotación.
- c) Tipo de explotación.
- d) Monto del beneficio y fecha.
- e) Toda otra información que estimen relevante para mejor información de los diputados.

Art. 2º - Remitir copia de la presente resolución a los departamentos deliberativos y ejecutivo de los municipios enunciados en el artículo precedente y a las cámaras específicas de la ganadería de la Provincia y de dichos departamentos.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 22 de diciembre de 2009.

Alejandro Molero
Humberto Montenegro

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

12
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPT. 54777)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En la Argentina el permiso de conducir es federal, es decir, no hay una uniformidad en todo el país, y depende de cada municipio el tipo de permiso y su procedimiento de obtención.

Este es un requisito imprescindible para poder transitar por la vía pública y sin el cual muchas personas no podrían realizar sus tareas de todos los días, incluso la omisión de este permiso, impide a

muchos manejar sus vehículos que son sus herramientas de trabajo.

El nuevo régimen para renovar el carnet de conducir, en lo referido al arancel que deben abonar los jubilados de nuestra Provincia y demás ciudadanos mayores de 65 años, que actualmente es de pesos setenta (\$70) cada 2 años, debería ser mas equitativo.

Para los profesionales y menores de 65 años, el arancel es de pesos setenta (\$70) y se renueva cada 5 años.

Las personas mayores de 65 años pagan la misma suma y deben renovarlo cada 2 años.

Una relación justa sería de pesos treinta (\$30) cada 2 años, lo que daría en 5 años una suma de pesos setenta y cinco (\$75).

Las trabas para los mayores de 65 años son innumerables, jubilación mínima de algo más de pesos setecientos (\$700), que es la sexta parte del costo de la canasta familiar, para poder vivir decentemente, la renovación de la tarjeta de sanidad cada año, presentando análisis, ECG, y certificado médico, al igual que para poder renovar el permiso de conducir.

Se debería dar mayores facilidades a los que trabajaron toda su vida, pagaron los impuestos, hicieron sus casas, criaron a sus hijos y a quienes pudieron, con sacrificio, adquirir un medio de movilidad tan indispensable cuando se acumulan los años.

Es por ello, que hoy cumpliendo con la función que me toca desempeñar responsablemente y confiando en que este H. Cuerpo entienda estos fundamentos y los que daré en su oportunidad, es que solicito se de aprobación al presente proyecto de resolución de Modificación del Art. 41, Inc. IV) "Servicios prestados por la policía vial".

Mendoza, 23 de diciembre de 2009.

Norma Moreno

Artículo 1º - Que vería con agrado que se modifique el Art. 41, Inc. IV) "Servicios Prestados por la Policía Vial", de la Ley 8006 Ley Impositiva Ejercicio 2009, en lo que respecta al arancel que deben abonar los jubilados y los ciudadanos mayores de 65 años, en relación de pesos treinta (\$30) cada 2 años, lo que daría en 5 años una suma de pesos setenta y cinco (\$75).

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Mendoza, 23 de diciembre de 2009.

Norma Moreno

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

13

ORDEN DEL DIA

A) PREFERENCIAS CON O SIN DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 43667/06 -Proyecto de ley del diputado Mariano Ficarra, estableciendo las incompatibilidades, prohibiciones y obligaciones a las que deben estar sujetos los funcionarios públicos.

B) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 53795/09 -Proyecto de ley del diputado Arenas, modificando el Art. 114 de la Ley 6082 - Conducir en estado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes o cualquier otra sustancia-.

2 - Expte. 48154/08 -Proyecto de ley del diputado Cazzoli, incorporando el Art. 45 bis e inciso j) en el Art. 114 de la Ley 6082 -Tránsito y Transporte-.

3 - Expte. 54020/09 -Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, modificando el Art. 6º de la Ley 6396 -Régimen de Coparticipación Municipal-.

4 - Expte. 53344/09 -Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, modificando el inciso 1) del Art. 29 de la Ley Nº 6721 -Régimen Policial-.

5 - Expte. 43947/06 -Proyecto de ley del diputado Blanco, estableciendo la Ley Provincial de Catastro.

6 - Expte. 53024/09 -De Salud Pública y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley de la diputada Cardozo, creando el Programa Provincial de Reproducción Humana Asistida.

7 - Expte. 54197/09 -Proyecto de ley de la diputada Nidia Martini, adhiriendo a la Creación del Pacto Federal Legislativo de Salud, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8 Expte. - 52636/09 -Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, modificando el Art. 57 de la Ley Nº 6722 -Policía de Mendoza-.

9 - Expte. 53126/09 -Proyecto de ley del diputado Recabarren, estableciendo el ejercicio de la Actividad Farmacéutica en la Provincia de Mendoza.

C) DESPACHOS:

Nº 391 - Expte. 35364/04 -De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Desarrollo Social, en el proyecto de resolución, aceptando la sanción del H. Senado de fecha 26-5-09, en el proyecto de ley venido en segunda revisión del H. Senado, reglamentando las relaciones del Trabajo del Servicio Doméstico.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 392 - Expte. 53948/09 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley del diputado Blanco, modificando el Art. 2º de la Ley 5736 – Pedidos de informes-.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 393 - Expte. 44071/06 –De Economía, Eneqía, Minería e Industria, en el proyecto de declaración del diputado Dalla Cia, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo disponga la implementación de una garantía complementaria en los créditos para ganadería, que se otorgaban a través del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, consistente en kilogramos de ternero, con un plazo de devolución de 10 años con 2 de garantía.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 394 - Expte. 50912/08 –De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Ambiente, Urbanismo y Vivienda, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 50912/08, proyecto de ley del diputado Lázaro, prohibiendo la construcción precaria o asentamiento en tierras fiscales de las zonas de Blanco Encalada, Las Compuertas, Cacheuta, Potrerillos, Sierras de Encalada y todo territorio limítrofe entre los Municipios de Luján de Cuyo y Las Heras.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 395 - Expte. 47781/08 –De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Obras Públicas e Infraestructura, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 47781/08, proyecto de ley del diputado Ortiz, modificando el Art. 1º de la Ley 7053 –Implementando el Medio Boleto Estudiantil-.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 396 - Expte. 46436/07 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 46436/07, nota presentada por la Sra. Nancy Llop, solicitando intervención dela Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 397 - Expte. 51461/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 51461/09, nota presentada por el Sr. Oscar Sosa, solicitando intervención dela Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 398 - Expte. 50698/08 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 50698/08, nota presentada por la Sra. Dina Rosa Ordenes, solicitando intervención dela Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 399 - Expte. 52483/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 52483/09, nota presentada por el Sr. Alberto Escobar, solicitando intervención dela Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 400 - Expte. 52763/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 52763/09, nota presentada por la Sra. Mariana Rodríguez, solicitando intervención dela Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 401 - Expte. 50962/08 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 50962/08, nota presentada por el Sr. Miguel Díaz, solicitando intervención dela Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 402 - Expte. 51541/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 51541/09, nota presentada por la Sra. Delia Borrego, solicitando intervención dela Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Pasamos a considerar el Orden del Día.

Preferencia con o sin despacho de comisión, expediente 43667, de autoría del diputado Ficarra.

Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: el autor del proyecto ha solicitado que quede en el mismo estado por una semana más.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción de la diputada Vietti.

- Resulta afirmativa.

III

EXPTE. 43947. LEY DE CATASTRO PROVINCIAL

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Pasamos a las preferencias con despacho de comisión, se encuentra habilitado el expediente 43947, Ley de Catastro Provincial.

-El texto es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN

Expte. 43947/06 y su acum. 45443/07

H. Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado los proyectos de ley, presentados por los diputados Roberto Blanco y Daniel Vilches, mediante el cual: "SE ESTABLECE LA LEY PROVINCIAL DE CATASTRO" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I DEL CATASTRO TERRITORIAL

CAPÍTULO I Finalidades del Catastro Territorial

Artículo 1º - El Catastro Territorial de la Provincia es el conjunto de documentos y su respectivo registro, que reflejan el estado parcelario de los inmuebles de su jurisdicción, y constituye la base de su sistema inmobiliario desde el punto de vista tributario, de policía y de ordenamiento administrativo del territorio. El Catastro reunirá, ordenará, clasificará y registrará la información relativa a los inmuebles existentes en la Provincia, con las siguientes finalidades:

- a) Registrar y publicitar el estado parcelario y la documentación que le da origen;
- b) Establecer las pautas para la verificación de la subsistencia del estado parcelario;
- c) Conocer la riqueza territorial y su distribución;
- d) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria inmobiliaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos;
- e) Determinar la valuación general inmobiliaria observando lo preceptuado por el Artículo 32 de la Constitución Provincial;
- f) Evitar la evasión fiscal inmobiliaria por la falta de declaración del hecho imponible, efectuando la registración y valuación de las mejoras accedidas a las parcelas;
- g) Brindar información y asistencia a los Poderes del Estado provincial y municipal, así como a los terceros que lo requieran, respecto de sus temas específicos de acción, en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 99, incisos 2º, 4º y 6º de la Constitución Provincial;

h) Ejecutar, actualizar, perfeccionar y conservar en forma permanente la información geodésica y cartográfica de la Provincia;

i) Ejercer el poder de policía cartográfico e inmobiliario catastral.

Art. 2º - El poder de policía inmobiliario catastral es el conjunto de atribuciones, a través de las cuales el Estado Provincial, por intermedio de la Dirección Provincial de Catastro, reglamenta el ejercicio de los derechos de los particulares con el fin de lograr el ordenamiento territorial de la jurisdicción provincial, y comprende, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Llevar a cabo las acciones conducentes a la obtención de los actos de levantamiento territorial con fines catastrales y entender en todo lo relacionado con el catastro provincial en sus aspectos físico, jurídico y económico;

b) Regular, supervisar y reglamentar la ejecución de mensuras y trabajos geotopocartográficos con fines catastrales;

c) Ejecutar la cartografía catastral provincial y el Registro Gráfico parcelario;

d) Realizar la georreferenciación parcelaria y territorial.

e) Exigir declaraciones juradas a los propietarios, poseedores y ocupantes de inmuebles;

f) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, efectuar actos de levantamiento territorial, verificar el estado parcelario de los inmuebles, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo las funciones que le corresponda.

g) Expedir a solicitud de los interesados, certificaciones del estado parcelario de los inmuebles;

h) Registrar, autorizar, y ejercer el control de las divisiones de inmuebles ha afectar al régimen de Propiedad Horizontal Ley nacional N° 13512;

i) Asignar la nomenclatura catastral correspondiente, y llevar los índices necesarios para la obtención de una correcta individualización e identificación de las parcelas;

j) Organizar y conservar el archivo histórico territorial;

k) Arbitrar los medios destinados a la conservación y reposición de marcas, señales y mojones de límites territoriales, y intervenir en cuestiones de límites interdepartamentales y entender en temas de límites interprovinciales en los que la Provincia sea parte;

l) Establecer un sistema de información territorial de base parcelaria para fines múltiples;

m) Participar y cooperar en el establecimiento las bases para la ejecución, organización y actualización de catastros municipales, mediante el establecimiento de convenios de cooperación;

n) Convenir con otros organismos públicos o privados las formas y condiciones destinadas a regular el acceso, utilización y actualización de la información catastral, cuidando de resguardar las

prioridades para su uso y cubrir los costos de los servicios que por tal motivo se presten;

ñ) Intervenir en la organización, coordinación, ejecución, interpretación, dictado y aplicación de las normas relacionadas con el tráfico inmobiliario, desde la perspectiva catastral, y la valuación inmobiliaria, cuidando que se respeten los principios de seguridad, equidad, justicia y razonabilidad en la materia;

o) Dictar las normas administrativas relacionadas con la correcta aplicación y cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley, así como dictar y proponer las normas conducentes a viabilizar su contenido cuando resultara necesario.

Art. 3º - El poder de policía cartográfico provincial es el conjunto de atribuciones mediante las cuales el Estado Provincial, a través de la Dirección Provincial de Catastro, reglamenta y controla todos los actos de levantamiento cartográfico no contemplados por la Ley nacional de la Carta 22963, a realizar por el Estado o por particulares con el objeto de darles carácter de oficial cuando ellos cumplan los requisitos que establezca la reglamentación a tales efectos. En especial, comprende los casos en que se realice una publicación oficial o privada de cualquier tipo de cartografía general o temática en la que se represente total o parcialmente el territorio de la Provincia, para lo cual deberá darse previa intervención a la Dirección Provincial de Catastro, a fin de que ésta proceda a su control. Asimismo, el poder de policía cartográfico incluye, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Proponer la reglamentación de los actos de levantamiento cartográfico en todo el territorio provincial, cuidando de observar las disposiciones de rango superior en la materia;

b) Controlar que todas las acciones vinculadas a la confección de cartografía básica o temática en el territorio provincial, se ejecuten de conformidad con la reglamentación vigente;

c) Ubicar, medir y conservar la red de mojones, marcas y señales de puntos geodésicos, topográficos y catastrales a ser utilizados para vincular cualquier acto de levantamiento topocartográfico;

d) Controlar que los hitos aludidos en el punto anterior sean respetados y conservados, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se emitan;

e) Organizar y conservar el archivo geodésico y cartográfico provincial;

f) Establecer y conservar un sistema de información territorial disponible para todos los organismos estatales con incumbencia en el tema, conviniendo con ellos las condiciones de acceso, utilización y actualización de la información contenida en dicho sistema.

CAPÍTULO II

El estado parcelario,

su determinación y constitución

Art. 4º - A los efectos de esta ley, la unidad catastral denominase parcela, entendiéndose por tal la cosa inmueble, de extensión territorial continua, determinada por un polígono cerrado de límites, correspondiente a parte, uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, pertenezca a un solo propietario de existencia real o jurídica, o a varios en condominio, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico de un acto de levantamiento territorial registrado definitivamente en la Dirección Provincial de Catastro, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 5º - Desde el punto de vista de la Administración Pública, son elementos esenciales de la parcela:

a) La ubicación georreferenciada del inmueble y sus linderos;

b) Los límites del inmueble en relación a las causas jurídicas que les dan origen;

c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del polígono que representa cartográficamente al inmueble;

d) La valuación fiscal del inmueble, incluidas las mejoras y demás accesiones objeto de tributación.

Estos elementos integran el estado parcelario del inmueble, el que debe estar determinado por un acto de levantamiento parcelario practicado conforme a esta ley y constituido por su registración ante la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 6º - Son actos de levantamiento territorial los que tienen por objeto reconocer, determinar, medir, valuar y representar el espacio territorial y sus características.

Art. 7º - Son actos de levantamiento parcelario aquellos actos de levantamiento territorial realizados con el objeto de determinar, modificar o verificar el estado parcelario de los inmuebles a fin de ser registrados por la Dirección Provincial de Catastro. Cuando se trate de determinar, modificar o verificar el estado parcelario de los inmuebles, el documento esencial de los actos de levantamiento parcelario será el plano de mensura. En todos los casos, los actos de levantamiento parcelario deberán ser autorizados por profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura en la Provincia, conforme a las leyes de ejercicio profesional vigentes, quienes serán responsables por la documentación que suscriban.

Art. 8º - El estado parcelario quedará constituido por la registración de los documentos portadores del acto de mensura ante la Dirección Provincial de Catastro, y se perfeccionará por el asiento de sus constancias en el Sistema de Información Territorial de la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 9º - El plano de mensura deberá representar claramente los límites jurídicos o de título del inmueble, relacionados inequívocamente a los elementos esenciales del estado parcelario como las mejoras edilicias incorporadas, los muros, cercos, accidentes geográficos, marcas, señales y mojones que materialicen a los mismos; además deberá consignar su objeto; los nombres de los titulares del dominio y los datos de su inscripción en el registro de la Propiedad Inmueble y de quien pretendiera prescribir; la nomenclatura del inmueble, de sus antecedentes y colindantes; las limitaciones administrativas al dominio y demás derechos reales de expresión territorial que se apliquen al inmueble; la característica de los documentos cartográficos antecedentes; las notas referenciales que condicionen la realización de actos jurídicos relativos a las parcelas que se originen, la fecha de realización del acto de mensura y la firma ológrafa del profesional autorizante y del/los titular/es del inmueble mensurado. La definición y el procedimiento de mensura y las características del plano, de la documentación complementaria requerida, serán establecidas por la Dirección Provincial de Catastro, y servirán de base a la calificación que efectuará acerca de si el plano responde o no a la realidad y se condice con los datos constantes en dicha Dirección.

Art. 10 - Los planos de mensura registrados definitivamente o archivados por el organismo catastral en los que se incluyan superficies a donar al Estado, nacional, provincial y municipal, surtirán los efectos de constancias de actuaciones administrativas prescritos por el artículo 1810 in fine del Código Civil.

Art. 11 - La Dirección Provincial de Catastro sólo examinará el cumplimiento de las disposiciones técnico catastrales de los documentos sometidos a visación, registración y archivo, así como la conformidad con las constancias y asientos de los registros catastrales. En caso de incumplimiento de la legislación catastral vigente o disconformidad con los asientos catastrales, se procederá a través de una decisión fundada a rechazar la visación del documento que se trate.

Art. 12 - La Dirección Provincial de Catastro registrará planos de mensura con carácter transitorio para otros fines no contemplados en la presente ley.

Art. 13 - La registración no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren. La Dirección Provincial de Catastro no tendrá atribuciones para anular planos registrados, salvo que medie orden judicial.

Art. 14 - Si se presentase a registración un plano de mensura que modifique o rectifique otro registrado con anterioridad y relacionado a la misma parcela, la Dirección Provincial de Catastro exigirá los recaudos

del caso, y una vez registrado se estará a este último documento.

Art. 15 - La registración de los documentos portadores de actos de mensura no afectará los derechos de propiedad o la posesión total o parcial del inmueble respectivo que puedan invocar terceros interesados, conforme lo prescripto por el Código Civil.

Art. 16 - Una vez registrado, el plano de mensura constituirá prueba del estado parcelario del inmueble, a los efectos de su oponibilidad frente a terceros.

Art. 17 - Con posterioridad a la constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse la verificación de su subsistencia, en oportunidad de realizarse cualquier acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales sobre inmuebles.

La Dirección Provincial de Catastro denegará la certificación catastral habilitante cuando no se hubiere realizado la verificación de subsistencia del estado parcelario.

El acto de verificación, realizado conforme lo establecido en el Art. 7º, deberá incluir la denuncia de mejoras introducidas al inmueble que no hayan sido declaradas ante la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 18 - Previo a la toma de razón definitiva de la constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales sobre inmuebles deberá contarse con un acto de levantamiento parcelario registrado ante la Dirección Provincial de Catastro. Tendrán validez intemporal todos los actos de levantamiento parcelario cuyos elementos físicos, jurídicos y económicos no hayan sufrido modificaciones.

Art. 19 - Toda división y unificación de inmuebles será realizada por mensura, y su correspondiente plano deberá ser registrado ante la Dirección Provincial de Catastro, previo a la inscripción de los respectivos instrumentos públicos portadores de derechos sobre ellos en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 20 - Los profesionales que practiquen actos de levantamiento parcelario podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para ingresar en una propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea necesario para el correcto cumplimiento de su cometido. Los jueces de Primera Instancia y/o los que correspondiere con ajuste a las normas de competencia, serán competentes para habilitar, previa información sumaria, el auxilio de la fuerza pública que facilite el ingreso de los profesionales a fin del levantamiento parcelario a que se refiere esta norma. Acreditada la negativa a permitir el acceso del profesional por parte del titular, poseedor u ocupante a cualquier título del inmueble, y justificada la necesidad de ingresar, el juez

interviniente, previa vista al opositor, podrá conceder la autorización solicitada. La decisión que el juez adopte será apelable en forma abreviada y al solo efecto devolutivo, por el peticionante cuando deniegue la autorización y por el titular, poseedor u ocupante cuando la conceda.

CAPÍTULO III Registro Parcelario

Art. 21 - El Registro Parcelario es la serie completa y ordenada de los folios parcelarios confeccionados de acuerdo a lo determinado por la presente ley. El Folio Parcelario es el documento registral donde se asentarán las constancias catastrales. Será confeccionado sobre los soportes que determine la Dirección Provincial de Catastro, quien además estará autorizado a modificarlos cuando las nuevas técnicas así lo aconsejen y se aseguren los objetivos establecidos por esta ley. Los soportes que se utilicen deberán garantizar la inmediata consulta, la inviolabilidad y la autenticidad de los folios.

Art. 22 - Cuando se proceda a registrar el documento de cada acto de mensura por el que se constituya o modifique el estado parcelario, en el caso que corresponda, se realizará la apertura de los Folios correspondientes y la actualización cartográfica de los Registros Gráficos. La Dirección Provincial de Catastro dispondrá el reordenamiento de los registros parcelarios actualmente existentes, con el objeto de adecuar sus datos a los propósitos perseguidos por esta ley. Los actuales registros mantendrán su validez hasta tanto corresponda su modificación o actualización, en tanto y en cuanto hayan sido confeccionados de conformidad a las normas legales que, en su momento regularon su conformación, recopilación o registro.

Art. 23 - La rectificación de las registraciones se practicará por documento de igual naturaleza al que motivó la registración originaria, o por resolución judicial, de acuerdo a la metodología que determine la reglamentación. Los errores materiales podrán ser rectificadas de oficio por la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 24 - El Folio Parcelario contendrá los siguientes datos o referencias:

- a) La nomenclatura de la parcela o sub parcela;
- b) Ubicación georreferenciada y domicilio del inmueble.
- c) Los datos de inscripción en el dominio y otros derechos reales de expresión territorial en el Registro de la Propiedad Inmueble, los datos de identificación del/los titular/res (DNI, CUIT o CUIL), domicilio legal y fiscal y porcentaje del dominio y, cuando corresponda, los del poseedor y la radicación del juicio de usucapión (si se hubiese iniciado), superposición de títulos o multiplicidad de inscripciones;

d) Las restricciones y permisos o concesiones administrativas o afectación a expropiación y/o donación;

e) Las notas de referencia recíproca con otras parcelas o subparcelas registradas;

f) Los planos de mensura registrados, la fecha de su registración, su estado de vigencia y los profesionales que los confeccionaron, con indicación de su nombre, título y número de matrícula.

g) Las superficies y designación del inmueble según título y mensura;

h) Las valuaciones de que hubiere sido objeto;

i) Las características de las mejoras y demás accesiones objeto de tributación;

j) Las características agrológicas y de uso del suelo rural;

k) La infraestructura de servicios de que goce el inmueble;

l) Los certificados catastrales expedidos y cualquier otra constancia de interés para el Catastro Territorial de la Provincia.

Art. 25 - Los contenidos del Registro Parcelario deberán mantenerse permanentemente actualizados y, con tal finalidad, se tomará razón de los siguientes documentos:

a) Documentos portadores de actos de levantamiento practicados con el objeto de constituir, modificar, verificar o rectificar el estado parcelario de un inmueble o determinar, ratificar o modificar la valuación de la tierra y sus accesiones;

b) Declaraciones juradas de los contribuyentes presentadas con fines valuatorios;

c) Oficios judiciales, constancias dominiales, y otra documentación que la Dirección del Registro de Público y Archivo Judicial de la Provincia remitirá a la Dirección Provincial de Catastro en los formatos y plazos que la reglamentación lo determine;

d) Toda otra documentación o actuación que ratifique, rectifique o modifique los asientos del Folio Parcelario;

Art. 26 - Los Folios Parcelarios correspondientes a inmuebles cuyo estado parcelario se modifique, se actualizarán por los medios que establezca la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 27 - Para los documentos portadores de actos de levantamiento parcelario que se registren en forma transitoria se habilitarán los correspondientes Folios Parcelarios sólo a los fines catastrales, hasta tanto se sustancie su registración definitiva. En tanto subsista esta registración, y a efectos de dar correcto cumplimiento al principio de publicidad catastral, se anotará la correspondiente constancia en los folios de los inmuebles afectados, mediante asientos de referencia recíprocos.

Art. 28 - Con el objeto de garantizar la autenticidad de los datos incorporados, en todos los Folios Parcelarios, cualquiera sea la técnica empleada para

la registración y archivo de la información, deberá constar identificado el registrador responsable de cada asiento efectuado.

CAPÍTULO IV Registro Gráfico

Art. 29 - Denomínase Registro Gráfico a la representación planimétrica del estado parcelario vigente de un inmueble.

Art. 30 - En el Registro Gráfico se volcarán los datos surgidos de los actos de mensura y de los levantamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos, sensores remotos y/o cualquier otra alternativa tecnológica de avanzada de aplicaciones futuras.-

Art. 31 - La Dirección Provincial de Catastro determinará las características del Registro Gráfico y de las Cartas Temáticas contenidas en él.

Art. 32 - La confección de la Cartografía y del Mapa Oficiales de la Provincia estarán a cargo de la Dirección Provincial de Catastro. El Mapa Oficial estará conformado por una carta básica general y un atlas complementario en los que se representarán todos los detalles planialtimétricos, políticos, culturales, ambientales, geográficos y socioeconómicos de interés para la política territorial.

CAPÍTULO V Legajos Parcelarios

Art. 33 - El legajo parcelario se conformará a partir de a partir de los datos establecidos por el artículo 24 en relación al contenido de los folios parcelarios, El mismo, cuyo contenido mínimo será dispuesto por la reglamentación, será asentado de conformidad con la tecnología de archivo que oportunamente determine la Dirección Provincial de Catastro, y deberá estar autorizado por un funcionario responsable.

Art. 34 - Los procedimientos de registro y de reproducción gráfica deberán asegurar la obtención de copias íntegras y fieles de los documentos originales. Queda prohibida la realización de alteraciones, enmiendas y cualquier otra acción que implique suprimir, modificar o alterar, en todo o en parte, las constancias de los documentos, estando a cargo de la Dirección Provincial de Catastro adoptar los recaudos destinados a su resguardo y protección.

Art. 35 - La Dirección Provincial de Catastro podrá expedir copias de la documentación integrante de los legajos parcelarios a toda persona que manifieste interés legítimo. Las copias que hayan sido debidamente certificadas por un funcionario habilitado y estuvieren ajustadas a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, tendrán el mismo valor probatorio que los documentos que le

dieran origen.

CAPÍTULO VI Identificación y Clasificación Parcelaria.

Art. 36 - Las parcelas se identificarán mediante un sistema de nomenclatura único, exclusivo y unívoco que establecerá la Dirección Provincial de Catastro. A los fines de su identificación, por regla, las parcelas deberán estar contenidas en su totalidad dentro de los límites de un departamento; y cuando un título de propiedad se encuentre ubicado en dos o más departamentos, se correlacionarán las respectivas parcelas generadas.

Art. 37 - Las parcelas afectadas al régimen de propiedad horizontal y las unidades funcionales resultantes de la división realizada en base a dicho régimen, las que serán denominadas sub parcelas, serán identificadas mediante un código que precise tal circunstancia.

Art. 38 - A los efectos de esta ley, se clasificará a las parcelas en:

a) Parcelas urbanas: son aquellas ubicadas en ciudades, pueblos, villas u otros lugares que sean asiento de población, y estén destinadas a viviendas o residencias, comerciales, industriales, recreativas, de reserva, y administrativas;

b) Parcelas rurales de explotación intensiva: son las que comprenden asientos de cultivos, con utilización de agua para riego, cualquiera sea su origen.

c) Parcelas rurales de secano: son las que comprenden explotaciones ganaderas, mineras y otras explotaciones de cualquier naturaleza no incluidas en los apartados anteriores.

d) Parcelas especiales: son aquellas que por su carácter único no pueden ser encuadradas dentro de los apartados anteriores.

La Dirección queda facultada para resolver estas cuestiones, ateniéndose al destino potencial o racional del suelo o a la ubicación geográfica del inmueble respectivo.

CAPÍTULO VII Certificación y Publicidad Catastral

Art. 39 - La publicidad de los registros catastrales se efectuará por medio de certificados, informes, copias y consultas, que se extenderán en la forma que establece la presente ley y su reglamentación.

Art. 40 - El único instrumento representativo suficiente de la publicidad catastral inmobiliaria es el "Certificado Catastral" expedido por la Dirección Provincial de Catastro, el que consistirá en copia autenticada del folio parcelario o de su extracto y de la documentación a la que alude el Art.18 de la presente ley.

Art. 41 - Los escribanos públicos, jueces y demás funcionarios habilitados por ley, previo a la realización o autorización de actos de constitución, transmisión, declaración o modificación de derechos reales sobre inmuebles, deberán requerir y tener a la vista el Certificado Catastral habilitante del inmueble respectivo y relacionar su contenido en el cuerpo del instrumento correspondiente.

No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales, y constitución de Bien de Familia, uso y habitación, usufructo, e inscripción de embargos y otras medidas cautelares, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la presente ley.

Art. 42 - En los casos indicados en el primer párrafo del artículo anterior, a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de instrumentos portadores de derechos reales, los escribanos públicos y demás funcionarios y/o profesionales habilitados relacionarán el número de certificado catastral habilitante. En caso de que no se correlacione el mencionado Certificado Catastral, indicando su número y fecha, el Registro de la Propiedad procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º, inciso b) de la Ley Nacional 17801.

Art. 43 - Las constancias de los Registros Catastrales serán públicas para todo aquel que acredite interés legítimo en ellas.

CAPÍTULO VIII

Constancias Catastrales Preexistentes

Art. 44 - A los fines de esta ley, constituyen constancias catastrales preexistentes, toda documentación anterior no originada por el régimen establecido por esta ley.

Art. 45 - Las constancias preexistentes servirán de base, según corresponda, para la ejecución de actos de levantamiento territoriales y parcelarios, así como para la ubicación del inmueble de acuerdo a la clasificación establecida en el Art. 38, la valuación inmobiliaria y la imposición fiscal correspondiente, sin perjuicio de satisfacer cualquier otro fin para el que esta ley no haya previsto un procedimiento específico.

Art. 46 - Los planos de mensura preexistentes se tendrán por válidos, según corresponda, para la constitución del estado parcelario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo II del presente Título.

Art. 47 - Las constancias preexistentes relativas a la valuación inmobiliaria tienen validez y eficacia hasta tanto no sean rectificadas o modificadas.

CAPÍTULO IX

Actualización y Conservación del Catastro

Art. 48 - La actualización y conservación del Catastro comprende el conjunto de operaciones de relevamiento, mensuras, estudios, actuaciones y obligaciones tendientes a mantener permanentemente vigentes los registros, constancias y documentación catastral existente.

En tal sentido, la Dirección Provincial de Catastro realizará, cuando así lo estimase convenientes y con una periodicidad técnica de cada cuatro (4) años como mínimo, relevamientos masivos por métodos y tecnologías que oportunamente se determinarán, para la actualización de los registros catastrales.

Art. 49 - La Dirección Provincial de Catastro deberá coordinar con otros organismos públicos, los procedimientos necesarios para mantener permanentemente actualizado el Catastro Parcelario, incluyendo el suministro de los datos y la documentación que se requiera.

Las Municipalidades, el Registro de la Propiedad Inmueble y los restantes organismos provinciales cuya actividad esté relacionada con la dinámica territorial, notificarán a la Dirección Provincial de Catastro todas las modificaciones en los elementos físicos, jurídicos y económicos de los inmuebles de sus respectivas jurisdicciones, y/o los cambios de sus propietarios o poseedores de los que tomen conocimiento, conforme los criterios que acuerden o convenios que celebren en el marco de sus respectivas competencias y jurisdicciones.

Art. 50 - Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Catastro, dentro de los treinta (30) días de producida la certificación final de obra, toda modificación que afecte la valuación fiscal del inmueble. Sin perjuicio de los requisitos que, en cumplimiento de sus atribuciones específicas establezcan las respectivas autoridades municipales, toda construcción, ampliación, refacción o demolición total o parcial de edificaciones deberá declararse mediante los formularios que a tales fines facilitará la Dirección Provincial de Catastro. El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor del inmueble de las penalidades establecidas en el Código Fiscal para casos análogos.

Art. 51 - Con el objeto de mantener actualizada la base impositiva inmobiliaria de la Provincia, la Dirección Provincial de Catastro determinará los nuevos avalúos y las modificaciones que se realicen respecto de los existentes, según se trate de parcelas rurales, urbanas, de secano y especiales.

Art. 52 - La Dirección Provincial de Catastro procederá a registrar y actualizar en forma permanente toda la información referida a los inmuebles fiscales ubicados en el territorio provincial, cualquiera sea su origen o causa jurídica. Sin perjuicio de las funciones que desarrollan otros organismos competentes en la materia.

TÍTULO II
DE LA VALUACIÓN PARCELARIA:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Art. 53 - Denomínase valuación al acto administrativo fundado por el cual se atribuye un valor económico para un momento determinado, apreciado en moneda de curso legal, a los bienes inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza. Dicho valor subsistirá mientras no sea cambiado por un nuevo acto de valuación.

Art. 54 - Serán objeto de valuación, el suelo, su uso, las edificaciones y demás accesiones existentes en cada inmueble. A tales efectos, se apreciarán económicamente las siguientes mejoras:

a) Las que se hubieran incorporado al suelo urbano o rural con destino a vivienda, comercio, recreación, servicios públicos e industria. Serán objeto de valuación a partir del momento en que se encuentren en condiciones de habitabilidad o de habilitación, o que estuvieren habilitadas de hecho como explotación económica.

b) Las que incorporen riquezas a las parcelas por medio de estructuras, obras accesorias, instalaciones u otras accesiones, aún cuando no se conozca su destino.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Catastro dispondrá el momento de su incorporación e instrumentará los valores unitarios básicos y las fórmulas de cálculo destinadas a obtener su valuación.-

Art. 55 - No serán objeto de valuación las mejoras que por sus características constructivas o de superficie, representen un valor insignificante a los fines tributarios. La constancia de las mismas en los registros será a criterio de la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 56 - A efectos de proceder a la valuación, se determinará en forma separada el valor de la tierra libre de mejoras y el valor de las accesiones. La valuación de cada inmueble estará constituida por la suma de ambos valores, cuando corresponda. En el caso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, la valuación de cada unidad funcional estará dada por la determinación del valor proporcional que a ella le corresponda en relación al valor total del edificio.

Art. 57 - En todos los casos, se determinarán valores que garanticen la justa valuación y la equidad fiscal del objeto imponible, de conformidad con un procedimiento sustentado en bases técnicas, y aplicado bajo responsabilidad profesional, que permita obtener la mayor aproximación posible a los valores de mercado.

A esos efectos, la Dirección Provincial de Catastro elevará al Poder Ejecutivo el correspondiente proyecto de Normas para el Avalúo de Propiedades.

Art. 58 - Tanto el valor del suelo como el de sus accesiones se determinarán a partir de Valores Básicos establecidos por la Dirección Provincial de Catastro y aprobados por las Legislatura en la Ley de Avalúos, adecuados mediante coeficientes asimilados a las características extrínsecas e intrínsecas de cada inmueble. Esos valores podrán ser obtenidos a partir de:

- a) Constancias catastrales preexistentes;
- b) Declaraciones juradas presentadas por los propietarios o poseedores a título de dueño;
- c) Actos de levantamiento territorial que se practiquen;
- d) Determinaciones de oficio efectuadas por la propia Dirección u otras instituciones autorizadas al efecto.

Art. 59 - La determinación del valor de la parcela implica para cada componente la realización sucesiva de las siguientes operaciones:

- a) Determinación de los valores unitarios básicos;
- b) Determinación de los coeficientes y parámetros correspondientes al inmueble;
- c) Cálculo de la valuación del inmueble;
- d) Actualización de valores unitarios básicos según índices económicos generales y/o locales;
- e) Actualización de la valuación inmobiliaria por variación de los valores unitarios básicos.

Art. 60 - Los valores asignados a los inmuebles serán comunicados a los contribuyentes mediante formas y mecanismos establecidos en el Código Fiscal o cualquier otra formalidad que el Poder Ejecutivo determine. Una vez vigentes dichos valores, podrán efectuarse reclamos fundados y la resolución de los mismos se ajustará a la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO II
Determinación de los Valores Unitarios Básicos

Art. 61 - Los valores unitarios básicos del suelo y de las accesiones serán calculados por la Dirección Provincial de Catastro tomando como base el análisis del mercado inmobiliario y sus circunstancias y condiciones determinantes, de manera de determinar los valores promedio de mercado para la zona de que se trate.

Art. 62 - La reglamentación establecerá los mecanismos de determinación de los valores unitarios básicos, de conformidad con los siguientes parámetros:

a) Suelo en plantas urbanas: se determinará por superficie, respecto de un lote tipo ubicado fuera de las esquinas, para zonas homogéneas.

b) Suelo en zonas rurales: se determinará por unidad de superficie respecto al suelo de características típicas para la zona agrológica-económica homogénea en que esté ubicado.

c) Edificaciones: se determinará de acuerdo a los valores promedios correspondiente a una zona homogénea según el destino, tipo, características, instalaciones y otras mejoras, excepto las plantaciones.

d) Instalaciones y obras accesorias en inmuebles rurales: se determinará según el promedio de los precios en zonas de valores homogéneos, según su naturaleza, tipo y características.

e) Plantaciones de carácter permanente: se determinarán teniendo en cuenta valores promedio de los costos de implantación, y los valores resultantes de capitalización de la renta normal de cada tipo de explotación.

CAPÍTULO III

Determinación y Actualización de la Valuación

Art. 63 - De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo anterior, la reglamentación establecerá los mecanismos de determinación de la valuación inmobiliaria, de acuerdo a que el inmueble de que se trate se encuentre ubicado en alguno de los siguientes tipos:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo rural.
- c) Edificaciones, instalaciones complementarias y otras mejoras, excepto plantaciones.
- d) Plantaciones de carácter permanente.
- e) Unidades sometidas al régimen de propiedad horizontal.

Art. 64 - Queda establecido que en ningún caso la valuación fiscal calculada para una parcela, cualquiera sea su característica, podrá exceder del ochenta por ciento (80%) de su valor de mercado.

Art. 65 - La valuación catastral de cada inmueble podrá ser modificada en forma individual por la Dirección Provincial de Catastro únicamente por alguna de las siguientes causas:

- a) Modificación del estado parcelario del inmueble.
- b) Incorporación, modificación o supresión de mejoras.
- c) Incorporación de accesiones preexistentes no incluidas anteriormente.
- d) Error de valuación comprobado.
- e) Variación de los valores unitarios básicos.
- f) Influencia de obras y servicios públicos o privados que afecten específicamente al inmueble.

g) Utilización de nuevas técnicas de valuación catastral más justas y equitativas.

Art. 66 - Las nuevas valuaciones determinadas en virtud del artículo precedente tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte de la Dirección Provincial de Catastro, y cuando corresponda, tendrán efectividad a partir de la fecha de generarse el hecho que motive la modificación.

Art. 67 - A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Provincial, deberá procederse a una revaluación general inmobiliaria en todo el territorio provincial una vez por año. Los nuevos valores resultantes entrarán en vigencia a partir de la fecha que establezca la ley que ordene dicha operación.

Dentro del período de vigencia de cada valuación general, la Dirección Provincial de Catastro propondrá al Poder Ejecutivo índices zonales para la actualización periódica de las valuaciones, de acuerdo al análisis de la evolución del mercado inmobiliario.

Art. 68 - La Dirección Provincial de Catastro podrá verificar las declaraciones juradas y efectuar relevamientos totales o parciales, por sí o a través de terceros, para determinar su correcta realización y las obligaciones fiscales que correspondan. Dicha determinación se notificará al interesado, junto con sus fundamentos, con los efectos previstos por el Código Fiscal para casos análogos.

TÍTULO III DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN:

CAPÍTULO I Funciones y Estructura de la Dirección Provincial de Catastro

Art. 69 - La Dirección Provincial de Catastro es el organismo responsable del cumplimiento de la presente ley, y a quien compete el ejercicio de la autoridad de aplicación en materia valuatoria y cartográfica. A tales fines, ejercerá el poder de policía inmobiliario y cartográfico catastral con el objeto de ejecutar, controlar y mantener actualizado el catastro de la Provincia. En este marco, con ajuste a las normas de contabilidad de la Administración Pública Provincial, queda facultada para convenir y/o contratar con otros organismos públicos o privados todas las actividades relacionadas con la ejecución, conservación, actualización y utilización del catastro territorial.

Art. 70 - La Dirección Provincial de Catastro estará dirigida por un funcionario con el cargo de director, designado por el gobernador de la Provincia.

Para ser director provincial de Catastro se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o por opción;

b) Tener título universitario con incumbencia en Agrimensura y encontrarse habilitado para el ejercicio de la Agrimensura en la Provincia, conforme a las leyes de ejercicio profesional vigentes, y contar con una antigüedad mínima acreditada en el ejercicio de la profesión de cinco (5) años;

c) Tener domicilio y lugar de residencia en la Provincia.

Art. 71 - El director provincial de Catastro, en la gestión del organismo a su cargo, interpretará y aplicará la presente ley y sus reglamentaciones, y podrá adoptar o, en su caso, recomendar que se adopten, las disposiciones que estime oportuno, a fin de regular aquellos aspectos no previstos por la presente legislación.

Art. 72 - Será facultad exclusiva del director provincial de Catastro proponer al Poder Ejecutivo la estructura administrativa interna del organismo, su organización y funciones.

El personal dependiente de la Dirección Provincial de Catastro que desempeñe cargos, funciones, comisiones o empleos que requieran título profesional habilitante para el ejercicio de la Agrimensura y la aplicación de los conocimientos propios de la Agrimensura, deberá reunir los requisitos previstos y encontrarse debidamente habilitados, de conformidad con lo prescripto por las leyes de ejercicio profesional vigentes.

El adicional por incompatibilidad profesional correspondiente al personal determinado en el inciso b) del artículo 60 de la Ley 5126, queda establecido a partir de la vigencia de la presente en la suma mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del monto que por todo concepto percibe como sueldo el Director de la repartición.

CAPÍTULO II

Régimen Económico y Financiero

Art. 73 - Con el objeto de contar con los recursos necesarios para actualizar y perfeccionar permanentemente la obra catastral, el Poder Ejecutivo podrá destinar anualmente a la Dirección Provincial de Catastro, un diez por ciento (10%) del incremento de la facturación por Impuesto Inmobiliario del período fiscal anterior, monto que no podrá tener otro destino que el mencionado precedentemente.

Art. 74 - La Dirección Provincial de Catastro queda facultada ofrecer y brindar servicios de información catastral a terceros, sean entes públicos o personas privadas, siendo atribución exclusiva del director proponer al Poder Ejecutivo la fijación de los montos de las tasas retributivas respectivas para cada uno de los servicios que se brinden, y demás condiciones, así como también sus eventuales modificaciones, de manera de asegurar la cobertura de los costos de reposición y de gestión en los casos que corresponda.

CAPÍTULO III

Creación del Consejo Provincial del Catastro

Art. 75 - Créase el Consejo Provincial del Catastro, el que estará integrado por la Dirección Provincial de Catastro, el Registro de la Propiedad y por todas las direcciones de Catastro u oficinas catastrales de cada uno de los municipios y organismos autárquicos de la Provincia de Mendoza, con el objeto de cumplir con las finalidades establecidas en al presente ley, que dictará las normas para su organización y funcionamiento, conforme a la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 76 - Los municipios y organismos autárquicos de la Provincia de Mendoza deberán, a través del Consejo Provincial de Catastro, ser invitados a participar y contribuir en la adecuada implementación de políticas territoriales, a la administración del territorio, el gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, con concordancia con el rol que compete al catastro como componente fundamental para la infraestructura de los datos espaciales de la Provincia.

El Consejo Provincial de Catastro contribuirá a coordinar las metodologías valuatorias con la finalidad de unificar criterios, destinados a informar a los organismos tributarios pertinentes en toda la Provincia.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 77 - Los mojones, marcas y señales de puntos geodésicos, topográficos y catastrales quedan asimilados a las cosas afectadas a servicios públicos, y toda persona que intencionalmente los deteriore, remueva o destruya, total o parcialmente, quedará sujeta a las penalidades establecidas en el Código Penal.

La Dirección Provincial de Catastro comunicará a los organismos públicos y privados, la localización de esos elementos, y su remoción sólo podrá operarse con su expreso consentimiento.

Los propietarios y poseedores están obligados a permitir la ubicación de las respectivas señales dentro de sus inmuebles, las que serán protegidas permanentemente por un área libre de cultivos, plantaciones o edificaciones de hasta dos (2) metros de radio, según la importancia y localización de cada punto.

Art. 78 - Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir los ajustes que sean necesarios en el presupuesto de la provincia y adoptar todas las medidas administrativas necesarias para poner en vigencia y efectivo funcionamiento las disposiciones de la presente ley.

Art. 79 - La presente ley se dicta conforme la Ley nacional 26209. Deróguese la Ley 4131, el Decreto-Acuerdo 507/63, los Decretos 3133/63, 1300/69, 2278/69, 677/70, 1765/79 y 156/80, y toda otra norma legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 80 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 1 de diciembre de 2009.

Gabriela Sánchez, Daniel Cassia, Luis Petri, Rogelio Gil, Alejandro Molero, Silvia Cardozo, Nélida Martínez

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Blanco.

SR. BLANCO - Señor presidente: voy a tratar de ser breve haciendo un efímero resumen de la situación del proyecto desde de su presentación a la fecha, el agradecimiento a quienes trabajaron y con la anuencia de la Presidencia voy a dar lectura ya que ha habido mucha información y notas de distintos organismos.

Este proyecto de ley fue presentado en octubre de 2006 y luego después acumulado el 45443, un proyecto similar del diputado Vilches, al que hoy tratamos es de mi autoría y de los diputados Marín, Pradines y de los diputados mandato cumplido Canal y Bauzá.

Este proyecto consta de 80 artículos contenidos en cinco títulos, es una Ley de Catastro Territorial, el título II de la valuación parcelaria, Título III del Órgano de Aplicación, Título IV de las disposiciones complementarias.

Queremos agradecer a quienes trabajamos en este proyecto durante 3 años, a la Dirección Provincial de Catastro, a los Agrimensores Varela, Galdame y Martínez y demás técnicos de la repartición, el agrimensor vino a las primeras reuniones por allá del 2006, cuando empezamos la ronda de consultas.

Agradecer a la Dirección de Registros Públicos y Archivo de Mendoza en nombre de la doctora Paula Alfonso de Saravia, a la Asesoría de Gobierno en el doctor Mosso Giannini y el doctor Mario Araniti, a la Asociación de Agrimensores representada por el agrimensor Pablo Vecchio, al Colegio de Agrimensores representados por el agrimensor Darvich y su comisión que acaba de cumplir su mandato y a la nueva comisión representada por el Ingeniero Femenías y su comisión, al Colegio de Arquitectos, a través del Arquitecto Montaruli, al Colegio de Ingenieros a través del Ingeniero Alejandro Tello y su comisión, a la Cátedra de Derecho Civil de la Universidad de Cuyo y la Universidad de Mendoza, doctoras Alicia Puerta de Chacón e Irene Pujol de Zizzias; al Colegio de Abogados en la doctora Graciela de Guercchi, al doctor Correas y la doctora Alicia Puerta de Chacón; a la Ministro de la Suprema Corte

doctora Aída Kemelmajer de Carlucci; a las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, Ambiente y Hacienda y Presupuesto de esta Cámara, al Colegio Notarial de Mendoza; a las Direcciones de Catastro de los Municipios de Mendoza, a los diputados que trabajaron este proyecto que fueron autores y coautores del mismo, a los diputados Vilches, Vicchi y Serrano, por sus aportes para mejorar el proyecto.

Para ser breve y sintético voy a leer los objetivos y alcance de la ley y después voy hacer una cronología del trabajo en estos 3 años.

Este proyecto cumple con el correlato de una ley nacional recientemente sancionada, Ley Nacional de Catastro 26209, sancionada en el 2007, según lo establece el artículo 16 de la misma que solicita a las jurisdicciones del país que hagamos una Ley provincial de Catastro. Trata de establecer una adecuada ordenación en la materia ante la distorsión, antigüedad o inexistencia de la Ley Regulatoria de Catastro frente a los crecientes cambios tecnológicos.

Permite evolucionar con las doctrinas catastrales y registrales modernas, apunta a obtener un inventario claro, preciso, genuino, actualizado en la información territorial y su uso será invaluable utilidad en la implementación y desarrollo para la política de planificación y ordenamiento territorial, concordante con la Ley de Ordenamiento y Uso del Suelo, es una herramienta importante, pone en valor un sistema de ordenamiento que permitirá tenerlo al servicio de los estados municipales para un conocimiento claro de su territorio y fundamentalmente de sus riquezas.

Establece una normativa clara en materia de cartografía provincial inexistente hasta hoy, tampoco en lo que hace a un poder de policía y eso hace que distintos entes públicos o privados confeccionen cartografía sin un debido contralor, lo que lleva a confusiones en muchos casos y errores que pueden derivar en serios conflictos.

Esta norma otorga catastro para la confección de la cartografía de la Provincia, entiéndase además el mapa oficial, anexo estadístico anual.

Esta potestad cartográfica permite, a través de la norma la participación del Catastro en distintas acciones del Estado provincial y municipal del territorio, como puede ser los problemas de límites algo tan necesario y caro a los intereses de los municipios frente a sus vecinos.

Apunta a garantizar el tráfico inmobiliario mediante el correcto ejercicio del Poder de Policía inmobiliario y tráfico catastral donde el concepto del límite y el estado parcelario se hace vigente ante la confirmación del certificado catastral y la verificación del estado parcelario; todo esto avalado por la ley nacional y con las Jornadas realizadas por la ministra Kemelmajer de Carlucci en el 2007.

En el articulado está dirigido el accionar de Catastro para una política más justa y equitativa, este capítulo establece cuál deberá ser el accionar en materia de definición del Avalúo Fiscal con una

determinación de impuestos y tasas. En el caso de la Provincia es algo que venimos pidiendo y discutiendo durante muchos años en esta Cámara.

Ante el dinamismo territorial la actualización del Catastro se transforma en una utopía que es lo que pasa actualmente, el deterioro de la información causa graves problemas que se traduce de la injusticia tributaria en primera instancia o en serios inconvenientes a la hora de contar con recursos que deben surgir de la captación de impuestos.

La norma prevé la continuidad de una política de actualización fijando plazos cada cuatro años como máximo para los relevamientos masivos, también hemos venido peleando con distintos legisladores durante años sobre los relevamientos fotogramétricos o satelitales para actualizar la información territorial. Esta ley incorpora el Consejo Provincial de Catastro en consonancia con el Consejo Nacional de Catastro establecido en el artículo 15 de la Ley 26209, que permitirá asegurar una actividad catastral con resultados útiles que además de los usuarios en participar en la fijación en las futuras políticas en la materia, servirán de constante apoyo y representarán a Mendoza ante el país, ante el Consejo Provincial de Catastro.

Estos son los breves conceptos de lo que es la ley que tratamos hoy, la cronología de este tratamiento, si hablamos de octubre a la fecha, han pasado más de 3 años. Se hicieron primero consultas, a nivel del Dirección Provincial de Catastro, en noviembre del 2006, con una reunión el 21 de noviembre del 2006; el Colegio Notarial envió una nota el 29 de noviembre del 2006. A partir del 2007, se consultaron a todos los Municipios de la Provincia, a Catastro, al Colegio Notarial, a la Dirección del Registro de Archivo Público de la Provincia.

En el 2008, continuaron las rondas de consultas en la Comisión de Ambiente y Urbanismo, con el Registro de la Propiedad, la Dirección de Registro Público y Archivos Judiciales, Colegio Notarial, de abogados, de Catastro, de arquitectos, de ingenieros, de Agrimensores.

En el 2009, se consultó por primera vez a la Asesoría de Gobierno, nuevamente al Registro de la Propiedad y a todos los colegios intervinientes con el último despacho establecido.

Primero, es para agradecer a todas las comisiones que han trabajado en esto ya que ha sido arduo el trabajo de la Comisión de Ambiente, y que en su momento, la misma, ante situaciones de reclamos que excedían en conocimiento y la normativa de la misma pidió que pasar a LAC, para que se derivaran algunas de las objeciones que se habían presentado.

De todo lo hablado, hubo un apoyo total de los diferentes organismos siempre con observaciones y aportes que fueron tomados en cuenta y que todos y que constan en el expediente del cual tengo una copia todo por escrito.

Como en algún momento hubo una nota del Colegio de Abogados que nos preocupó que hablaba hasta de inconstitucionalidad de la norma,

hicimos una revisión total en el 2009 y le enviamos el último despacho a la Asesoría de Gobierno. El doctor Mosso Gannini y el doctor Mario Araniti, a los cuales quiero agradecerles; porque no tienen la obligación de asesorar a la Legislatura, porque son asesores de gobierno, se tomaron tres meses e hicieron un trabajo arduo, y previo a hacerle algunas modificaciones y sugerencias que fueron tomadas al pie de la letra, nos dieron la garantía de que no existe ningún indicio de inconstitucionalidad en lo que estamos tratando en la fecha.

De hecho, la Asesoría de Gobierno, es quien promulga las leyes que nosotros aprobamos y las revisa justamente, para evitar todos estos problemas.

Para que no nos quedáramos con esto, hablamos con el Colegio de Abogados y le remitimos nuevamente una copia y en esto quiero hacer una breve anécdota.

Con la preocupación que tuvimos con la nota inicial del Colegio de Abogados, que la tildaba de inconstitucional, que habló con la doctora Aída Kemelmajer de Carlucci, ministra de la Suprema Corte, quien avala la ley nacional desde su comienzo, quién hizo unas jornadas el 23 de abril del 2007, y asistimos con el diputado Pradines y la diputada Monserrat, y que quienes discutieron en la misma que se denominaron: "Seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, Ley 26209"; expusieron entre otros, la doctora Paula Alfonso, del Registro de la Propiedad, de la Dirección Provincial de Catastro, la doctora Irene de Pujo, que es adjunta de la doctora Alicia Puertas, en las cátedras de la Universidad de Mendoza y de la Universidad Nacional de Cuyo, de derecho civil y de derecho registral; y preocupado por esta nota, hablé con la doctora Kemelmajer, que por lógica me dijo, que no podía preopinar por escrito, por ser ministra de la Corte y me dijo; hable con la doctora Alicia Puertas de Chacón. Se vota y dice él que es especialista en el tema y ella le va a hacer el informe correspondiente.

A la doctora Alicia Puertas, no la conocía, me contacté telefónicamente, nos reunimos y me dijo, que ella ya había hecho un informe para el Colegio de Abogados favorable, y le extrañó, que este informe nunca llegara a la Legislatura, solamente nos llegó el informe negativo. Me dio una copia y se puso a disposición para seguir trabajando con el tema.

Toda esta información se fue adjuntando a medida que se le fue informando a los componentes de las comisiones que trabajaban en el tema.

Como si esto fuera poco, a pedido de la misma doctora, en un acto de humildad respecto a su invaluable experiencia y trabajo, me dijo, pida una opinión más, para que no se quede solamente con la mía como favorable. Pídale a un especialista en derecho administrativo que es el doctor Mosso Giannini. Lo hicimos y nos hizo las observaciones y correcciones correspondientes.

Después de todo esto, uno puede decir que han trabajado más abogados que otras profesiones en esta ley.

No quisimos tratar esta ley, pese a que teníamos todo el apoyo político durante estos dos últimos meses y teníamos el despacho de LAC, firmado; porque queríamos tener toda la documentación correspondiente que avalara todo lo que estamos diciendo.

En algún momento, alguien creyó que lo íbamos a tratar, y el 2 de diciembre del 2009, llegó una nota que, con mucho respeto, la denominé casi un panfleto, que lo único que pretende es infundir temor en base a mentiras. Digo un panfleto, porque no fue presentado ni por Mesa de Entradas. Le fue entregado a cada uno de los presidentes de bloque una nota del Colegio Notarial, diciendo una serie de hechos, y que con mucho respeto, voy a decir, con errores, pidiéndole que no se votara, porque creían que lo iban a tratar ese día.

Me voy a basar en esta nota, que es lo último, para demostrarles a quienes me están escuchando cuáles son los errores.

El primer párrafo, luego de presentarse el presidente del Colegio Notarial y decir que este proyecto pone en una delicada situación jurídica-institucional a Mendoza; creo que es por respeto a todas estas personas que han trabajado insistido, la doctora Kemelmajer, Mosso Giannini, especialistas en Derecho Registral de la Provincia, me parece que es una falta de respeto a la opinión técnica de estos profesionales.

El primer tema dice que es un proyecto de ley impulsado por el diputado Blanco, que pretende ser tratado y aprobado en sesión, cuando no tiene despacho favorable. Primer error. Ya tenía despacho favorable de LAC, con las firmas correspondientes.

Después dice: El Colegio Notarial ha sido invitado a participar en el año en curso, la nota tiene fecha 2 de diciembre del 2009.

Segundo error, el Colegio Notarial empezó a participar en la discusión de este tema en noviembre del 2006, no en el 2009; y consta en el expediente y en las copias que tengo, todas las notas en las que sugirieron el cambio de modificaciones que muchas fueron tenidas en cuenta, y las que no, fueron contestadas por la Asesoría Legal de la Dirección de Catastro de la Provincia.

Dice, también fue escuchado el Colegio de Abogados de Mendoza, quien a través de un dictamen del doctor Correa, fustigó el proyecto, tildándolo de inconstitucional. Esta nota fue contestada punto por punto por las Asesorías Legales y por las Asesorías de Gobierno. Además, de que entraba en coalición con la segunda opinión del Colegio de Abogados, que es la de la doctora Alicia Puertas de Chacón.

La misma nota dice: La doctora Alicia Puertas de Chacón, expresó duras críticas al proyecto y, ofreció en su cambio, severos cambios..”, textuales de la nota, “.de los cuales ninguno fue tomado en cuenta por el proyecto que se pretende aprobar.”Cuarto error. Se tomaron textuales las 8 observaciones de la doctora Alicia Puerta de Chacón y charlando con ella, me dijo: “No sé por qué me nombran. No saben ni como me llamo

porque me ponen “Puertas” y mi apellido es Puerta. Y de ninguna manera estoy en desacuerdo con el proyecto.” Y tengo la nota con su opinión y con lo que acercaba en cuanto a las modificaciones en su momento. Revisó el proyecto y afirmó que todo lo que ella había opinado estaba.

Como si esto fuera poco, ante la última consulta al Colegio de Abogados, éste le pide a la doctora Puerta que haga el informe final. Esta nota del Colegio Notarial dice: “El Registro de la Propiedad de Mendoza...”, que en realidad es la Dirección de Registro de Archivos Públicos y Judiciales de la provincia de Mendoza, “...in voce y por escrito, a través de su directora, la doctora Paula Alfonso, desestimó y criticó duramente el proyecto señalado”. Quinto error. La doctora Alfonso adjuntó una nota diciendo que todos sus aportes fueron escuchados y que está de acuerdo con la ley, con el despacho que estamos tratando y que lo apoya. Todo está por escrito y por nota. Dice además: “...a través de un confuso dictamen elaborado por el doctor Mario Araniti de la Fiscalía de Estado...” sexto error, “de la Asesoría de Gobierno”, no de la Fiscalía de Estado. Y “es confuso”, es según la opinión del Colegio Notarial. Me parece que es una falta de respeto a la opinión de los abogados, porque está analizado, punto por punto, qué modificaciones se hicieron con sus respectivas referencias técnico-legal.

A su vez, dice: “...quien les habla o el autor del proyecto...”, obviamente diciendo que no se le dio cabida a las observaciones de todos los demás, que está demostrado que sí se le dio a todas las observaciones que se hicieron, “...atendimos solamente a los que nos daban la razón, la gente de catastro o los agrimensores...” Podría decir lo mismo cuando dicen que el dictamen de la Asesoría de Gobierno es confuso. O sea que si no les dan la razón a ellos es confuso.

También dice: “La Comisión de Ambiente consideró absolutamente inviable este proyecto.” Jamás la Comisión de Ambiente consideró absolutamente inviable este proyecto. La nota de la diputada Monserrat al entonces presidente de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, que era Raúl Millán, le dice que hay algunos términos jurídicos que exceden la capacidad de la Comisión de Medio Ambiente y que deben ser analizados previamente por la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, y a todos nos pareció una inteligente decisión, porque en LAC era donde se debían analizar ciertas situaciones y ver los aportes de todos los abogados que habían participado en esto.

A su vez, después de todos estos errores que ya son 7 en una hoja y media, dice: “vamos a enumerar distintos inconvenientes que tiene el proyecto. Primero: no resulta conveniente hacer de la Dirección de Catastro una infraestructura tan grande, una especie de súper dirección que pretende coordinar hasta las municipalidades y al mismo Registro de la Propiedad.” Décimo error. El proyecto no toca absolutamente nada de la

Dirección de Catastro que funciona tal cual, desde hace varios años. No se crea dirección alguna, ni grande ni chica. El organismo catastral de Mendoza existe desde principios de siglo pasado. Su actual estructura y metodología de trabajo, personal, equipamiento, no son en absoluto considerados en el proyecto. Respecto a que intenta coordinar a la municipalidad al mismo Registro de la Propiedad; sólo basta leer la nota de la doctora Alfonso, que es la directora de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, para saber que ella no estaría de acuerdo que Catastro la coordinara o la absorbiera.

Segundo punto: "Pretende sustituir el Registro de la Propiedad, con la creación del folio catastral que es una copia de la matrícula de registro. Siempre el proyecto habla de registración cuando sólo debería establecer el concepto de archivo." Décimo primer error. Esto existe desde siempre; nunca se pretende sustituir al Registro de la Propiedad porque sino, obviamente, la doctora Alfonso no estaría de acuerdo. El folio catastral existe como concepción del Registro Parcelario desde los comienzos de la organización del catastro territorial, y así funciona en el resto del país y del mundo. No obstante ello, se han incorporado a la redacción de la norma, a través de sugerencia de los distintos abogados que han trabajado y especialistas en el tema, terminología que no provoque rispidez al respecto.

Tercer punto, dice: "Otorga facultades a esa mega dirección de Catastro, de realizar una reglamentación sin límites. Eso es peligrosísimo ya que da facultades a una repartición pública que pertenece al Poder Central o al Ejecutivo." Décimo segundo error. No se cambia absolutamente nada en el funcionamiento de Catastro, que funciona así desde siempre. No sabemos a qué se refiere con lo de mega dirección.

Punto cuatro: "Esta ley se contrapone a los dispuesto por la Ley 26209, a la que no adhiere en ningún momento. Es más, en su lectura pareciera que sus autores reniegan de los establecido por el aspecto nacional, que sólo tiene 17 artículos." Décimo tercer error. La ley nacional tiene 15 artículos y además si leemos el proyecto, el artículo 2º y el artículo 79 hablan del poder de policía, a través de la Ley 26209 y habla el artículo 79 que esta ley se dicta conforme a la Ley nacional 26209.

- Ocupa la Presidencia el vicepresidente 3º, diputado Lazaro.

Punto quinto: "Según el Colegio Notarial esta ley permitiría exigir que el administrado, es decir el usuario en general, tenga que contratar a su costo la confección de planos para cualquier acto jurídico que realice. Incluso hasta constituciones de hipotecas y hasta podría exigir planos nuevos, si así se le antojara al directo de Catastro, cuando la gente solicita sometimiento al régimen de bien de familia. Esta situación encarece costos de los ciudadanos, crea situaciones de mayor burocratización y entorpece la circulación de riqueza." Décimo cuarto

error. En los artículos 17 y 41 de la ley establece, claramente, las excepciones. Voy a leer el artículo 17 y el artículo 41 del despacho: "Con posterioridad a la constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse la verificación de su subsistencia, todo esto planteado por la ley nacional. En oportunidad de realizarse cualquier acto de constitución, modificación y otra misión de derechos reales sobre inmuebles. Quedan exceptuados de la realización del plano de mensura la constitución de los derechos de hipotecas, usufructo y habitación, salvo que estos derechos afecten una parte material del inmueble. También quedan exceptuadas las servidumbres prediales que no requieran la determinación de la traza". Está claro que todo esto que dice acá no es cierto.

A su vez, el artículo 41 refuerza: "Los escribanos públicos, jueces y demás funcionarios habilitados por ley, previo a la realización o autorización y acto de constitución, transmisión, declaración o modificación de derechos reales sobre inmuebles deberán requerir y tener a la vista certificado catastral...", que también lo pide la ley nacional, "... habilitante de un inmueble respectivo y relacionar su contenido en el cuerpo del instrumento correspondiente. No se requerirá la certificación catastral para cancelación de derechos reales, constitución de bien de familia, uso y habitación, usufructo, inscripción de embargos y otras medidas cautelares sin perjuicio de los cumplimientos establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de la presente ley".

Está claro que lo que dice el punto 5 del Colegio no es real y, acá vamos a hacer un breve parate, porque creemos que el punto fundamental de todo esto, histórica y lamentablemente esta pelea o roces que ha habido entre agrimensores y escribanos -de más está aclarar, pero lo vamos a dejar asentados por taquígrafos, que no soy agrimensor o escribano y mi profesión no tiene nada que ver con ninguna de estas, ni tiene las incumbencias, por lo que no tengo ningún acto a favor o en contra de alguno de los dos colegios-. Acá se habla de costos para los ciudadanos, se habla de situaciones de burocratización y que entorpece la circulación de riqueza y, en esto enseguida voy a aclarar algo que me dijeron los notarios, como arquitecto y técnico de la profesión, estoy convencido de que el tema de la verificación del estado parcelario, que no siempre es una mensura, se debe hacer en cada cambio físico-jurídico que existe en una propiedad. Por eso la doctora Kemelmajer hizo las jornadas de Seguridad Jurídica en el tráfico de bienes inmuebles; cualquiera de nosotros puede conocer a alguien que compró de buena fe, porque hacen los escribanos es acreditar la buena fe de la transacción entre dos personas, de quien compró de buena fe una escritura que tenía 40 años y hace 40 años el lote tenía 400 metros y cuando se lo dio al arquitecto para hacer los planos, el lote no tenía 400 metros, porque se metió el vecino, porque hay una servidumbre, porque hay una nueva traza de una línea eléctrica que restringe

el dominio entonces, los 400 metros se transforman en 300 -por decir un ejemplo-. Esto es la inseguridad jurídica en el tráfico de bienes. Estoy convencido que se debe hacer. No es hacer un plano nuevo, como siempre se dice; puede ser un plano, pero también la verificación del estado parcelario, le da la seguridad al que compra, de que al momento que compra, lo hace en una situación de seguridad acreditada por un profesional, en este caso un agrimensor o ingeniero.

Cuando hablamos de costos, si uno analiza lo que cuesta una transferencia de una propiedad de 150.000 pesos, por ejemplo, hoy como mínimo un lote bien ubicado o de buenas características o una casa de barrio, está en esos valores, no hablamos de algo extraño; si uno analiza honorarios profesionales de escribanía, impuestos, corredores inmobiliarios y verificación del estado parcelario o trabajo del ingeniero o agrimensor, este último es el que brinda la herramienta más importante para la seguridad jurídica de la transferencia, representa el 4% del valor de los gastos y el 56% corresponde a los honorarios de escribanía; el resto es para corredores inmobiliarios e impuestos.

Entonces, la verdad es que es una falta de respeto intelectual de quienes no conocen esto, decir que esto encarece una transferencia que tiene un gasto de 10.000 ó 12.000 pesos en estos honorarios y que una mensura cueste 800 pesos. Debido a la burocracia, una mensura, entre realizarla y hacerla aprobar no tarda más de 20 a 30 días y la verdad que como comprador, o cualquiera de ustedes, seguramente prefieren esperar esos días, cuando la escritura, obviamente, también se demora esto, pero tener una seguridad de que lo compro, al día de la fecha coincide con lo que se acredita de buena fe o con lo que me quiere vender la otra parte.

El punto 6 dice que "no establece ningún control por parte del Estado a los planos presentados por lo profesionales técnicos, es decir, que la Dirección de Catastro seguiría sin calificar si el plano está confeccionado correctamente. Esto significa que de acuerdo al proyecto a tratar, el profesional técnico obtiene la aprobación sin más trámites que su presentación". Esto es otro error; esta ley deja tal cual como se viene haciendo desde hace 49 años, desde que se creó la dirección de Catastro; se hace así y la responsabilidad sigue siendo del profesional que presenta el plano. ¿O me van a decir que cuando un ingeniero o arquitecto presenta un cálculo en la municipalidad, los de la municipalidad le vuelven a calcular para revisar si el hierro o la calidad del hormigón es la misma? Para eso está la incumbencia y la responsabilidad profesional. De todas maneras, está establecido específicamente en el artículo 11 de este despacho el tema de la incumbencia y la responsabilidad profesional de los que trabajan en la verificación del estado parcelario de las propiedades en las transferencias.

Punto 7, ¿por qué el director de dicha repartición debe ser un profesional agrimensor?,

podría ser de otra carrera". Décimo sexto error, no dice que debe ser agrimensor; dice que debe estar inscripto en el colegio de Agrimensura; los ingenieros pueden estar también inscriptos en este colegio.

"El proyecto otorga amplias e inexplicables facultades al profesional técnico particular, es decir, al profesional agrimensor, ingeniero agrimensor, para que solicite sin más trámites el auxilio de las fuerzas públicas para hacer ingreso a propiedades que deba mensurar cuando no le es permitido por algún motivo determinado. Esto es violatorio de los demás elementales principios constitucionales". Décimo séptimo error; existe esta normativa desde hace 60 años en el Catastro y la redacción final de este artículo fue redactado por la Asesoría de Gobierno, por el doctor Mosso Giannini y el doctor Araniti.

El punto 9 dice: "El proyecto del diputado Blanco es único por su audacia y antijurisdicción en el país y aún en el extranjero. Esto ha quedado demostrado en los resultados obtenidos en el último Congreso de Catastro, en La Plata. ¡Congreso de Catastro!, donde se fustigó duramente a profesionales agrimensores de otras latitudes, a los tópicos del proyecto diputado Blanco". Décimo octavo error, y digo error por no decir otra palabra un poco más grosera y por ser muy respetuoso del colegio y de los escribanos. Hay un informe de los asesores jurídicos enviados por la Dirección de Catastro de la Provincia a ese Congreso de La Plata, donde dice claramente lo que se trató; jamás se trató algún proyecto y menos de un ignoto blanco, jamás se fustigó duramente y como nos queríamos quedar tranquilos, pedimos al Congreso de La Plata las conclusiones del mismo y en ningún momento, ninguna conclusión habla de algún proyecto de alguna provincia del país.

En el punto 11 dice: "el proyecto no provee de la vigencia del plano de mensura, por ejemplo, si un plano se confeccionó hoy y la escritura se hace mañana o pasado mañana, deberíamos confeccionar un nuevo plano por el hecho de haber cambiado de dueño. En Buenos Aires los planos rurales duran 10 años, los urbanos baldíos 3 y los urbanos con construcción 2 años.

Volvemos al problema que les preocupa, por eso una nota del Diario Los Andes de hoy habla de la "industria del plano". Acá no se habla del plano mensura, se habla de la verificación del estado parcelario.

Dicho por la Asesoría de Gobierno y por la doctora Alicia Puerta y por los especialistas en catastro que saben mucho: "El plano de mensura es único e intemporal, no tiene un plazo de vigencia, salvo que exista una modificación física o jurídica del bien".

Pregunto, ¿esto no podría ser interpretado como la industria del plano? Si el plano rural dura 10 años, los urbanos baldíos 3 y los con construcción 2, quiere decir que si no existe ninguna modificación a ese tiempo el plano pierde vigencia y tenemos que

hacer uno nuevo, aunque no haya ninguna modificación? Hay una contradicción.

El hecho de decir se hace hoy y mañana la venta, en ese caso se hace la verificación del estado parcelario. No olvidemos que hoy podemos comprar algo y la semana que viene venderlo y en una noche se le puede cambiar el alambrado a un campo, cambiar los límites, construir algo, etcétera, todo esto no pasa en un plazo menor a 10, 3 ó 2 años.

Por eso el artículo 18 habla de la intemporalidad del plano de mensura, redactado por la doctora Alicia Puerta. El plano de mensura es único y es el primero.

Este es uno de los principales temas que han querido instalar con esta historia. Lo que siempre ha querido la ley nacional es la seguridad jurídica en la transferencia de bienes y la verificación del estado parcelario.

También dicen que el proyecto debe cuestionarse desde un punto de vista político y ético en relación al procedimiento elegido por el diputado Blanco, para lograr su tratamiento en el recinto legislativo.

Pido disculpas a mis compañeros de banca si en estos 3 años hemos roto algún código de ética por este proyecto.

Dice, en efecto, el diputado Banco, no ha hecho caso de nada de lo sugerido por el Colegio Notarial, por el Colegio de Abogados, por la cátedra de la doctora Alicia Puerta, del doctor Araniti.

Evidentemente alguien está equivocado, todas las notas que tenemos, donde dice que sí hemos aceptado todas las objeciones y que apoyan el proyecto, deben estar equivocadas y que este proyecto no ha contemplado los estallidos republicanos y democráticos aconsejados.

La verdad, es que no sé qué decir a esta semejante acusación.

El punto 13 dice: "Rechazamos enfáticamente el mal trato dado por el diputado Blanco a casi 1.000 notarios y especialmente a la diputada Gabriela Sánchez, a quien han llegado a injuriar que responde como una empleada del Colegio Notarial".

Quienes estaban acá presentes, saben que el mismo día le pedí a la diputada Sánchez que aclarara el tema que habíamos hablado en privado. Lógicamente me dijo que no se sentía injuriada. Lo que sí he dicho y se lo he reiterado a ella, le dije que como escribana se abstuviera y si lo tenía que votar en contra para no tener ningún problema, que lo hiciera, que lo iba a entender.

Lo que sí he dicho, es que han existido presiones y si el amenazarme como lo hicieron, diciéndome que a través de un diario muy importante de la Provincia me van a escarchar porque tienen mucha influencia, y decirme que como arquitecto no sé nada, para hacer esto, que no soy especialista en el tema, si estas no son presiones.

Creo que por una cuestión lógica de profesión, la diputada Sánchez se tiene que sentir presionada.

Que le he faltado el respeto a casi 1.000 notarios? Si alguien lo creo, pido mil disculpas. También, podría decir que esta nota le falta el respeto a 7.301 personas: 7.000 abogados, 300 agrimensores y el menos importante, me faltan el respeto a mi.

No soy especialista en el tema y por eso he agradecido a todas las personas con las que he trabajado y es por eso me demoré 3 años en sacar el despacho, que con el aporte de todos ha sido perfeccionado, ha sido enriquecido aún con el aporte del Colegio de Escribanos también.

Hago una triste reflexión, sobre esta nota que por algo no fue presentada por Mesa de Entradas, para mi es un panfleto que quiere infundir miedo.

He hablado con muchos escribanos a los que les ha llegado esta nota y ninguno ha leído el despacho final, y les han llamado a ustedes, por eso les pido que les lleven una copia del despacho, final si se aprueba hoy, para que vean que lo que está acá no es real.

Se ha aplicado eso de "miente, miente, que algo quedará". De tanta mentira, algo quedará, y he dicho "errores", en 4 hojas hay 21 errores, respetuosamente lo digo porque le tengo mucho respeto al Colegio Notarial de la Provincia y a los notarios.

Para una profesión que tiene como finalidad dar fe que no existen errores en actuaciones de diversos ciudadanos, que en una nota de 4 hojas hayan 21 errores, deja mucho que desear, por lo menos las personas que firman esta nota, que no son 1.000 notarios.

Quiero agradecerle a la Cámara este trabajo de 3 años, también agradecerle a la Comisión de Labor Parlamentaria en los representantes de los presidentes de bloque, que durante estos últimos meses siempre dejaron el tratamiento y dijeron no lo tratamos hoy, pero siempre decíamos que deberíamos esperar a tener toda la información para poder contestar esto y me siento muy agraviado con esta nota.

Creo que ninguna de estas personas que la firman me conocen. Les agradezco la paciencia que han tenido en escucharme y también que ayer hayan podido defender la postura de tratarla hoy. Con esto termina mi exposición.

SR. PRESIDENTE (Lazaro) - Tiene la palabra el diputado Vilches.

SR. VILCHES - Señor presidente: hemos asistido a la locución del diputado Blanco y en todo caso al decir los agradecimientos, hablaba en primera persona para poner justicia en la realidad de los hechos y actos, aquí hay proyecto de ley de catastro que ha sido tratada en una comisión y que ha tenido como origen un proyecto presentado en el 2006 por el diputado Blanco y otros coautores; y otro proyecto presentado en el 2007 presentado por quien habla.

Quiero dejar aclarado esto, porque me parece importante que en estos momentos estemos

tratando una ley de estas características pensando en los antecedentes más cercanos que tenemos respecto a la normativa de catastro de Mendoza, es la Ley 4131.

SR. PRESIDENTE (Lazaro) - Diputado, el diputado Blanco le solicita una interrupción, se la concede.

SR. VILCHES - Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lazaro) - Tiene la palabra el diputado Blanco.

SR. BLANCO - Señor presidente: lamentablemente cuando comencé mi alocución el diputado no estaba en el recinto pero aclaré que existían dos proyectos el 43947 y aclaré quienes eran los autores y el acumulado 45433 del diputado Vilches; y en los agradecimientos, él tampoco estaba nunca hablé en primera persona, agradecí los aportes del diputado Vilches, juntamente con los aportes de los diputados Serrano y Vicchi. Nunca hablé en primera persona, hablé de un solo proyecto.

SR. PRESIDENTE (Lazaro) - Continúa en el uso de la palabra el diputado Vilches.

SR. VILCHES - Tomó nota de lo expresado por el diputado preopinante, y la mitad de la alocución habla en primera persona con su proyecto y en realidad eso es lo que objeto.

Venía diciendo que la Provincia de Mendoza tiene un régimen catastral de más de 20 años y que en general como pasa frecuentemente en esta Provincia que somos pocos afectos a tocar lo que está vigente y sobre todo porque tenemos una Provincia en general y en particular que ha tenido una buena política con el transcurrir de los tiempos y la misma ha producido grandes leyes que han sido buenas para Mendoza y han sido antecedentes importantes para legislaciones nacionales.

Hay muchas leyes de la Provincia que han sido el molde de un sinnúmero de leyes para el resto de las provincias; una de las buenas leyes es la 4131 que de alguna manera marcó una etapa que me parece que está superada en estos tiempos, me parece que todos los catastros de la Republica Argentina han ido modificando su concepción geométrica, política, económica y jurídica para empezar una nueva dimensión que es la multifuncional donde no solo se toma el Catastro como una referencia y punto de partida para terminar de ser el fundamento de uno de los pilares de la economía que es el valor de la tierra y el valor de lo construido en cada provincia.

Hay una ley en el orden nacional que ha sido sancionada y promulgada recientemente tiene casi 2 años, esa es la Ley Nacional de Catastro, que ha sido desarrollada y consensuada con todas las Direcciones de Catastro de la Argentina que estaban conformadas dentro del Consejo Federal de Catastro y contó con el apoyo de la Federación Argentina de Agrimensores. Ese proyecto fue presentado por el

peronista sanjuanino Gioja y por el radical catamarqueño Eduardo G. De Moral y de alguna manera es el antecedente fundamental por lo que hoy estamos discutiendo esta ley. La misma fue promulgada el 15 de enero del 2007 y es la que plantea como deben empezar a funcionar estos catastros territoriales pertenecientes a las diversas jurisdicciones; redimensiona cuales son los objetivos y atribuciones de los catastros territoriales que determinan la base del estado parcelario, su constitución y verificación; determina otros objetos territoriales como el certificado catastral que está incluido en la ley nacional, está creado como un instituto en la ley nacional; plantea la visión de la valuación parcelaria y crea el Consejo Federal de Catastro entre otras disposiciones complementarias.

Creo que este proyecto ha sido bueno, porque ha generado una nueva discusión en cada jurisdicción provincial, algunas ya tienen avanzados y definidas algunas normas y otros estamos en discusión como Mendoza, y otras están empezando esa discusión y para empezar a tener consenso necesario es absolutamente prioritario tomar contacto con todas las entidades involucradas y como se trata de un bien esencial de la economía, esto conlleva innumerables discusiones y demoras en su tratamiento.

Por eso diría que hasta justificables desde el punto de vista de la perspectiva de un buen demócrata, pensar que si ha habido críticas, esto es la democracia y está bien que algunos a pesar que han sentido que están equivocados y que en algún caso como decía el diputado preopinante establezcan afirmaciones que pueden ser refutadas como falacias, son parte de su verdad y en ese sentido tienen que ser respetadas.

Presenté un proyecto alternativo al del diputado preopinante, porque entendía que, de alguna manera, en algunos casos receptaba cosas de la ley nacional y lo hacía bien, en otros casos se introducía en cuestiones que estaban generalmente receptadas, pero que no estaban plasmadas básicamente en una ley sino, a través de decretos. Es bueno, de alguna manera, tomar todos esos decretos reglamentarios e incorporarlos como institutos de la ley.

En ese contexto, había una serie de cuestiones que me parece que sobreabundaban, específicamente en el tema de la valuación parcelaria hay cuestiones que no comparto y por lo cual celebro que hoy tratemos este proyecto salido de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Medio Ambiente Urbanismo y Vivienda, pero también digo que en la oposición de estos dos proyectos están buena parte de las cosas que comparto con el proyecto despachado por la Comisión y hay otras que no comparto, por lo cual voy a permitirme votar en contra algunas de ellas.

Comparto con el diputado Blanco algunas críticas que ha hecho, no para ponernos en víctimas, pero sí porque las formas no han sido las mejores y las expresiones pueden resultar ofensivas, me refiero concretamente en el caso a la nota que él se

refería, presentada por las autoridades del Colegio Notarial de Mendoza. Esa nota decía que no resultaba conveniente hacer de la Dirección de Catastro una infraestructura tan grande, tengo para decir que no se modifica en lo más mínimo la estructura, de modo tal que en eso compartimos con el autor de esta propuesta "que se queden tranquilos, que estamos de acuerdo y que en ninguno de los casos nadie avala una superestructura".

Hace una referencia respecto al tema de la creación del Folio Catastral. En esto debo decir que estoy de acuerdo, es un capítulo que no voy a votar, no estoy totalmente convencido de la real validez de la creación o de la real practicidad de la creación de este Folio Catastral y mantenerlo dentro del marco de la ley.

Plantea cuestiones que tienen que ver con que esta mega Dirección de Catastro va a realizar reglamentaciones sin límite, en realidad no es facultad de la Cámara de Diputados ni de esta Legislatura establecer reglamentaciones, lo que estamos haciendo es una ley marco y en el marco de la ley y de las facultades que la misma ley otorga cada dirección tenga la facultad de establecer sus propias reglamentaciones. De otra manera nosotros, desde la Legislatura, podríamos establecer hasta el horario de la circulación de los trolés y esto no puede ser.

Plantea que la ley se contrapone a lo dispuesto por la Ley 26209. Concretamente, es un proyecto que tiene más de 80 artículos, el proyecto que presento tiene solo 25. La diferencia está en haber oficializado o haberle dado un marco de ley a ciertas cuestiones que estaban contenidas en otros instrumentos como decretos reglamentarios.

Tampoco estamos de acuerdo con el hecho de que cada usuario deberá contratar a su costo la confección de planos para cualquier acto jurídico que realice. Tanto el artículo 41 del despacho como el 21 del proyecto que presenté, en el segundo párrafo, establece claramente que quedan eximidos o exentos de esta actualización todas las cuestiones que tengan que ver con bienes de familia o transmisión de derechos.

No se establece ningún control a los planos presentados por profesionales. También es falso, tanto el artículo 7º del despacho de Legislación y Asuntos Constitucionales como el artículo 15 del proyecto presentado por mí, plantean el hecho de que habrá una responsabilidad directa de los profesionales que se involucren en una tarea de levantamiento catastral o en la que se refiere concretamente a la actividad propia del agrimensor.

Entrando en general en el proyecto de ley, y para ser lo más sintético posible, decir que buena parte de las cuestiones que hemos planteado han sido coincidentes entre el proyecto de Blanco y el mío.

En lo referente al artículo 1º, Catastro Territorial de la Provincia.

En lo que se refiere al Poder Policial Cartográfico de la Provincia; coincidente también en

lo que se refiere a la unidad catastral; en el hecho de determinar cuáles son los elementos esenciales de la parcela, con una visión definitiva, y me parece que en la determinación de los elementos esenciales no hay una separación en el despacho de cuáles son los elementos físicos, jurídicos y económicos y además me parece que hay una omisión dentro de lo referido al registro jurídico, el de la figuración de el o los titulares y su inscripción actualizada.

En el momento de tratar el artículo 5º pediré un cuarto intermedio para ver si podemos acordar.

El artículo 7º, vamos a proponer una inclusión que tiene que ver con que los planos de mensura, que quede expresamente escrito, tengan vigencia mientras no existan modificaciones de los elementos esenciales de la parcela, está sobreentendido pero no está escrito.

No estoy de acuerdo con el artículo 20 en donde se plantea que los profesionales que practiquen actos de levantamiento parcelario, podrán requerir judicialmente el auxilio de la Fuerza Pública. Una cosa es que dentro del Poder de Policía Inmobiliario, la Dirección Provincial de Catastro en la presentación del Estado pueda requerir para el logro de sus fines de ordenamiento territorial el auxilio de la Fuerza Pública. En todo caso, está haciendo una función por obra y cuenta del Estado Provincial y entonces me parece prudente que tenga esta facultad, pero no la planteada en el artículo 20, que cualquier profesional pueda requerir auxilio de la fuerza pública modificando cuestiones que están previstas en el Código Procesal Civil, me parece que no es una facultad que podamos ejercer en esta ley.

En el tema del folio parcelario no vamos a apoyar el Capítulo III, si estamos de acuerdo en el Registro Gráfico y si no estamos de acuerdo con el foro parcelario no vamos a votar el tema del legajo parcelario, vamos a acompañar en el Capítulo VI, de identificación y clasificación parcelaria, porque especifica algo que es de uso y costumbre y lo introduce en la ley que no estaba en la anterior 4131.

También apoyamos la certificación y publicidad catastral, planteamos la objeción de la obligatoriedad que tienen los propietarios a los propietarios de inmuebles a declarar dentro de los 30 días de producida la certificación final de obra, nos parece una contradicción cuando en el artículo anterior hablamos de que la Dirección Provincial de Catastro debe coordinar con otros organismos públicos los procedimientos para mantener actualizado el catastro parcelario y en esos organismos públicos menciona las municipalidades de modo que si hay una buena coordinación entre el Catastro provincial y el municipal de manera que se realiza el trámite en el ámbito que corresponde, que es su municipio, me parece que no podemos generar una carga adicional al propietario, de comunicar a la Dirección Provincial de Catastro, es una función del Estado y no hay que generar una carga más que la inicial y no con el Estado Provincial.

Tampoco estamos de acuerdo con el Capítulo de la Evaluación Parcelaria, nos parece peligroso establecer una definición de lo que es la valuación no es propia de Catastro, sino que es inminentemente contable y como contador puedo decir que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y el Consejo Argentino de Ciencias Económicas tienen reglamentaciones técnicas que hablan de la valuación, éste es el primero de los argumentos.

El segundo tiene que ver con que venimos criticando que la Ley de Avalúo se viene votando desde el tiempo de los huarpes, más o menos así, en general hay mucho para discutir. La valuación es la parte esencial que sirve de base para determinar el Impuesto Inmobiliario, el cual debe ser discutido e inclusive discutida la metodología y forma de valuación; parece apresurado plantear normas de valuación parcelaria cuando esto debería ser objeto de una profunda discusión, donde no solo estén involucrados los agrimensores y escribanos, sino todos, porque hablando de seguridad jurídica a esta también la generan los impuestos y cuando tomamos una valuación determinada como el Impuesto Inmobiliario, no representa más del 2% del ingreso fiscal de la Provincia, es un impuesto que en términos generales genera poco al erario provincial y genera mucho escozor a los propietarios de determinados terrenos, por lo que me parece hay que analizarlo, plantear el acercamiento general de la valuación fiscal a los valores reales tiene varias aristas, por un lado blanquea el valor de la economía o aporta al blanqueo, pero también podría tener sus efectos negativos al determinar el Impuesto Inmobiliario y usted, señor presidente, me dirá que esto se corrige bajando la alícuota del impuesto, pero no es tan fácil, acercar los valores de avalúo a los valores reales o de mercado generaría modificar las alícuotas en la Provincia, pero no tenemos garantías que las alícuotas por bienes personales en el orden nacional puedan ser modificadas por lo que nosotros acercáramos valores reales y resolveríamos el tema provincial y se produciría una transferencia real de fondos de ciudadanos mendocinos al orden nacional y la vuelta o retorno en materia de coparticipación sería desigual, porque el aporte de Mendoza es más que proporcional que al resto de las provincias argentinas.

Más de avanzar en una definición y detalles de las normas de valuación parcelaria, pediría que se mantenga este capítulo en un solo artículo, me parece muy justo, y planteo que en todos los casos se plantearán los valores que garanticen equidad fiscal, me parece que esto solo debe decir la ley, hasta tanto la Dirección de Catastro haga lo que tiene que hacer, esto es hacer una mesa grande, larga en donde estén los Ministerios de Hacienda, Economía, los colegios profesionales también el Colegio de Abogados y Contadores, porque hablar de valuación implica cambiar el paradigma o definirlo de una manera que después puede resultar un corsé en el caso que en el futuro deba cambiarse.

Seguimos teniendo en la Provincia un impuesto que es regresivo, no es progresivo a pesar que así se lo plantee y me animaría a decir que todavía ni siquiera nos animamos a discutir que es importante conservar la primera propiedad a un valor determinado de avalúo e impuesto y una segunda, tercera, cuarta o quinta propiedad como las tienen hombres y mujeres en la Provincia, entonces sí empiecen a generar un avalúo progresivo, el que tiene 10 propiedades paga exactamente lo mismo que el que tiene una, esto me parece injusto, porque no refleja tampoco la justicia tributaria que debe existir, y que existe en la mayoría de los países avanzados.

Por este motivo, este capítulo que se refiere concretamente a lo que tengo que ver con valuación, no lo voy a votar, no lo voy a acompañar, tampoco acompaño lo que se refiere a la determinación de los valores unitarios básicos; porque me parece que se resume en eso de la justa valuación y la equidad fiscal.

Y tampoco, determinar la actualización de la evaluación, me parece que, en mérito a la brevedad, esto se justifica con lo que dije antes.

Me parece prudente plantear básicamente cómo está estructurado el órgano de aplicación, y estoy de acuerdo con ello. No estoy de acuerdo con el régimen económico financiero que destina a la Dirección Provincial de Catastro, un 10% del incremento de la facturación por impuesto inmobiliario del período fiscal anterior. Esto es hacer, que la Dirección de Catastro trabaje a comisión; esto implica que de cada nuevo aumento de incremento de la facturación del impuesto inmobiliario, el 10% de esto, se va a destinar.

Pareciera que antes de esta ley la Dirección de Catastro iba, y a partir de la misma se va a poner a trabajar.

No lo comparto, no comparto las afectaciones específicas de organismos que tienen que hacer lo que tiene que hacer, y si no están para lo que tiene que hacer, que se dediquen a vender celulares. Con perdón de los que venden celulares.

Y estoy de acuerdo también con la creación del Consejo Provincial de Catastro que me parece que es prudente y que me parece que la comisión ha sido prudente en las instituciones u organismos que ha previsto y hacer una mención especial respecto al artículo 76, donde se plantea que los municipios y organismos autárquicos de la provincia, deberán ser invitados a participar en la adecuada implementación de políticas.

Me parece que hay que mejorar la redacción de este artículo, me parece que quien tiene el poder de policía es la Dirección de Catastro y debe determinar quienes están incluidos y no plantear la cuestión en términos de invitación, sino que hablamos de una ley que va a regir no solo en la referencia jurídica, económica y física de todas las propiedades, sino que me parece que va a poner un punto de inflexión en los avances que se le están aportando.

Por lo cual, en lo personal, voy a apoyar en general esta ley, y poner nuestras objeciones en particular.

También, agradecer al diputado Blanco, la participación y la noticia que ha tenido para conmigo, siempre, porque de alguna manera me iba dando referencia de cómo iba el proyecto.

Me parece que es una ley buena para la provincia, mas allá de las críticas, creo en buena parte son infundadas. No me parecen amenazas, me parece bueno que quien tenga objeciones las plantee; pero aquí con esta ley se están actualizando figuras que hace 30 años no se actualizaban. Se están incluyendo cuestiones muy importantes y se está receptando y respetando el espíritu de la ley nacional en todo su contenido.

Con todas estas objeciones vamos a acompañar este proyecto, y decir que creo que es saludable absolutamente para Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Gil.

SR. GIL - Señor presidente: nuestro bloque adelanta la posición de acompañar el despacho.

No voy a incluirme en un estudio exhaustivo de la ley; pero siento miembro de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, y a raíz de la entidad pública que toma esta ley, obviamente me preocupa más que en otras oportunidades.

Sin ser especialista en derecho registral y derechos reales, tengo un antecedente que me pone muy en contacto con esta problemática en los años 75/76, joven abogado, fui asesor de la Dirección de Catastro de aquel momento.

En aquella época, nos manejábamos con un decreto, en donde el país estaba en golpes de Estado permanente, creo que era el Decreto 677, y luego se llegó a la Ley 4131, que era la que iba a regir en Mendoza de aquí en más.

Me parece muy buena y necesaria esta ley, se que algunos, sacando los intereses particulares, la consideraban severa; pero he transitado por equis circunstancias la Dirección de Catastro, le diría que es bastante ecuánime y de avanzada.

Podrá a lo mejor, reformularse en el tiempo, porque las leyes se pueden reformular. Porque nada es definitivo. Pienso que frente a una ciudadanía argentina en la cual me incluyo, propensa a las anomias jurídicas, esta ley trae una seguridad en el transito de los bienes inmuebles espectacular. Y sino, pongámonos a pensar simplemente en los bienes muebles registrables; y tenemos que pasar por el registro para ver si la caja o el motor son los que corresponden. Por eso, le asegura al comprador en este tráfico y en este comercio, que lo que ve, le venden y le dicen las letras después que se ponen en un contrato, en un 08, o lo que fuere, son las reales. Esto es exactamente igual.

Serán otros valores a lo mejor mucho más grande, pero es exactamente iguala, estamos cansados de ver en todos lados en Mendoza, título sobre título, planos, sobre planos, parcelas sobre

parcelas, y estoy convencido, que esto va a ordenar progresivamente por supuesto, esto que es tan importante para nosotros, el inmueble, la tierra.

También, después de sancionar esta Legislatura la Ley de Suelos y Ordenamiento Territorial, que no tiene que ver con esto, tiene relaciones directas, porque es como si estuviéramos cerrando un círculo.

Me preocupé, porque también me han llamado, respecto a las inconstitucionalidades, no he tenido la diligencia de los diputados que han presentado los proyectos, pero me preocupé y estudié la ley. Y hay una cosa que en el pasado, presente, que causa mucha judicialidad en los tribunales; hay una ley nacional que habla de las propiedades, derechos reales, y esto es otra cosa y está tan bien explicado que es otra cosa, que antes algunos maduros trabajadores de Catastro se acordarán que no salía un plano. Si había una observación se tomaban testimoniales y parecía que esto era un juzgado de primera instancia.

Esa fue una de las primeras cosas que hice cuando llegué y tomé el asunto; que habían como 570 expedientes inmensos. Y veía que se tomaban testimoniales; si era poseedor o no. Y dije: "esto no nos corresponde a nosotros", y en aquel momento, con un dictamen largo se resolvió, diciendo que había una observación, nada más y el plano seguía. El problema de la propiedad está legislado en la Nación y esta ley, lo veo con mucho optimismo y placer, que lo deja muy claro en los artículos 11, 13 y 15: El artículo 11: "La Dirección Provincial de Catastro sólo examinará el cumplimiento de las posiciones técnico-catastrales a los documentos sometidos..." El artículo 13: "La registración no convalida los documentos ni subsana los efectos... La Dirección Provincial de Catastro no tendrá atribuciones para anular planos registrados medio orden judicial." El artículo 15: "La registración de los documentos portadores de actos de mensura..."; es importante, porque por ahí se les carga a los agrimensores que asumen más responsabilidades. Sí, las asumen personalmente, pero eso no quiere decir que lo que diga el agrimensor pueda ser en la realidad. Esto es claro: "La registración de los documentos portadores de actos de mensura, no afectarán los derechos de propiedad de la posición total o parcial del inmueble respectivo, que puedan invocar terceros interesados conforme a lo prescripto por el Código Civil." No le veo ni pequeño atisbo de inconstitucionalidad a esta ley, más allá de las informaciones que se han solicitado con mucha diligencia.

Por último, esta es una ley marco y podemos discutir con más o menos artículos sobre algún tipo de formas y demás, y hasta he escuchado a los diputados preopinantes, porque podemos llegar en esta discusión a lo que se llegó con anterioridad, al avalúo, a los impuestos, pero me tendría que ir a todo un sistema impositivo nacional; si es progresivo o regresivo y demás. Entonces, nos salimos de foco. Trato de ver si esta ley puede ser beneficiosa al

conjunto de la provincia de Mendoza, de sus ciudadanos y del Estado provincial.

Por otra parte, también me he dado cuenta que se ha atacado mucho con mentiras. Lo tengo que decir claramente. No tengo ninguna relación con ninguna asociación que se ha nombrado, porque existen las excepciones a las mentiras que aún se siguen diciendo, aún mediáticamente, en las excepciones que están en el artículo 17 y el artículo 41; que hace referencia a las hipotecas, bienes de familia o servidumbres y demás.

Por último, realmente felicito a todos los que han contribuido con los diferentes proyectos y este es un proyecto que es un despacho, en conjunto, de las Comisiones de Ambiente y Urbanismo y Legislación y Asuntos Constitucionales, que también he firmado con orgullo, y es una excelente ley que estamos por votar en esta Legislatura, en esta Cámara de Diputados.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Casteller.

SR. CASTELLER - Señor presidente: respecto a las consideraciones hechas por los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra, comparto gran parte de las observaciones hechas por el diputado Vilches. En particular, creo que esta ley no es buena y difiero, también, bastante de las consideraciones jurídicas hechas por el autor del proyecto y en la forma en que llega esta ley al recinto, porque no se trabajó lo suficiente, aunque se dice el tiempo, los años, la consideración de los abogados que se consultaron.

Hay algunas cuestiones que hay que destacar en el tema de las fechas. El dictamen que figura en el expediente, los primeros días de diciembre, fue firmado por los legisladores en fechas posteriores. Evidentemente esto no tiene nada de extraño ni lo estoy cuestionando, porque creo que se puede adherir a un dictamen en cualquier momento. Pero sí no me parece afortunado, el despacho que tenemos en consideración ahora, con fecha 29 de diciembre, haberlo tenido con mayor tiempo que el día de ayer que se me suministró. Esto no me parece lo adecuado.

Se me puede decir que, anteriormente, se nos acercaron los dictámenes de los otros profesionales que intervinieron y esto sí se hizo bien, pero este último tiene fecha 29 de diciembre y sobre este dictamen es sobre el que estamos, hoy, haciendo esta ley o las modificaciones que se le introducen al dictamen de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, que fue emitido los primeros días de diciembre.

Evidentemente es una ley que tiene sus problemas. La prueba está lo que ha ocasionado en este recinto, cada vez que se trató de poner a consideración el debate que generó entre la presidenta de la Comisión de Legislación y todas las explicaciones que vertió el autor del proyecto en su alocución al principio. Entonces, tiene distintas

aristas que creo que hay que analizar en forma particular.

Para fundar mi voto negativo; entiendo que es una ley que choca con la Constitución provincial, ya voy a decir en cuáles artículos, con el Código Civil, con leyes nacionales que tienen que ver con el Registro de la Propiedad y que, quizás, hubiera sido bueno adherir directamente a la Ley Nacional de Catastro; hubiera sido más acertado que estar tratando esta ley con una cantidad de artículos, que en su aplicación van a traer algunos inconvenientes, y sobre todo creo que al contribuyente le va a salir mucho más caro el tema de la aplicación concreta de esta ley cuando la veamos andar.

Vamos a los temas que tienen que ver con cada uno de los ítems de los distintos artículos que, entiendo, tienen varias objeciones para hacerle. Fundamentalmente para reducir en esto mi opinión, digo que coincido con el dictamen dado por el doctor José Luis Correa, que sigue siendo vigente en función de este proyecto que se me diera a mi ayer, porque no se ha modificado las objeciones que se hicieron.

Con respecto a la doctora Puerta; si bien se han hecho las consideraciones pertinentes, en algunas cuestiones no ha sido así. Entiendo que es, quizá, porque en la parte final de un artículo hace referencia a una cuestión de leyes nacionales, pero no se ha tomado ese aspecto en consideración y, como ellos lo sugieren.

De manera tal, que dicho esto paso a analizar rápidamente cada uno de los artículos, que para mí tienen objeciones: el artículo 1º, inciso f) entiendo que va en contra del Código Fiscal. El inciso e) entiendo que es tarea del Registro de Propiedad. El inciso j) del artículo 1º, entra también en colisión con el Archivo Registro Territorial.

El artículo 3º está en contra del artículo 209 de la Constitución Provincial y 1079 de Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 4º está en colisión con el Registro de la Propiedad y en contra de la Ley 17801.

El artículo 7º no deja opción; el plano de mensura pasa a ser el documento esencial y entendemos que lo esencial, conforme a la legislación de fondo, es la escritura traslativa de dominio. Entiendo que el artículo 10 tiene el mismo error.

El artículo 11, si bien se modificó conforme lo que sugiere la doctora Puerta, hubiera sido bueno que se tomara en consideración todo lo que ella dice en el artículo.

El artículo 17 está relacionado con el inciso 7) y con las objeciones que corresponde. El tema es cada modificación de estado parcelario, entiendo que vamos a caer en un plano; en eso difiero con el diputado Blanco y con el costo que eso significa.

Comparto la objeción hecha por el diputado Vilches al artículo 20 y a las otras objeciones a que hizo lugar.

El artículo 23 también deja a la reglamentación; aquí no hay conformidad del titular, que debería solicitarsele, sino el acto jurídico no va a

tener estabilidad o va en contra de la estabilidad de éste, como lo hace saber el doctor Correa en el despacho.

Las facultades que se le da de poder de policía son excesivas, en función de lo que dice el inciso j), que le deja la facultad a la Dirección de Catastro, de establecer las características y del uso de suelo rural.

El artículo 25, en el inciso b), entra en colisión con el Código Fiscal.

En el artículo 26 también hay colisión con la Dirección General de Rentas.

En el artículo 31 excede las facultades de poder de policía que tiene la Dirección de Catastro y sucede lo mismo con el punto d) del artículo 38, creo que también hay colisión con las facultades de la Dirección de Rentas en este tema.

En el artículo 41, que se pide expresamente que los jueces y demás funcionarios públicos, se exige la presencia del plano en cada autorización de acto, constitución, declaración y como sigue el mismo artículo, creo que excede los límites que corresponden a la Dirección de Catastro; se le da un excesivo protagonismo.

Con respecto al artículo 51, que pareciera que la Dirección de Catastro va a determinar un nuevo avalúo, pareciera que la Legislatura no tiene sentido en este caso.

Creo que las objeciones dadas y marcadas en esta ley, sobre todo en la parte final, en el artículo 73 donde hace referencia al 10%, creo que aquí también le estamos dando una autarquía que no corresponde.

Por estas razones entiendo que esta ley, desde mi punto de vista y desde el punto de vista jurídico del doctor José Luis Correa, a quien en este caso sigo y entiendo que si bien se mejoró un poco la ley respecto de cómo venía, tiene todas estas objeciones que hacen que pueda ser tildada de inconstitucional y creo que puede ser atacada por estas razones que acabo de expresar.

A parte de estas consideraciones, las que expresé al principio que si bien venían con un debate racional, creo que en el último tiempo, el hecho de apurar las cosas, no coadyuvó a que este resultado pudiera ser mejor de lo que va a ser.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: en realidad quiero hablar como consumidor; las calidades del producto que uno va a adquirir establece la necesidad de reglas y normas que nos garantizan que lo que uno compra es justamente lo deseado. En el caso de la compra de bienes inmuebles, muchas veces aparecen vicios ocultos que pueden no ser justamente los de la construcción, pero sí los de la mensura, que se han modificado en el tiempo y que a resultas de una situación particular, uno a veces compra bienes que a posteriori nos encontramos que no tienen las medidas adecuadas.

Desde el punto de vista del consumidor, tanto que se ha hecho alarde en algún medio de comunicación esto de la opinión de los consumidores, me parece que esto viene a satisfacer, garantizar que aquellos que vayan a adquirir un bien inmueble, tengan la oportunidad de tener la certeza de lo que están adquiriendo, en realidad está habilitado por una nueva mensura.

Esto me parece un hecho fundamental desde el punto de vista del consumidor.

Respecto de la constitucionalidad o no de la norma, aquí han hablado constitucionalistas y en Comisión de LAC siempre se procura que la ley surja con las habilidades constitucionales correspondientes, pero no es la Legislatura la que tiene la facultad de determinar la constitucionalidad o no de una ley; es un privilegio de los jueces. De tal manera que, uno tiene la expectativa como legislador, cuando no es abogado, de que la Comisión de LAC haya tomado todas las medidas pertinentes para garantizar la constitucionalidad de la norma y en esto confiamos.

Como acá pasa como en los juicios en la Legislatura, abogados que se expresan por la constitucionalidad de la ley y otros abogados legisladores que plantean la posibilidad, la inconstitucionalidad.

Tengo confianza en la Comisión de LAC y en los legisladores que así se han expresado y también quiero ratificar la idea de Mosso Giannini, asesor del Gobierno de la Provincia y con vasta experiencia en materia de constitucionalidad o no de las normas que surgen de esta Legislatura.

Además quiero sostener que esta no es una ley que se haya tratado en los últimos 10 días; ha ido sufriendo modificaciones, porque quien me acompaña en la banca, a mi lado, ha tenido la sabiduría de consensuar esta ley con el 99 por ciento de quienes de una u otra manera están vinculados a este tema, y salvo el Colegio de Escribanos, no los escribanos, hablo del Colegio, es la única objeción que ha sido descalificada absolutamente en los 22 puntos que objetaban en esta nota que llegó a la Legislatura.

Sabidamente, el diputado Blanco se ha tomado el trabajo de analizar punto por punto las objeciones planteadas, él hablaba de errores mesuradamente, yo lo hubiera dicho de otra forma, lo que habla bien del autor del proyecto.

También hay que rendir homenaje a la Cámara. Tratamos la Ley de Suelo, una ley provincial muy importante; hace pocos días la Ley de Glaciares, de la cual me siento orgulloso de haber participado en esta Legislatura y escuchar a la autora del proyecto a partir del asesoramiento de los que saben.

Si una virtud ha tenido el diputado Blanco, es decir, no sé tanto de esto, he tomado la preocupación de entender en el tema, a partir del aporte de personalidades de Mendoza como la doctora Kemelmajer, que es una de las abogadas que desde la Corte nos ha planteado la inconstitucionalidad de alguna norma que hemos

sancionado en esta Legislatura; especialistas del Colegio de Abogados que están vinculados al tema; de la gente de la Dirección de Catastro y del asesor de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

De manera que voy a votar positivamente la ley porque como consumidor siento respaldo y que la operación que uno va a realizar se hará con garantía.

- Ocupa la Presidencia su titular, diputado Jorge Tanús.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Marín.

SR. MARÍN - Señor presidente: creo que los razonamientos técnicos han sido expuestos con sapiencia, tanto los que están a favor como los que tienen algunas observaciones que hacer.

Lo importante es saber que lo que se compra o se vende es lo que realmente se compra o se vende.

No solo es una seguridad jurídica para los particulares sino también para el Estado porque va a permitir tener un catastro actualizado, un catastro que de una vez por todas sepamos que en Mendoza existen los metros o kilómetros cuadrados que según el plano del Instituto Geográfico Militar denuncia, y no que tal vez nos encontramos con que tenemos una Provincia y media más.

Cuando uno compra un vehículo le piden la verificación del automotor y nadie se niega; lo mensura, la actualización del catastro da ese grado de certeza que se necesita.

Por estas consideraciones, es que el boque del ConFe va a dar el voto positivo en el momento de la votación.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Orbelli.

SR. ORBELLI - Señor presidente: después de todo lo expuesto y el amplio fundamento dado por el autor del proyecto y honrando esta Cámara, como decía el diputado preopinante, desde este bloque unipersonal vamos a acompañar el proyecto en las condiciones planteadas, porque entendemos que es un avance importante para la Provincia y creo que ella y nuestra ciudadanía sigue esperando que esta Cámara y este Cuerpo y los representantes del pueblo, a la hora de ir de la mano del avance y del progreso, no podemos tener tapujos ni peros.

Hace mucho tiempo que se viene tratando y el autor ha hecho todas las consultas necesarias; por eso adelanto el voto positivo al momento de votar porque también hay otros temas importantes que tratar.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Mireya Díaz.

SRA. MIREYA DIAZ - Señor presidente: creo en las reservas morales que tiene esta Provincia y eso es

lo que nos va a permitir seguramente seguir profundizando para poder mejorar todavía más esta ley.

Es una ley necesaria y sueño con que en esta Provincia podamos llegar a que la tenencia de tierras sea una cosa que nos permita más equidad.

Podemos seguir haciendo una mesa de trabajo que nos permita perfeccionarla, especialmente aprovechar lo que nos da la democracia, que es el consenso, el trabajo, tener el propósito de justicia, porque sabemos que en estos temas todavía hay mucho por hacer.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Pradines.

SR. PRADINES - Señor presidente: voy a votar en forma positiva esta ley por una serie de argumentos que se han dado y por todo lo que tiene que ver con la justificación en la parte registral, esto es fundamental para que todos los mendocinos cuando hagamos transacciones, contemos con una legalidad en la parte inmuebles y sepamos lo que estamos comprando y vendiendo.

Adelanto mi voto positivo a esta ley.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia dispone de un cuarto intermedio.

- Así se hace, a las 14.10.

- A las 14:11, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Ponemos en consideración en general el expediente 43947.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en particular haciendo un desglose del capítulo que corresponda y los artículos que abarque.

Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: es para hacer propias sus palabras que se vote por capítulo haciendo un desglose de los artículos.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Votaremos con desglose de los artículos.

Presidencia dispone de un cuarto intermedio.

- Así se hace, a las 14.13.

- A las 14.14, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se procederá a la votación tal como se ha aprobado.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - Capítulo I comprende los capítulos 1º al 9º inclusive y comprende los artículos 1º al 52.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Estamos votando en particular del Art. 1º al 52 que abarca el Capítulo I.

Tiene la palabra el diputado Vilches.

SR. VILCHES - Señor presidente: solicito que se excluya de la votación el artículo 5º porque voy a proponer un agregado, el artículo 7º para proponer también un agregado y mencionar mi voto negativo al Capítulo III desde el artículo 21 al 28 inclusive; mi voto negativo al Capítulo V, artículos 33 al 35; mi voto negativo al artículo 20 del Capítulo II; mi voto negativo a los artículos 50 y 51 del Capítulo IX.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia pone en consideración el texto de la ley como obra en Secretaría, que es el despacho, y si resulta rechazado pondremos en consideración las modificaciones sugeridas por el diputado Vilches.

- Se votan y aprueban sin observación los Arts. 1º al 52.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - Título II que comprende el Capítulo I y II, Capítulo III abarca desde los artículos 53 al 68 inclusive.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vilches.

SR. VILCHES - Señor presidente: es para que conste mi voto negativo en el Capítulo I, Título II que involucra los artículos 53 al 62; también el Capítulo III que involucra los artículos 63 al 68; el Capítulo II artículos 73 y 74 y que conste el Acta.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 53 al 68, según obra en el texto dado por la Comisión.

- Resulta afirmativa.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - Título III que abarca los Capítulos I, II y III, van desde los Arts. 69 al 76 inclusive.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vicchi.

SR. VICCHI - Señor presidente: una cosa que me causa duda. No es de estilo que en las recaudaciones generales haya afectaciones específicas, no es una normativa correcta en el funcionamiento del sistema financiero tributario de una provincia o de un Estado.

Me parece que habría que hacer un pequeño cambio a esta redacción para que no se interprete las afectaciones específicas que podría ser el equivalente al 10% de la recaudación anterior para que sea un referencial mientras se constituya y empiece a funcionar el organismo con un tiempo determinado, porque esto no es un antecedente bueno para el sistema tributario de la Provincia.

Solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

- Así se hace, a las 14.20.

- A las 14.23, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Vicchi.

SR. VICCHI - Señor presidente: voy a solicitar, si hay acuerdo con el resto de los bloques, que la oportunidad de poner a votación el título con los capítulos correspondientes, lo haga con la inclusión de esta reforma que se hizo en el artículo y que hace referencia al 10% de la recaudación del año anterior.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Obra en Secretaría la modificación.

Tiene la palabra el diputado Vilches.

SR. VILCHES - Señor presidente: a pesar de la reforma que han efectuado quiero reiterar mi objeción con este artículo entendiendo que no tiene despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por lo cual me parece que Legislación y Asuntos Constitucionales se está arrogando funciones de modificar el Presupuesto de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Esta Presidencia va a poner en consideración los artículos 69 al 76, exceptuando el artículo 73, para el cual se constituirá la Cámara en Comisión.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vicchi.

SR. VICCHI - Señor presidente: solicito se constituya la Cámara en comisión, manteniendo las mismas autoridades y la unidad del debate a los fines de tratar la totalidad de la ley para que no exista ningún error.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración la constitución de la Cámara en comisión.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 12)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en particular el artículo 73. Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Manzitti) -
(leyendo):

Con el objeto de contar con los recursos necesarios para actualizar y perfeccionar permanentemente la obra catastral, el Poder Ejecutivo podrá destinar anualmente a la Dirección Provincial de Catastro una suma equivalente de hasta un 10% del incremento de la facturación por Impuesto Inmobiliario del período fiscal anterior.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vicchi.

SR. VICCHI - Señor presidente: solicito que la nueva redacción del artículo 73 más el resto del articulado que vino con el despacho que se está votando se considere como despacho aprobado dentro de la Cámara en comisión.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración lo solicitado por el diputado Vicchi.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vicchi.

SR. VICCHI - Señor presidente: solicito se cierre el estado en comisión de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en particular el artículo 73.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración el Título IV, artículos desde el 77 al 79.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Casteller.

SR. CASTELLER - Señor presidente: dejo constancia de mi voto negativo en general y en particular en contra de la presente ley.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - El artículo 80 es de forma. Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Cámara de Senadores en revisión.
- (Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia dispone un cuarto intermedio de un minuto en las bancas.
- Así se hace, a las 14.28.
- A las 14.6, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.
Tiene la palabra el diputado Soria.

SR. SORIA - Señor presidente: es para que se me informe por Secretaría o Presidencia, porque ayer se aprobó la Ley de Emergencia Nacional, la adhesión a esa ley, y se diga si ha ingresado a esta Cámara la media sanción del Senado.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - El expediente se encuentra en Secretaría, diputado.

IV

EXPTE. 35364. REGLAMENTANDO EL TRABAJO DEL SERVICIO DOMÉSTICO

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar el despacho 391, una resolución del Cuerpo aceptando la media sanción del Senado.

- (Ver Apéndice N° 13)
- El texto es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 391

Expte. 35364/04.

H. Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el proyecto de ley, presentado por el diputado Roberto Pradines, y venido en 2º revisión del H. Senado, mediante el cual "SE REGLAMENTA LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL SERVICIO DOMESTICO" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción dada por el H. Senado de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, mediante la cual: Se reglamenta las relaciones de trabajo del servicio domestico.

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisiones, 1 de diciembre de 2009.

Gabriela Sánchez, Silvia Cardozo, Luis Petri, Rogelio Gil, Antonio Spezia, Daniel Cassia.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Orbelli.

SR. ORBELLI - Señor presidente: este proyecto viene a poner un orden jurídico en las trabajadoras del sistema doméstico que siempre ha tenido el ámbito de la Secretaría de Trabajo hasta en la regulación salarial, lo que no ha tenido opciones para que haya igualdad y sea justa la reglamentación, quiero agradecer al diputado Pradines, autor del proyecto que viene hacer un aporte importante y de justicia en un tema que tiene mucho que ver con la higiene, donde se dan las pautas y las normativas necesarias para la forma de atención de las normas sanitarias.

Y en cuanto a lo judicial, también marca una impronta de ida y vuelta con igualdad de posibilidades ante las denuncias de partes de un lado y de otro, que garantizan a los trabajadores del sistema de empleo doméstico por la vía jurídica y el justo juicio, todas las garantías que el Estado

constitucional, nosotros todos los argentinos y especialmente los trabajadores nos merecemos. Me parece un logro muy importante.

Finalmente, lo he planteado muchas veces en este recinto como dirigente sindical, de que es muy bueno que hayan representantes del pueblo que escuchen a los dirigentes sindicales, como lo hizo en su oportunidad el diputado Pradines, y que gracias al aporte, a la solidaridad y a la voluntad de los representantes de los trabajadores, en este caso, del Secretario General, Carlos Villalba, del Sindicato de Empleados y Empleadas Domésticas, de que hayan tenido la inquietud de lograr que se sancione una ley que sea justa para todos y le de la garantía que esos trabajadores del convenio colectivo de trabajo merecen.

Sin ser el autor, pero acompañando este proyecto, le quiero agradecer al autor y a los legisladores, que con su voto, le lleven al comienzo del próximo año, la tranquilidad y la seguridad a los trabajadores del sindicato de empleados y empleadas domésticas, que tiene a partir de hoy una ley justa y de garantía donde la autoridad de aplicación es lo administrativo, y donde la Subsecretaría de Trabajo y en lo judicial tienen todas las vías en igualdad de condiciones como todos los trabajadores.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general y particular.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice N° 1)

V

EXPTE. 53948. MODIFICANDO ART. 2º (LEY 5736)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar el Despacho 392.

- El texto es el siguiente

DESPACHO DE COMISIÓN 392

Expte. 53948/09.

H. Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el proyecto de ley, presentado por el diputado Roberto Blanco, mediante el cual: "MODIFICANDO EL ART. 2º DE LA LEY 5736 -PEDIDOS DE INFORMES", y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Art. 2º de la Ley 5736 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 2º - Los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia deben contestar debidamente fundamentados los pedidos de informes, declaraciones y resoluciones de las Cámaras Legislativas en un plazo no mayor de diez (10) días, prorrogables por otro plazo igual cuando la complejidad de lo requerido así lo exija, previa comunicación a la Cámara Legislativa de origen.. Si el testigo o la persona requerida no concurrese o no contestase ni comprobase justa causa a su falta, la cámara o comisión, en su caso, podrá condenarlo a pagar una multa de hasta el 20% de sus haberes netos; y en su defecto, a sufrir un arresto de 6 a 30 días".

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 17 de noviembre de 2009.

Raúl Vicchi, Gabriela Sánchez, Daniel Cassia, Rogelio Gil, Daniel Ortiz, Alejandro Molero.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncia y aprueba sin observación el Art. 1º.

- El Art. 2º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Honorable Senador en revisión.

- (Ver Apéndice N° 6)

VI

DESPACHOS APROBADOS

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vilches.

SR. VILCHES - Señor presidente: como cada legislador cuenta con copia de los despachos, voy a solicitar que los despachos del 393 al 402, inclusive,

sean aprobados en general y particular, con el tratamiento en bloque.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración la moción de tratar en forma conjunta los despachos solicitados.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- El texto es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 393

Expte. 44071/06

H. Cámara:

Vuestra Comisión de ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA, ha considerado el proyecto de declaración presentado por el diputado Eugenio Dalla Cia, mediante el cual "VERÍA CON AGRADO QUE EL PODER EJECUTIVO DISPONGA DE UNA GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE CRÉDITOS PARA GANADERÍA" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, disponga la implementación de una garantía complementaria en los créditos para ganadería, que se otorgan a través del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, consistente en kilogramos de ternero, con un plazo de devolución de diez (10) años con (2) años de gracia.

Art. 2º - Lo solicitado en el artículo 1º, está motivado por la necesidad de recuperación de 23 perdidos, producida por la mortandad como efecto de sequía.

Art. 3º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisiones, 5 de noviembre de 2009.

Roberto Pradines, Santiago Cazzoli, Daniel Vilches, Juan Gantus, Daniel Ortiz.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general y en particular con el tratamiento en forma conjunta.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobados en general y en particular, se darán cumplimiento y se comunicarán.

- (Ver Apéndices 14 al 23 inclusive)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde el período para rendir homenajes.

Si ningún diputado desea hacer uso de la palabra se va a dar por clausurado el Período de Homenajes.

Clausurado.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar los Asuntos sometidos Fuera del Orden del Día.

Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: en vista que las comisiones no están funcionando, y como Presidente de la Comisión de Derechos y Garantías, tengo la obligación de informar que en la fecha ingresó un expediente firmado por las consejeras del Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública, las cuales nos informan que el Presupuesto de la Dirección General de Escuelas, no ha sido aprobado, que informara el Director General en la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y que requiere de esta aprobación desde el punto de vista institucional y de la legislación vigente en materia de leyes de educación.

A través de las gestiones realizadas por el presidente de la Cámara y de la diputada Moreno y el Director General de Escuelas, en el transcurso de la mañana, se ha comprometido que en el día de mañana va a haber una reunión con el Consejo Administrativo de Educación, con el objeto de salvar esta situación particular que requiere la ley de educación y la Constitución Provincial; y que inmediatamente va hacer llegar a esta Cámara y a la Comisión de Hacienda, la aprobación por parte del Consejo, o las modificaciones que pudieran surgir del presupuesto de educación de la Provincia para que la Comisión de Hacienda le dé la aprobación pertinente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: para aclarar este tema, como bien lo hizo el director general de Escuelas, cabe recordar que había sido elevado al Consejo el presupuesto de la Dirección General de Escuelas una vez cerrada la pauta o la dirección que le querían dar al presupuesto del Ejecutivo. Sucede que el Consejo no se ha reunido, y todos sabemos que el presupuesto ha venido retrasado y este ha sido un inconveniente del Ministerio de Hacienda que tiene que ver con el atraso de la ley de endeudamiento que tuvo un amplio debate en ambas Cámaras.

Por lo tanto, a mi entender, cumpliendo con esto que se ha comprometido el Director General de Escuelas, que mañana se reúne el Consejo, quedaría de alguna manera subsanar el error y que todos sabemos que no ha habido voluntad de transgredir nada; porque si no está el dictamen del

Consejo de Educación, nos veríamos imposibilitados de poder tratar el presupuesto de la DGE.

Por lo tanto, llegando a la instancia de aprobarlo, hacerle algún tipo de modificaciones, directamente va a ser comunicado a la Comisión de Hacienda, a efectos que sepan como tiene que encarar el tema de dicho presupuesto.

Por otro lado, lo que manifiestan en la nota que le han hecho llegar al diputado Puga, es que, no debería haber estado el Director General de Escuelas en la Cámara dando los informes, si no estaba primero la aprobación por parte del Consejo de Educación.

López Puelles cumplió con lo que la Legislatura le había requerido; pero esto no implica que haya venido a plantear un presupuesto que esté definitivamente aprobado, por lo tanto, entiendo que lo que hizo fue cumplir con la solicitud de la Cámara.

Se hizo presente el lunes 28, recordemos que fue uno de los primeros citados por la comisión.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Corresponde dar tratamiento sobre tablas al expediente 53697.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: como se está esperando que venga algún funcionario de Hacienda, estaban en reunión de gabinete por eso estaban retrasados, yo solicitaría que sigamos tratando los otros proyectos que están para tratamiento en el período de sobre tablas y dejemos este expediente para el final.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – En consideración la moción del diputado Bianchinelli.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

VII

EXPTE. 54593.

RATIFICACIÓN DECRETO 2536

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 54593.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 24)

- El texto es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 54593)**

Mendoza, 2 de diciembre de 2009.

Nota N° 2416-L

A LA H. LEGISLATURA DE
LA PROVINCIA DE MENDOZA
S / R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el objeto de someter para su tratamiento el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se ratifica el Decreto N° 2536 de fecha 14 de octubre de 2009, que homologa el Acta Paritaria de fecha 6 de agosto de 2009, suscripta en el marco de la Comisión Negociadora del Sector Administración Central con los representantes de las Asociaciones Sindicales ATE y UPCN, referente a la creación de un Fondo estímulo, para los trabajadores dependientes de la Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, ya sean permanentes, temporarios y/o contratados, indicando el carácter del incremento, condiciones para su percepción, forma de distribución, liquidación, origen de los fondos y vigencia.

Dios guarde a V.H.

Celso Jaque
Gobernador

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto N° 2536 de fecha 14 de octubre de 2009, mediante el cual se homologa el Acta Paritaria de fecha 6 de agosto de 2009, suscripta en el marco de la Comisión Negociadora del Sector Administración Central con los representantes de las Asociaciones Sindicales ATE y UPCN que en copia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente proyecto de ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celso Jaque
Gobernador

SR. PRESIDENTE (Tanús) – En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncia y aprueba sin observación el

Art. 1º.

- El Art. 2º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Senado en revisión.

- (Ver Apéndice N° 7)

VIII

EXPTE. 54241.

CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN

**VITIVINÍCOLA ARGENTINA
-COVIAR-**

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar el expediente 54241.

Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: creo que le han hecho una modificación al artículo 1º; en consecuencia creo que también le han agregado un artículo. Pediría un cuarto intermedio a los efectos de que podamos mirar cómo ha quedado redactado el despacho.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Presidencia hace suyo el cuarto intermedio solicitado.

- Así se hace, a las 15.00.

- A las 15.11, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Marín.

SR. MARÍN - Señor presidente: es para solicitar que la Cámara se constituya en Comisión, a los efectos de evaluar el expediente 54241, emitir despacho y su posterior tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia pone a consideración el tratamiento sobre tablas.

Se va a votar.

- Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado con la mayoría necesaria.

- (Ver Apéndice N° 25)

- El texto es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 54241)**

Mendoza, 10 de octubre de 2009.

Nota 2134-L

A LA H. LEGISLATURA PROVINCIAL

S / R

Tengo el agrado de dirigirme a V. H., con el objeto de remitirle el presente proyecto de ley para su tratamiento, mediante el cual la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Producción, tecnología e Innovación, asume y se obliga a cancelar la deuda que actualmente mantiene la Corporación Vitivinícola Argentina COVIAR con la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de Mendoza.

Por Ley N° 25849 el Congreso de la Nación dispuso el financiamiento de las actividades, planes, programas y acciones del denominado Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020 –PEVI-

estableciendo una serie de contribuciones obligatorias a cargo del sector privado.

En tal sentido, el Inciso i) del artículo 10 de la Ley 25849 establece: "Todo otro recurso público que fuere asignado al cumplimiento de los objetivos del PEVI, sea por parte de las Provincias o del Estado nacional u organismos o agencias de asistencia financiera, estatales o privados, nacionales o internacionales".

A fin de financiar el inicio de las actividades del Plan estratégico Argentina Vitivinícola 2020 –PEVI– en el Ejercicio 2005/2006 se contó con el aporte de las provincias productoras, proporcional de acuerdo a la producción, algunas de las cuales lo hicieron como aporte no reintegrable. En el caso de la Provincia de Mendoza, el Poder Ejecutivo Provincial de entonces, autorizó la asistencia financiera a través de la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza, en carácter de préstamo transitorio, por la suma de \$100.500.000, con el compromiso que en el ejercicio fiscal subsiguiente el fisco provincial transformaría dicha asistencia financiera en aporte no reintegrable.

A la fecha y en virtud de las contribuciones obligatorias impuestas por el artículo 10 de la Ley 25849, el sector privado, a través de la Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR), ha recaudado e invertido la suma de \$100.000.000, aproximadamente, lo que ha permitido que a más de 4 años la implementación del Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020 -PEVI- se observen resultados concretos, los cuales no solo pueden medirse en el aumento sostenido de las exportaciones, o en la campaña de promoción de consumo del vino en el mercado interno contribuyó a detener la caída del mismo, sino también en una mayor competitividad y sustentabilidad para la industria.

La vitivinicultura Argentina ha generado y sigue generando nuevos puestos de empleo que, de manera directa o indirecta suman más de 100.000 y realiza importantes esfuerzos para promover la integración de los pequeños productores a la cadena vitivinícola, lo que revela la incidencia que el sector le da a la distribución equitativa de la renta.

Cabe destacar de, manera especial la organización de los nueve (9) centros de desarrollo vitícola que ya están funcionando, que realizan una tarea cotidiana y sistemática en la identificación de necesidades e implementación de acciones para apoyar el desarrollo de los pequeños productores vitícolas.

El desarrollo de tales actividades y proyectos ha permitido lograr la asistencia financiera aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 158/09, norma por la cual se aprueba el contrato de préstamo suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Argentina con fecha 31 de marzo de 2009, bajo el N° 2086/OC-AR, Fondos por dólares cincuenta millones (US\$ 50.000.000), que están destinados a la ejecución del

Proyecto de Integración de pequeños productores a la cadena vitivinícola.

Dada la importante merma en la cosecha y elaboración que se verificó en el presente año 2009 por razones climáticas, se ha producido una correlativa baja en la recaudación de las contribuciones obligatorias a cargo del sector privado, razón por la cual se considera oportuno no restar asistencia financiera a la continuidad de las actividades y proyecto institucionales de la Corporación Vitivinícola Argentina COVIAR, para lo cual se estima apropiado que la Provincia de Mendoza cumpla con el correspondiente compromiso y asuma la obligación que mantiene la Corporación Vitivinícola Argentina COVIAR con la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas Para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza, reconvirtiendo tal relación en aporte no reintegrable.

Así mismo se estima apropiado autorizar asistencia financiera a la Corporación Vitivinícola Argentina COVIAR mediante la organización de fideicomisos, cuya finalidad principal sea garantizar la restitución de los financiamientos transitorios, a través de MENDOZA FIDUCIARIA S.A., Sociedad autorizada por Ley 7378 y su modificatoria Ley 7650, tomando como garantía la cuota parte disponible del flujo de fondos emergente de las contribuciones obligatorias previstas en el Art. 10 de la Ley 25849.

Por todo lo expuesto es que solicito a V. H. un tratamiento preferencial al mencionado proyecto.

Dios guarde a V. H.

Raúl Mercau Celso Jaque
Mtro. de Producción Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Adhiérase a la Ley nacional 25849 (Creación de la Corporación Vitivinícola Argentina COVIAR).

Art. 2º - La Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, asume y se obliga a cancelar la deuda que actualmente mantiene la Corporación Vitivinícola Argentina COVIAR con la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000,00), con sus intereses y accesorios. La referida deuda que asume la Provincia podrá reestructurarse en plazos de pago que no excedan el 31 de diciembre de 2016, sin intereses.

Art. 3º - Autorícese a los Ministerios de Hacienda y de Producción, Tecnología e Innovación a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para ser frente a las amortizaciones de la deuda indicada en el artículo anterior.

Art. 4º - Autorícese a la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza, dentro de sus facultades presupuestarias, a otorgar asistencia financiera a la Corporación Vitivinícola Argentina COVIAR, hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000,00), pudiendo pactarse la restitución del capital y sus intereses mediante los instrumentos y garantías que se indican en los artículos siguientes.

Art. 5º - Autorícese a la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza a organizar un fideicomiso cuya finalidad principal sea garantizar la restitución de los financiamientos autorizados por el artículo anterior, para lo cual podría contratar en forma directa con Mendoza Fiduciaria S.A., para que actúe en calidad de fiduciaria del fideicomiso en garantía a constituirse.

Art. 6º - El patrimonio fideicomitado podrá estar integrado por todos o alguno de los siguientes bienes y recursos:

1 - La cuota parte del flujo de fondos disponibles del presupuesto de la Corporación Vitivinícola Argentina COVIAR, emergente de las contribuciones obligatorias impuestas por el Art. 10 de la Ley 25849, en cuyo caso deberá preverse en el contrato la posibilidad de que tales fondos continúen bajo la administración de la Corporación Vitivinícola Argentina COVIAR con un estricto control y monitoreo y, en su caso, autorizar la disposición por parte de la fiduciaria o el beneficiario.

2 - Cualquier otro bien y/o bienes que a criterio de la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza resultare suficiente.

3 - La renta que pudiera producir la administración del Fideicomiso.

4 - Los bienes y/o créditos que pudieran llegar a obtenerse en la administración del patrimonio fideicomitado, en virtud del principio de subrogación real.

Art. 7º - Gozarán de la exención del impuesto de sellos, el contrato de fideicomiso que se suscriba en virtud del Art. 5º de la presente ley y los contratos que suscriba el fiduciario, en cumplimiento de la manda fiduciaria contenida en esta ley o en el contrato de fideicomiso que se suscriba como consecuencia de la misma.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl Mercau Celso Jaque
Min. de Producción Gobernador

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción del diputado Marín.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría se enunciará el articulado, antes de ser votado en general.

SR. SECRETARIO (Manzitti) -

El despacho venía con 7 artículos, incluido el de forma. Se suprimen el 4º, 5º, 6º y 7º, por lo que quedaría con 3 artículos y el 4º de forma.

En el artículo 3º, la última parte del párrafo "mediante los instrumentos y garantías que se indican", se suprime y se termina lo que venía diciendo "pudiendo pactarse la restitución del capital y sus intereses legales vigentes". Se le agrega las palabras "legales" y "vigentes".

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Maza.

SR. MAZA - Señor presidente: para aclarar lo que acaba de decirse por secretaría, entendiendo de que se subsanaría el problema de la todavía no adhesión a la Ley nacional, condonando los 2.000.000 de deuda, por ende, de esa forma se destraba la posibilidad de un nuevo crédito del Fondo de la Transformación, por 1.500.000 de pesos, que está aprobado en una misma ley en el artículo 3º.

Habría que estudiar este tema, porque cuando se hizo la ley nacional, los valores eran ínfimos comparados en centavos con lo que hoy es el equivalente a lo que aporta el empresariado privado.

No sé si la Provincia está en condiciones de adherir plenamente a la ley sin un estudio previo, una reunión con la gente de la COVIAR, con los empresarios que hacen su cuota aparte y por ahí buscar un punto intermedio y que se vaya regulando y modificando en función a la situación económica de la producción de la Provincia y de las necesidades de la COVIAR.

Me parece que hay que hacer un estudio más profundo y, en este caso, estaríamos subsanando un problema y salir adelante sin mayores inconvenientes. Por eso creo que la modificación es acertada en este caso.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: en relación a las modificaciones, me gustaría que el secretario Legislativo escuchara, porque expresamente se refiere a lo que él leyó.

En el final no es correcta la modificación leída del artículo 3º.

Después del "millón quinientos,..." sería: "...pudiendo pactarse la restitución del capital y sus intereses mediante los instrumentos y garantías legales correspondientes". Esa es la corrección que se le hace, más allá de que la eliminación de los otros artículos es correcta. Si bien no va en el proyecto, pero en el mismo sentido que se expresaba el diputado preopinante, el compromiso de la Cámara de trabajar, sobre todo desde la Comisión de Economía en la redacción de un proyecto que permita a la Provincia de Mendoza aportar a la COVIAR sin necesidad de adherir a la Ley Nacional, adhesión que implicaría un aporte del presupuesto provincial diferente a que hacen los privados y que no cuenta con la aprobación de la mayoría de los legisladores. Será trabajo y tarea para el próximo período legislativo, pero es bueno que quede en el acta de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Pradines.

SR. PRADINES - Señor presidente: haciendo más las palabras de la diputada preopinante, creo que tendremos que trabajar no solo en la Comisión de Economía, sino que esta Cámara, teniendo consideración que Mendoza es la que tiene que fijar la política vitivinícola del país y esto es un instrumento que no puede dejar de tener en consideración y tiene que ser la que establezca cuáles son las reglas, más allá de que exista una legislación nacional y Mendoza no debe dejar espacios, sobre todo en esta actividad. No puede ser, como viene sucediendo, que algunas provincias vecinas en determinados aspectos están liderando situaciones que las debiera estar liderando Mendoza. Este es un de ellos, por lo tanto creo que no es solamente el compromiso de la Comisión de Economía, sino de esta Cámara de buscar los instrumentos ya sea, a través de una nueva ley o convenios interprovinciales o lo que haga falta, para poder liderar la política vitivinícola en el país.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: más que una parcialidad, como implica la COVIAR, creo que lo que debemos trabajar es sobre una legislación de la Provincia de Mendoza. Una Ley Vitivinícola que tiene la posibilidad de profundizar el futuro con mayor amplitud.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Obran en secretaría las modificaciones.

En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se

enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban los Arts. 1º y 2º, tal cual venían en el despacho.

- Se enuncia y aprueba el Art. 3º, con las modificaciones anunciadas por la diputada Vietti.

- Los Arts. 4º, 5º y 6º se suprimen, de modo que el Art. 4º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Honorable Senado en revisión.

Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

- (Ver Apéndice N° 9)

IX

EXPTE. 54818. EMERGENCIA AGROPECUARIA

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: en estos momentos ha llegado una media sanción de la Cámara de Senadores; es una adhesión a la Ley 26509, de emergencia agropecuaria, que establece la creación de un sistema nacional para la prevención y mitigación de emergencias y desastres agropecuarios.

Pido que sea incluido en período de sobre tablas, entendiendo que cuanto antes se adhiera a la Ley Nacional, antes podremos empezar a articular.

En la Cámara de Senadores se ha aprobado un proyecto que venía del Ejecutivo, pero con anticipación había un proyecto del senador Magistretti, con un número anterior.

No sé si desde acá podemos corregir eso, porque por cortesía y nobleza se debería haber respetado el proyecto anterior y que se acumulara el posterior al del senador Magistretti.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Sugiero a los diputados que votemos el estado parlamentario y el tratamiento sobre tablas y abramos el debate.

Se va a votar la toma de estado parlamentario del expediente 54818.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 26)

- El texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN (EXPTE. 54818)

Artículo 1º - Adhiérase a la Ley nacional N° 26509 de Emergencia Agropecuaria que establece la creación de un "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios" y a su Decreto Reglamentario N° 1712/09.

Art. 2º - Desígnese al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, autoridad de aplicación, a los efectos de coordinar las acciones que deban realizarse entre la Provincia y la Nación a los efectos de la aplicación de la ley.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Mariano Godoy Lemos Miriam Gallardo
Sec. Legislativo Pres. Provisional

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar aceptando la media sanción del Senado.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 27)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Maza.

SR. MAZA - Señor presidente: en relación a esta Ley Nacional, en su momento lo estuvimos hablando con la gente del Ministerio, ellos van a terminar de cerrar el decreto a fines de febrero porque la ley prevé, hasta marzo del año que viene, que todas aquellas personas con un 50% o más de daños agropecuarios accedan a los beneficios; previendo una granizada en los meses de enero o febrero, el secretario Millán me comentaba que la intención del gobierno era "meter" aquellos potenciales damnificados y esperar el tiempo prudencial en función al clima.

La otra, es hacer un decreto, hoy, con todos los relevamientos hechos; el problema de la granizada en San Rafael todavía no están certificadas, hay que tener mucho cuidado para que nadie se quede afuera.

Creo que hay que aprobarla lo más rápido posible.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: voy a votar positivamente la adhesión.

En el tema de Magistretti, creo que la Cámara tendría que hacerle llegar al senador Magistretti una nota diciéndole que nosotros respetamos en esta Cámara la antigüedad de los proyectos presentados y la acumulación pertinente en cada caso.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Pradines.

SR. PRADINES - Señor presidente: es para adherir a la aprobación de esta ley; hubiésemos querido estar aprobando el proyecto del senador Magistretti, porque se le dio la palabra ayer en la mañana, que se aprobara su proyecto y se acumulara el del Ejecutivo.

La acción del Senado provincial no condice con los buenos gestos y los buenos modales.

Quiero agradecer, en nombre de mi bloque, las palabras del presidente del bloque justicialista,

porque así es como debe ser, nadie quiere tener ventaja.

En el tema de la emergencia agropecuaria, esto le viene muy bien a la Provincia por algunos aspectos.

Cuando esta Provincia, a través de la Ley Provincial de Emergencia Agropecuaria, establece las distintas tipologías para poder acceder a la emergencia y los distintos parámetros y porcentajes que conllevan cada uno de los daños y, justamente con esa aplicación de la ley la Provincia se encuentra beneficiada por la implementación del seguro agrícola, la ley nacional anterior establecía claramente que cuando una jurisdicción tenga en la misma la protección, a través de la emergencia agropecuaria y un sistema de seguro, no se podía declarar la emergencia y no podía tener beneficios de origen nacional.

Con la modificación que se hace y que comienza a regir el 1 de enero, los comprovincianos, cuando lamentablemente tengan un suceso de tipo climatológico y como consecuencia de ello se perturben las condiciones normales, vamos a poder declarar la emergencia de ese departamento o región y poder optar a tener los beneficios de la ley provincial en primer lugar, la ley nacional y pretender, a través del decreto, porque lo establece la Legislación Nacional, incorporar a esa región o departamento o sector, dentro del fondo que establece la nueva Legislación Nacional.

Creo que esto es favorable para la Provincia y vamos a tener que aprobarla rápidamente para estar en regla con la Legislación Nacional.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Vilches.

SR. VILCHES - Señor presidente: es para adelantar el voto positivo de la Unión Cívica Radical para esta importante normativa.

SR. PRESIDENTE (Infante) - En consideración en general el expediente 54818.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º y 2º.

- El Art. 3º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice N° 2)

X

EXPTES. TRATADOS SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: voy a proponer que se voten en bloque los proyectos de declaración y resolución y dejemos pendiente el expediente 53697, a los efectos de ver si se han podido reunir con los funcionarios y ver si existe una modificación.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: sin ánimo de contradecir al presidente del bloque justicialista solicito un cuarto intermedio para revisar el despacho que estamos terminando.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: es lo mismo, lo que propongo es que terminemos con los proyectos de declaración y resolución y posterior nos tomemos unos minutos.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Se va a votar la moción formulada por el diputado Bianchinelli.

- Resulta afirmativa.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - Los expedientes que se encuentran en consideración son: 54787, 54797, 54813, 54789, 54796, 54418, 54419, 54781 y 54788.

- Ocupa la Presidencia el titular de la Cámara de diputados, Jorge Tanús.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar el estado parlamentario de los expedientes 54787, 54797, 54813, 54789, 54796 y 54788.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 28)

- El texto es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPT. 54787)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Los pueblos históricamente crecen con el trabajo, el sacrificio, la honestidad y la responsabilidad de cada uno de sus habitantes.

Ellos aportan, desde el lugar que ocupan, su granito de arena para que cada día, ese sitio que eligieron para vivir, siga desarrollándose.

Estos conceptos concuerdan perfectamente con Olga Chacón, encargada del Museo Histórico y Natural de la Villa Cabecera de Lavalle. "Doña Chola" como la conoce toda la gente, ha puesto su

corazón en el armado y cuidado del museo, logrando que el mismo tenga un importante reconocimiento a nivel Departamental y Provincial, y la colección de objetos, fotografías, documentos y enseres sea verdaderamente importante y destacada.

La historia de Lavalle está sintetizada en su trabajo cotidiano y en el amor que ha puesto durante décadas en la construcción de ese espacio tan querido por toda la comunidad. Las piezas, los cuadros y los elementos que allí se cobijan son conservadas con esmero y cariño, por lo que, tanto el visitante como toda la comunidad de Lavalle, pueden entender la idiosincrasia, los valores y como se ha sucedido el paso del tiempo en su querido departamento norteño.

“Doña Chola” pertenece a una familia tradicional de Lavalle y su apellido está ligado a la historia y al desarrollo del departamento. El esfuerzo realizado por su familia durante generaciones es reconocido, por ello la comunidad le ha brindado siempre cariño y respeto.

Doña Chola viene acompañando y protegiendo al Museo desde que se creó. La institución se fue trasladando por distintos lugares. Estuvo en el Concejo Deliberante, en la Biblioteca, en la terminal de ómnibus, hasta lograr su sitio definitivo en la intersección de la ruta 24 y la calle Polonio Montenegro, donde se encuentra actualmente. Durante ese peregrinar siempre estuvo Doña Chola con su mirada atenta, cuidando amorosamente en cada traslado los documentos, las fotos, los objetos. Nunca nada escapó a su mirada atenta y no dudó en permanecer horas extra en su trabajo, clasificando, ordenado, archivando, limpiando y fundamentalmente custodiando ese legado que es historia y fundamento de todo un departamento.

Olga Chacón nació en Lavalle el 18 de agosto de 1935, cursó sus estudios primarios desde 1941 a 1947 en la escuela Juan Galo Lavalle. Fue empleada municipal desde diciembre de 1986 a junio del 2008. Estando a cargo del Museo desde el mes de febrero del año 1987 hasta el momento de su jubilación. En la actualidad todos en Lavalle la reconocen y saben que el Museo existe por su tozuda y amorosa voluntad. Por su inquebrantable actitud de entrega y por su claridad de objetivos a la hora de defender el pasado de su querido departamento.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 28 de diciembre de 2009.

Pablo Tornello

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el trabajo realizado por “Olga Chacón” al frente del Museo Histórico y Natural del Departamento Lavalle.

Art. 2º - Acompañar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 28 de diciembre de 2009.

Pablo Tornello

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 54797)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El proyecto de resolución que ponemos a consideración de los diputados toma como fundamento declarar de interés de la H. Cámara de Diputados la Revista Salud Mendoza! Revista de Enfermería.

Esta revista dirigida por la licenciada Mariela Mancilla, surge de la necesidad de acercar a los enfermeros de la zona cuyo una nueva fuente de comunicación para enriquecer la labor cotidiana.

Mediante trabajos conceptuales, de investigación, casos clínicos y revisiones bibliográficas que se publicaran en las distintas ediciones de la revista, se busca aportar conocimiento actualizado, de calidad, pertinente a la realidad local a los enfermeros del medio. Transformándose así en una útil herramienta para la formación y crecimiento profesional.

Considerando que los diputados sabrán atender a dichos fundamentos, es que solicitamos se dé aprobación la presente proyecto de resolución.

Mendoza, 18 de diciembre de 2009.

Nidia Martini

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados la Revista “Salud Mendoza! Revista de Enfermería”.

Art. 2º - Apoyar institucionalmente y difundir estas actividades en distintos ámbitos de la Provincia, a través de los medios de los que dispone esta H. Cámara.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 18 de diciembre de 2009.

Nidia Martini

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 54813)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto se propone declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el proyecto

denominado "Paseo ferroviario turístico y cultural estación Guido, que ha sido diseñado por el "Ferroclub Trasandino", significando un valioso aporte cultural, turístico y patrimonial para la provincia de Mendoza.

La parcial reconstrucción, puesta en valor, reactivación, puesta en servicio y explotación del tramo cercano a la Estación GUIDO -Ramal A 12 - Ferrocarril Trasandino- responde a una iniciativa de la asociación civil, sin fines de lucro -Ferroclub Trasandino- Mendoza.

El lugar mencionado se encuentra actualmente abandonado en su mayor extensión. Por ello el presente proyecto se propone fundamentalmente la recuperación y puesta en valor de la infraestructura ferroviaria existente e incluso su incorporación a la importante propuesta turística de nuestra Provincia.

Se trata de un emprendimiento emblemático de gran valor integrador en lo que a ferrocarriles respecta. Por otra parte responde a una iniciativa con fines turísticos, que con inversiones razonables permitiría una opción desconocida hasta este momento en muchos puntos de nuestro país.

La necesidad de aportar iniciativas que contribuyan a soluciones de tipo social, como así también de recuperar bienes patrimoniales del estado en condiciones de abandono y expuestos a desmantelamiento por obra de personas inescrupulosas, permite instaurar en la sociedad la idea de que es posible cuidar y mantener espacios e infraestructura de la que somos dueños todos y cada uno de los ciudadanos.

El proyecto propone una participación de entes nacionales, provinciales, municipales y o de otra índole que trabajando mancomunadamente permitirían llevar adelante el proyecto

La presente iniciativa será puesta a disposición de los órganos correspondientes de manera tal que sea declarada de interés por quien tome la iniciativa.

Se estima que los procesos de gestión comenzarían a partir de enero de 2010 y su operatividad se encuentra supeditado a los tiempos que demande fundamentalmente la cesión de los elementos.

Para mayor información se adjunta copia del proyecto diseñado por el "Ferroclub Trasandino".

Por lo expuesto, y atento a lo que explicaremos en su momento en el recinto de sesiones, es que solicito se preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de diciembre de 2009.

Fabián Miranda

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el proyecto denominado "Paseo ferroviario turístico y cultural estación Guido", el que ha sido diseñado por el "Ferroclub Trasandino", significando un valioso aporte cultural, turístico y patrimonial para la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Regístrese, Hágase saber y archívese.

Mendoza, 29 de diciembre de 2009.

Fabián Miranda

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 54789)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Es sabido que el concepto de salud abarca el logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de capacidad de funcionamiento que permitan los factores sociales en los que vive el individuo y la colectividad.

El término se contempla no sólo como ausencia de enfermedad, sino como pleno desarrollo de las posibilidades del individuo en armonía con su entorno. Este concepto ha supuesto una revisión del modelo médico de educación para la salud, en el sentido de darle una orientación claramente preventiva y social.

Los habitantes del Distrito de Monte Comán, pertenecientes al Departamento San Rafael, cuentan con un centro de salud que de acuerdo a lo expresado por algunos habitantes de la zona, en casos de emergencia se hace difícil encontrar atención que este de acuerdo a la circunstancia que se exija, por la falta de material necesario tanto de enfermería y de emergencia, como así también, por la falta de una ambulancia que este en forma permanente en el distrito y a disposición absoluta de los habitantes de dicho distrito.

Por lo expuesto y, con la intención de solucionar este gravísimo problema, se solicita el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 28 de diciembre de 2009

Mario Casteller

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Salud, remita en forma urgente material de enfermería y materiales para casos de emergencia como por ejemplo: inmovilizadores de cabeza y columna, collar cervical, camillas de emergencia, botiquines, equipos de emergencia y oxígeno, etc.

Art. 2º - Asimismo disponga de una ambulancia para el Distrito Monte Comán, para que la misma esté en forma permanente a disposición de los habitantes del distrito.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 28 de diciembre de 2009.

Mario Casteller

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 54796)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Atento a lo ocurrido días atrás, en donde la lluvia intensa en las Zona Este, ocasionó la rotura y/o desplazamiento de parte del Canal Los Andes en el departamento Rivadavia, el que fue inaugurado no hace mucho tiempo (año 2007), no es entendible como una obra nueva, donde se invirtió aproximadamente 62.000.000 de pesos, en un tramo de 40 km., deje hoy sin riego a más de 3.500 ha, teniendo en cuenta que estamos hablando de un servicio vital para la producción mendocina, y mucho más cuando la mayoría de los pobladores de la zona centran su actividad en la agricultura. Por ello y haciéndome eco de los fuertes reclamos por parte de los ciudadanos de la zona, es que solicito en forma urgente un informe en forma detallada de las características de la obra en mención, como forma de llevar tranquilidad a la zona.

Es por estos fundamentos y, por los que se darán, que solicitamos el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 23 de diciembre de 2009.

Diego Arenas
Eugenio Dalla Cia

Artículo 1º - Solicitar a la Dirección General de Irrigación, informe a esta H. Cámara sobre los siguientes puntos:

- a) Monto total de la obra.
- b) Detalles de construcción de la misma (estudio de suelo, materiales utilizados, probetas de calidad del material, entre otras).
- c) Razón Social de la empresa adjudicataria.
- d) Si la obra tiene o tenía garantía.
- e) Días, mes y año de inauguración.

Art. 2º - Si existió algún plan de mantenimiento, inspecciones durante la obra y después de la misma.

Art. 3º - Si se han realizado obras de manutención del viejo canal que corre en forma paralela al canal Los Andes, si así se hizo decir los métodos y en los tiempos realizados.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 23 de diciembre de 2009.

Diego Arenas
Eugenio Dalla Cia

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(EXPTE. 54788)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En setiembre de 1982 mediante el dictado de la Ley Provincial 4702 (modificada luego en junio del 85 mediante la Ley 5137) se creó el Circulo de Legisladores de la Provincia de Mendoza, con el fin de agrupar a los legisladores mandato cumplido y a los en ejercicio, comprendiendo senadores, diputados y diputados constituyentes.

Por haber ejercido cualquiera de estos cargos se es socio del Círculo, revistiendo carácter de activos los que así lo solicitan y colaboran en su sostenimiento, conforme lo establece el Estatuto Social aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nº 343/ 83.

En los 17 años transcurridos desde su creación la institución se ha ido consolidando y además de contar con una sede propia en la zona del Centro Cívico (Pedro Molina Nº 383) ha prestado asesoramiento en distintas materias y desarrollado atractivas actividades sociales.

Para noviembre del año próximo el Círculo ha asumido un compromiso que seguramente pondrá a prueba su capacidad de gestión y organización como es ser sede por primera vez de la reunión anual de la Confederación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales -organismo que actualmente preside el diputado .M/C Juan Bustos Fierro

Esta Legislatura provincial no puede ser ajena a las actividades del Círculo de legisladores de Mendoza y especialmente al evento arriba descrito por su importancia.

Por lo brevemente expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 28 de diciembre de 2009.

Roberto Blanco
Jorge Tanús
Néstor Piedrafíta
Gerardo Soria
Liliana Vietti

Artículo 1º - Declarar de interés legislativo la reunión anual de la Confederación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales que tendrá lugar en Mendoza durante el curso de noviembre de 2010 y de la cual será anfitrión el Círculo de Legisladores de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Comprometer todo el apoyo de la Cámara de Diputados para asegurar el éxito del mencionado conclave, incluyendo la utilización de las distintas dependencias de la Cámara como es de estilo en este tipo de encuentro.

Art. 3º - Solicitar al gobierno provincial que declare de interés el mencionado evento y se incluya el

mismo dentro de la agenda de actividades con motivo del Bicentenario que se celebra el año próximo en nuestro país.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 28 de diciembre de 2009.

Roberto Blanco
Jorge Tanús
Néstor Piedrafíta
Gerardo Soria
Liliana Vietti

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 54418, 54419, y 54781.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar en general y en particular los referidos expedientes

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobados en general y particular, se darán cumplimiento.

- (Ver Apéndices Nros. 29 al 37 inclusive)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia dispone de un cuarto intermedio de 2 minutos para terminar el texto que han preparados los miembros de la Comisión de Hacienda.

- Así se hace, a las 15.36.

- A las 15.43, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: habiendo consensuado en el cuarto intermedio solicito el tratamiento sobre tablas del expediente 53697. También voy a solicitar el tratamiento sobre tablas de dos expedientes que han sido revisados en el cuarto intermedio: el 52636, que tiene media sanción de la Cámara de Senadores y modifica un artículo de la Ley 6722 y hace referencia a la baja voluntaria del personal policial; y el tratamiento sobre tablas del expediente 53344 que también tiene media sanción y se refiere a la modificación de la Ley 6721 en cuanto a las funciones de la Inspección General. Estos expedientes cuentan con despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales.

XI

EXPTE. 53697. RATIFICANDO DECRETO 1162 DEL 10-6-09

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 53697.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 38)
- El texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY DEL P.E. (EXPTE. 53697)

NOTA N° 1765-L

A LA H. LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
S / R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el objeto de someter para su tratamiento el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se ratifica el Decreto N° 1162 de fecha 10 de junio de 2009, a través del cual se homologa la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, celebrada con fecha 9 de marzo de 2009, suscripta por los miembros de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (DGE) y por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (SUTE).

Asimismo se ha incluido en el presente proyecto de ley un artículo que va a permitir liquidar y pagar el subsidio no abonado a los jubilados y pensionarios docentes de la Administración Pública Nacional transferidos al Gobierno Nacional por Decreto 109/09 y modificatorias, de acuerdo a lo normado por las Leyes 7498 y 7650 y sus modificatorias, por los años 2006 y 2007 que acreditan su derecho a percibir el subsidio mencionado.

Lo antes expuesto tiene su justificación en que por Leyes 7498 y 7650 y sus modificatorias se otorgó a los jubilados y pensionados docentes transferidos del Sistema Previsional Provincial al Estado Nacional un Subsidio no reintegrable por los años 2006 y 2007. Para determinar el importe a percibir por cada beneficiario se tomó como base el padrón de jubilados y/o pensionados suministrados por el ANSES, pero en dicho padrón no figuraban beneficiarios a los, que por diversas razones, ANSES había suspendido momentáneamente el beneficio pensionario y/o jubilatorio. Una vez subsanado el motivo que dio origen a la suspensión se rehabilita nuevamente el beneficio, por lo que a los beneficiarios se les debe abonar el subsidio no percibido.

Es de destacar que en el caso de que las medidas antes citadas impliquen en mayor costo este será cubierto con fondos provenientes de: remanentes de ejercicios anteriores, reasignación de partidas, leyes nacionales o convenios nacionales, mayor recaudación estimada debidamente fundada y/o uso del crédito.

Ante lo expuesto en el párrafo anterior se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las

modificaciones presupuestarias correspondientes, para lo cual dicho Ministerio podrá transferir partidas de Erogación de Capital a Erogaciones Corrientes, a dicho efecto se tramita la excepción a la limitación establecida por la Ley Nacional 25917 en su artículo 15 - Ley Provincial 7314 artículo 1º y artículo 9º de la Ley 8009.

Asimismo y con el fin de facilitar y agilizar el trámite de modificación presupuestaria que se realice la misma queda exceptuada de lo dispuesto en el artículo 10 inciso penúltimo párrafo de la Ley 8009.

Por lo expuesto solicito a V.H. a quien impulsar el presente proyecto de ley.

Dios guarde a V.H.

Mendoza, 18 de setiembre de 2009.

Celso Jaque
Gobernador

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto N° 1162 de fecha 10 de junio de 2009, mediante el cual se homologa la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, celebrada con fecha 9 de marzo de 2009, suscripta por los miembros de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (DGE) y por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (SUTE).

Art. 2º - A fin de soportar el mayor costo originado por la aplicación del artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a destinar fondos provenientes de: remanentes de ejercicios anteriores, reasignación de partidas, leyes nacionales o convenios nacionales, mayor recaudación estimada debidamente fundada y/o uso del crédito, por hasta la suma de pesos ciento setenta millones (\$170.000.000,00), según el siguiente detalle:

Escalafón / Régimen Salarial / Otros Montos

Docentes y Tranf. DGE (SEOS, ITUS, UNC y Col. Priv.)	\$170.000.000
Total general	\$170.000.000

En tal sentido facúltase al Ministerio de Hacienda para que este realice los ajustes que considere convenientes, tramitando las modificaciones presupuestarias que correspondan sin sujeción a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley 8009 y lo previsto en el artículo 55 (anualización) de la Ley 8009; como así también a realizar los ajustes que sean necesarios en el caso de insuficiencia de los importes antes señalados con el único objeto de dar cumplimiento acabado al acuerdo paritario suscripto.

Art. 3º - Autorícese al Poder Ejecutivo, a liquidar y pagar el subsidio no abonado a los jubilados y pensionados docentes de la Administración Pública Provincial transferidos al Gobierno Nacional por Decreto 109/96 y modificatorias, de acuerdo a lo normado por las Leyes 7498 y 7650 y sus modificatorias, por los años 2006 y 2007, que acreditan su derecho a percibir el subsidio mencionado.

Art. 4º - Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, para lo cual dicho Ministerio podrá transferir partidas de capital a Erogaciones Corrientes, quedando la misma exceptuada de la limitación establecida por la Ley Nacional 25917 en su artículo 15 - Ley Provincial 7314 artículo 1º y artículo 9º de la Ley 8009.

Art. 5º - Lo dispuesto en la presente ley tiene prevalencia sobre cualquier otra norma legal que disponga lo contrario, pudiendo por ende modificarse el destino de aquellos recursos afectados que se involucren, dándole a los mismos el tratamiento de "Rentas Generales" y sólo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 18 de setiembre de 2009.

Mario Adaro Celso Jaque
Mtro. de Gobierno Gobernador

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Gantus.

SR. GANTUS - Señor presidente: solicito se constituya la Cámara en comisión manteniendo las mismas autoridades y la unidad del debate. Brevemente explicar el contenido de este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el mismo aprobamos los acuerdos paritarios celebrados con la Dirección General de Escuelas y el SUTE, como así también regularizamos la contabilización de aquellos aportes oportunamente otorgados a los jubilados de este gremio que están contenidos dentro de la transferencia de la caja a la Nación.

En este cuarto intermedio se ha hecho un reordenamiento con respecto a los recursos que se van a aplicar para atender este gasto. En este sentido, si lo cree oportuno la Cámara, solicito que por Secretaría se dé lectura al artículo 2º, que es por el cual se destinan los fondos para atender ambos compromisos del Estado provincial.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración la constitución de la Cámara en comisión, manteniendo las mismas autoridades y la unidad del debate.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Con la Cámara en comisión, se adopta como despacho el texto obrante en Secretaría que fue modificado.

Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: quiero saber si cuando se habla del 82% para los maestros jubilados se ha previsto también el de los jubilados docentes especiales.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Gantus.

SR. GANTUS - Señor presidente: el artículo 3º autoriza a liquidar y pagar el subsidio no abonado a jubilados y pensionados docentes de la administración pública provincial transferidos a la Nación en virtud del Decreto 109 del '96.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - presidencia dispone un cuarto intermedio de 1 minuto en las bancas.

- Así se hace, a las 15.48.

-A las 15.48, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Ortiz.

SR. ORTIZ - Señor presidente :el 82% para los maestros especiales es una ley nacional que injustamente han quedado excluidos y piden que se gestione a través de los legisladores nacionales por Mendoza salvar este problema.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría se dará lectura al artículo 2º modificado.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

Artículo 2º - "A fin de soportar el mayor costo originado por la aplicación del artículo anterior, facultase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a destinar fondos provenientes de: 1.- Remanentes de ejercicios anteriores; 2.- Reasignación de partidas. 3.- Leyes nacionales o convenios laterales. 4.- Mayor recaudación estimada debidamente fundada. En tal sentido facultase al Ministerio de Hacienda para que este realice los ajustes que considere conveniente, tramitando las modificaciones presupuestarias que correspondan sin sujeción a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley 8009 y lo previsto en el artículo 55, anualización, de la Ley 8009 como también al realizar los ajustes que sean necesarios en el caso de insuficiencia de los importes antes señalados, con el único objeto de dar cumplimiento acabado al acuerdo paritario suscripto. Asimismo facultase al Ministerio de Hacienda para aquellos remanentes de capital del Presupuesto 2009 a erogaciones corrientes quedando la misma exceptuada de la limitación establecida por la Ley

nacional 25917 en su artículo 15, Ley provincial 7314, artículos 1º y 9º de la Ley 8009.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 4º.

- El Art. 5º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa en revisión al Senado.

- (Ver Apéndice N° 8)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: es para justificar la inasistencia de la diputada Silvia Cardozo que viajaba desde Buenos Aires, pero ha tenido demoras en el vuelo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la licencia solicitada.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

XII

EXPTE. 52636.

MODIFICANDO ART. 57- LEY 6722 POLICÍA DE MENDOZA

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción de la diputada Vietti, el tratamiento de sobre tablas del expediente 52636.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

- El texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN (EXPTE. 52636)

Artículo 1º - Modifícase el artículo 57 de la Ley 6722, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 57 -Corresponderá la baja voluntaria al personal policial que la solicitare por razones particulares, en cualquier época del año. Serán impedimentos para el otorgamiento de esta baja:

1 - Encontrarse bajo sumario administrativo.

2 - Razones de servicios debidamente fundado y dispuesto por la autoridad competente, por un plazo no mayor de tres (3) meses.

3 - Encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria.

De corresponder la baja, el acto administrativo que así lo disponga deberá ser dictado dentro del plazo de treinta (30) días de realizada la solicitud, si antes no fuera aceptada la dimisión o autorizado a cesar en sus funciones”.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Mariano Godoy Lemos Cristian Racconto
Sec. Legislativo Vicegobernador

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar el despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales que propone aceptar la media sanción del Senado, como proyecto de resolución, en general y en particular.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice Nº 40)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice Nº 3)

XIII

**EXPTE. 53344.
MODIFICANDO INC. 1) DEL ART. 29
- LEY 6721 -RÉGIMEN POLICIAL-**

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar el tratamiento sobre tablas del expediente 53344.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice Nº 41)
- El texto es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXPTE. 53344)**

Artículo 1º - Modificase el Inc. 1) del artículo 29 de la Ley 6721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 29 – Para su misión, la Inspección General de Seguridad tendrá las siguientes funciones esenciales:

Inc.1): Instruir sumarios administrativos, designar sus instructores y demás funciones que se asignen al personal civil de la Inspección General de Seguridad y/o personal policial y/o penitenciario, transferidos al mismo por el Poder Ejecutivo Provincial, con el consentimiento de la Inspección General de Seguridad, quienes seguirán revistando en sus respectivos escalafones, conservando todos sus derechos y obligaciones, bajo la dependencia orgánica y funcional del Directorio de la Inspección General de Seguridad. Una vez ingresados o transferidos a la Inspección General de Seguridad no podrán ser trasladados ni transferidos por otra

autoridad, salvo por pedido debidamente fundado del Directorio de la Inspección General de Seguridad al Poder Ejecutivo Provincial o por expreso pedido del funcionario interesado”.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Mariano Godoy Lemos Cristian Racconto
Sec. Legislativo Vicegobernador

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar en general y en particular el despacho de Legislación y Asuntos Constitucionales, aceptando la media sanción del Senado.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice Nº 42)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice Nº 4)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la fecha.

- Son las 15.53.

Manuel Brondo Dn. Walter A. Gómez
Jefe Cuerpo de Director
Taquígrafos Diario de Sesiones

XIV

APÉNDICE

I
(Sanciones)

1
(Ley Nº 8145)

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1º - Objeto. La presente ley regula las facultades provinciales en lo relativo a las/los empleados domésticos de la Provincia, que se encuentren comprendidos en el Decreto 326/56 y su Decreto Reglamentario 7979/56, o los que en su defecto los modifiquen o sustituyan. Será autoridad competente para la aplicación y control del cumplimiento de la legislación en la materia, la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, y en los Departamentos las Delegaciones de dicho organismo.

Art. 2º - Obligaciones del/la Empleado/a Doméstico/a. Las/los empleados domésticos comprendidos en la presente ley, deberán gestionar la libreta sanitaria, con las características que determinará la reglamentación respectiva, que le será expedida por la oficina pertinente.

La libreta sanitaria contendrá:

a) Datos de filiación, número de CUIL y fotografía del empleado/a doméstico/a.

b) El domicilio del empleado/a y la firma de éste.

c) La constancia de si padece alguna enfermedad, y en su caso la determinación de la misma.

d) Cualquier otro requisito que exija el organismo que la emita.

Art. 3º - Para obtener la libreta sanitaria pertinente, el/la trabajador/a doméstico/a presentará a la oficina administrativa encargada de su expedición, los siguientes documentos:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad policial respectiva; cuyo otorgamiento para el/la empleado/a doméstico/a será gratuito.

b) Documento de Identidad personal.

c) Número de CUIL.

d) Dos fotografías tipo carnet.

e) Certificado médico otorgado por organismo público que ratifique su aptitud laboral.

f) Esta libreta sanitaria deberá ser renovada anualmente, por el/la empleado/a doméstico/a.

Art. 4º - En cumplimiento de los Arts. 2º y 3º precedentes, autorízase a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia o a quien la reemplace, a realizar la impresión de la Libreta Sanitaria, con los requisitos dispuestos en los artículos referidos.

Art. 5º - Del procedimiento administrativo. Previo a la interposición de la denuncia, deberán las partes en forma voluntaria intentar una conciliación ante el Cuerpo de Mediadores de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia.

Si se lograra la conciliación se labrará acta en la que constarán los términos del acuerdo, elevándola para su homologación ante el subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia.

Si no se lograra el acuerdo, las partes no concurrirán o peticionaran que se dé por concluida esta etapa, se labrará acta dejando constancia de los motivos que determinaron la imposibilidad de solución. El testimonio del acta de fracaso conciliatorio, será imprescindible para iniciar las actuaciones ante este organismo administrativo.

Art. 6º - El procedimiento será sumario. Todos los plazos señalados en esta ley son improrrogables y perentorios. Su vencimiento produce la pérdida del

derecho dejado de usar sin necesidad de petición de parte ni declaración alguna, y la autoridad competente, haciendo efectivo el apercibimiento deberá proveer directamente lo que corresponda.

Art. 7º - Si el actor concurrirere sin patrocinio letrado, la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia le proveerá uno, quien deberá asistirlo en todas las etapas del proceso en sede administrativa.

Art. 8º - La demanda contendrá un pormenorizado relato de los hechos, y se interpondrá por escrito, acompañada de tantas copias como personas sean las demandadas y contendrá:

a) El nombre, domicilio real, legal, edad, estado civil y profesión u oficio del demandante.

b) Domicilio del demandado.

c) La designación de lo que se demande y los hechos en los que se funda.

d) El ofrecimiento de todos los medios de prueba acompañando los documentos que obran en su poder e individualizando los que no pueda presentar, mencionando su contenido y lugar en que se encuentren.

Art. 9º - De la demanda. Se dará traslado con copia de la misma al demandado por el término de cinco (5) días, dentro del cual deberá contestar y ofrecer toda la prueba que haga a su derecho. La contestación contendrá en lo aplicable, los requisitos exigidos para la demanda.

Art. 10 - Del escrito de contestación de demanda se dará traslado al actor por el término de cinco (5) días, para ampliar su prueba respecto a los hechos nuevos introducidos por el demandado.

Art. 11 - En el decreto que se ordena el traslado de la demanda, se fijará fecha, para que previamente a la sustanciación de la prueba se lleve a cabo una segunda audiencia de conciliación la que deberá ser impuesta para el mismo día de la sustanciación. Dicha audiencia deberá ser notificada conjuntamente a ambas partes.

Art. 12 - Contestada la demanda, o vencido el término legal para hacerlo, y habiendo fracasado la audiencia de conciliación previa, se ordenará la sustanciación de las pruebas ofrecidas por ambas partes.

Art. 13 - Incumbe a cada litigante aportar la prueba de los hechos que invocó y que no fueron reconocidos por la contraria y realizar los actos útiles tendientes a su producción. El ofrecimiento de prueba testimonial está limitado a cinco (5) testigos por el actor e idéntico número por el demandado.

Art. 14 - Si el litigante no efectuara los actos útiles para la producción de la prueba, la autoridad competente, de oficio o a petición de la contraria, lo emplazará por cédula, por el término de tres (3) días

y por una sola vez, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba sin más trámites y sin necesidad de declaración alguna. Vencido el plazo sin que se haya sustanciado la prueba, caducarán las pruebas no producidas automáticamente.

Art. 15 - Los incidentes que se promuevan durante la producción de la prueba, se sustanciarán en la siguiente forma:

a) Se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, en ese acto si se plantea en alguna de las audiencias de prueba.

b) Se oirá a las partes, y se producirán las pruebas que se ofrecieron al plantear o contestar el incidente, debiendo resolver el mismo conjuntamente con la resolución de la causa.

Art. 16 - Las nulidades de procedimiento se declararán a petición de parte. Cuando el vicio afecte el derecho de defensa, restrinja la prueba o produzca un perjuicio irreparable podrá declararse de oficio.

Art. 17 - En lo pertinente a la producción de la prueba se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil.

Art. 18 - Producida la prueba, las partes podrán alegar por escrito a cuyo efecto cada una dispondrá de un plazo de cinco (5) días y de acuerdo a las reglas del Art. 208 del Código Procesal Civil. Concluida dicha etapa quedarán las actuaciones en estado de resolver debiendo dictarse la resolución respectiva dentro de los seis (6) días siguientes de que quede en estado el proceso, previo dictamen de Asesoría Legal, quien deberá expedirse en el término de diez (10) días.

Art. 19 - Las acciones prescribirán si no se impulsare su desarrollo dentro del término de dos (2) años, desde la última actuación útil, a tal fin que conste en el expediente. En este plazo no se excluyen los días inhábiles.

La prescripción podrá ser declarada de oficio o a pedido de parte.

Art. 20 - El pedido de prescripción se sustanciará con un traslado a la contraria por el término de tres (3) días y se resolverá, siendo dicha resolución apelable.

Art. 21 - La prescripción no puede ser renunciada, ni prolongados expresamente sus plazos.

Art. 22 - El desistimiento realizado por el trabajador de acciones y derechos, deberá efectuarlo personalmente en el proceso administrativo, o en el proceso de apelación, o ratificarlo con posterioridad y requerirá su homologación.

Art. 23 - La resolución dictada por el organismo competente, conforme lo establecido en esta ley,

podrá ser apelada ante el Tribunal de Trabajo de la respectiva jurisdicción, dentro de los diez (10) días de notificada la misma.

Art. 24 - El recurso, deberá fundarse ante la Cámara del Trabajo, en el término común de cinco (5) días a contar desde la notificación del decreto dictado a tal fin. Idéntico término regirá para contestar agravios.

Art. 25 - Al expresar o contestar agravios los litigantes podrán proponer medidas de prueba solo en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de documentos de fecha posterior a la oportunidad de ofrecer prueba en la primera instancia.

b) Cuando se alegue algún hecho nuevo, con posterioridad a la etapa de ofrecimiento de prueba en primera instancia.

c) Cuando en primera instancia se hubieran rechazado medios de prueba, bajo protesta de quien los ofreció.

d) Cuando por motivos no imputables al solicitante, no se hubieran sustanciado en la instancia administrativa alguna prueba ofrecida oportunamente.

Art. 26 - La Cámara de Trabajo, dictará sentencia dentro de los seis (6) días posteriores a la presentación de las fundamentaciones de los recursos, o de vencido el plazo para hacerlo, o de producida la prueba aceptada por el Tribunal.

Art. 27 - Queda prohibido el pacto de cuota litis que exceda el veinte por ciento (20%) del monto que le corresponde percibir al actor, en cada caso, requiriéndose ratificación personal de tal convenio, y su correspondiente homologación judicial.

Todo pago sin observar lo prescripto en este artículo, el pacto de cuota litis, o desistimiento no homologados, serán nulos de pleno derecho.

Art. 28 - Derógase por medio de esta ley, toda disposición en contrario.

Art. 29 - REMUNERACIONES:

a) Serán de aplicación en el ámbito de toda la Provincia de Mendoza a partir de la promulgación de la presente ley, las categorías profesionales y escala salarial para cada una de ellas que elabore la subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia.

b) La escala salarial mencionada en el inciso anterior será reajustada anualmente mediante resolución de la subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza, o el organismo que la reemplace teniendo en consideración, el índice de salarios y coeficiente de variación salarial publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Art. 30 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

2
(Ley Nº 8146)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Adhiérase a la Ley nacional Nº 26509 de Emergencia Agropecuaria que establece la creación de un "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios" y a su Decreto Reglamentario Nº 1712/09.

Art. 2º - Designese al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, autoridad de aplicación a los efectos de coordinar las acciones que deban realizarse entre la Provincia y la Nación, a los efectos de la aplicación de la ley.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

3
(Ley Nº 8147)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Art. 57 de la Ley Nº 6722, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 57 - Corresponderá la baja voluntaria al personal policial que la solicitare por razones particulares, en cualquier época del año.

Serán impedimentos para el otorgamiento de esta baja:

1 - Encontrarse bajo sumario administrativo.
2 - Razones de servicio debidamente fundadas y dispuesta por la autoridad competente, por un plazo no mayor de tres (3) meses.

3 - Encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria.

De corresponder la baja, el acto administrativo que así lo disponga deberá ser dictado dentro del plazo de treinta (30) días de realizada la solicitud, si antes no fuera aceptada la dimisión o autorizado a cesar en sus funciones."

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

4
(Ley Nº 8148)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Inc. 1) del artículo 29 de la Ley 6721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 29: Para su misión, la Inspección General de Seguridad tendrá las siguientes funciones esenciales:

1) Instruir sumarios administrativos, designar sus instructores y demás funciones que se asignen al personal civil de la Inspección General de Seguridad y/o personal policial y/o penitenciario, transferidos al mismo por el Poder Ejecutivo Provincial, con el consentimiento de la Inspección General de Seguridad, quienes seguirán revistando en sus respectivos escalafones, conservando todos sus derechos y obligaciones, bajo la dependencia orgánica y funcional del Directorio de la Inspección General de Seguridad. Una vez ingresados o transferidos a la Inspección General de Seguridad no podrán ser trasladados ni transferidos por otra autoridad, salvo por pedido debidamente fundado del Directorio de la Inspección General de Seguridad al Poder Ejecutivo Provincial o por expreso pedido del funcionario interesado".

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

5
(Expte. 43947)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I
DEL CATASTRO TERRITORIAL

CAPÍTULO I
Finalidades Del Catastro Territorial

Artículo 1º.- El Catastro Territorial de la Provincia es el conjunto de documentos y su respectivo registro, que reflejan el estado parcelario de los inmuebles de su jurisdicción, y constituye la base de su sistema inmobiliario desde el punto de vista tributario, de policía y de ordenamiento administrativo del territorio. El Catastro reunirá, ordenará, clasificará y registrará la información relativa a los inmuebles existentes en la Provincia, con las siguientes finalidades:

- a) Registrar y publicitar el estado parcelario y la documentación que le da origen;
- b) Establecer las pautas para la verificación de la subsistencia del estado parcelario;
- c) Conocer la riqueza territorial y su distribución;
- d) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria inmobiliaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos;
- e) Determinar la valuación general inmobiliaria observando lo preceptuado por el Art. 32 de la Constitución Provincial;
- f) Evitar la evasión fiscal inmobiliaria por la falta de declaración del hecho imponible, efectuando la registración y valuación de las mejoras accedidas a las parcelas;
- g) Brindar información y asistencia a los Poderes del Estado provincial y municipal, así como a los terceros que lo requieran, respecto de sus temas específicos de acción, en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 99, incisos 2º, 4º y 6º de la Constitución Provincial;
- h) Ejecutar, actualizar, perfeccionar y conservar en forma permanente la información geodésica y cartográfica de la Provincia;
- i) Ejercer el poder de policía cartográfico e inmobiliario catastral.

Art. 2º - El poder de policía inmobiliario catastral es el conjunto de atribuciones a través de las cuales el Estado Provincial, por intermedio de la Dirección Provincial de Catastro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nacional de Catastro 26209 reglamenta el ejercicio de los

derechos de los particulares con el fin de lograr el ordenamiento territorial de la jurisdicción provincial, y comprende, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Llevar a cabo las acciones conducentes a la obtención de los actos de levantamiento territorial con fines catastrales y entender en todo lo relacionado con el catastro provincial en sus aspectos físico, jurídico y económico;
- b) Regular, supervisar y reglamentar la ejecución de mensuras y trabajos geotopocartográficos con fines catastrales;
- c) Ejecutar la cartografía catastral provincial y el Registro Gráfico parcelario;
- d) Realizar la georreferenciación parcelaria y territorial.
- e) Exigir declaraciones juradas a los propietarios, poseedores y ocupantes de inmuebles;
- f) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, efectuar actos de levantamiento territorial, verificar el estado parcelario de los inmuebles, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo las funciones que le corresponda.
- g) Expedir a solicitud de los interesados, certificaciones del estado parcelario de los inmuebles;
- h) Registrar, autorizar, y ejercer el control de las divisiones de inmuebles a afectar al régimen de Propiedad Horizontal Ley Nacional 13512;
- i) Asignar la nomenclatura catastral correspondiente, y llevar los índices necesarios para la obtención de una correcta individualización e identificación de las parcelas;
- j) Organizar y conservar el archivo histórico territorial;
- k) Arbitrar los medios destinados a la conservación y reposición de marcas, señales y mojones de límites territoriales, y intervenir en cuestiones de límites interdepartamentales y entender en temas de límites interprovinciales en los que la Provincia sea parte;
- l) Establecer un sistema de información territorial de base parcelaria para fines múltiples;
- m) Participar y cooperar en el establecimiento de las bases para la ejecución, organización y actualización de catastros municipales, mediante el establecimiento de convenios de cooperación;
- n) Convenir con otros organismos públicos o privados las formas y condiciones destinadas a regular el acceso, utilización y actualización de la información catastral, cuidando de resguardar las prioridades para su uso y cubrir los costos de los servicios que por tal motivo se presten;
- ñ) Intervenir en la organización, coordinación, ejecución, interpretación, dictado y aplicación de las normas relacionadas con el tráfico inmobiliario, desde la perspectiva catastral, y la valuación inmobiliaria, cuidando que se respeten los principios de seguridad, equidad, justicia y razonabilidad en la materia;

o) Dictar las normas administrativas relacionadas con la correcta aplicación y cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley, así como dictar y proponer las normas conducentes a viabilizar su contenido cuando resultara necesario.

Art. 3º - El poder de policía cartográfico provincial es el conjunto de atribuciones mediante las cuales el Estado Provincial, a través de la Dirección Provincial de Catastro, reglamenta y controla todos los actos de levantamiento cartográfico no contemplados por la Ley nacional de la Carta 22963, a realizar por el Estado o por particulares con el objeto de darles carácter oficial cuando ellos cumplan los requisitos que establezca la reglamentación a tales efectos. En especial, comprende los casos en que se realice una publicación oficial o privada de cualquier tipo de cartografía general o temática en la que se represente total o parcialmente el territorio de la Provincia, para lo cual deberá darse previa intervención a la Dirección Provincial de Catastro, a fin de que ésta proceda a su control. Asimismo, el poder de policía cartográfico incluye, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la reglamentación de los actos de levantamiento cartográfico en todo el territorio provincial, cuidando de observar las disposiciones de rango superior en la materia;
- b) Controlar que todas las acciones vinculadas a la confección de cartografía básica o temática en el territorio provincial, se ejecuten de conformidad con la reglamentación vigente;
- c) Ubicar, medir y conservar la red de mojones, marcas y señales de puntos geodésicos, topográficos y catastrales a ser utilizados para vincular cualquier acto de levantamiento topocartográfico;
- d) Controlar que los hitos aludidos en el punto anterior sean respetados y conservados, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se emitan;
- e) Organizar y conservar el archivo geodésico y cartográfico provincial;
- f) Establecer y conservar un sistema de información territorial disponible para todos los organismos estatales con incumbencia en el tema, conviniendo con ellos las condiciones de acceso, utilización y actualización de la información contenida en dicho sistema.

CAPÍTULO II

El Estado Parcelario, su determinación y constitución

Art. 4º - A los efectos de esta ley, la unidad catastral denominase parcela, entendiéndose por tal la cosa inmueble, de extensión territorial continua, determinada por un polígono cerrado de límites, correspondiente a parte, uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, pertenezca a un solo propietario de existencia real o jurídica, o a varios en condominio, cuya existencia y elementos esenciales

consten en el documento cartográfico de un acto de levantamiento territorial registrado definitivamente en la Dirección Provincial de Catastro, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 5º - Desde el punto de vista de la Administración Pública, son elementos esenciales de la parcela:

- a) La ubicación georreferenciada del inmueble y sus linderos;
- b) Los límites del inmueble en relación a las causas jurídicas que les dan origen;
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del polígono que representa cartográficamente al inmueble;
- d) La valuación fiscal del inmueble, incluidas las mejoras y demás accesiones objeto de tributación.

Estos elementos integran el estado parcelario del inmueble, el que debe estar determinado por un acto de levantamiento parcelario practicado conforme a esta ley y constituido por su registración ante la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 6º - Son actos de levantamiento territorial los que tienen por objeto reconocer, determinar, medir, valuar y representar el espacio territorial y sus características.

Art. 7º - Son actos de levantamiento parcelario aquellos actos de levantamiento territorial realizados con el objeto de determinar, modificar o verificar el estado parcelario de los inmuebles, a fin de ser registrados por la Dirección Provincial de Catastro. Cuando se trate de determinar o modificar el estado parcelario de los inmuebles, el documento esencial de los actos de levantamiento parcelario será el plano de mensura. En todos los casos, los actos de levantamiento parcelario deberán ser autorizados por profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura en la Provincia, conforme a las leyes de ejercicio profesional vigentes, quienes serán responsables por la documentación que suscriban.

Art. 8º - El estado parcelario quedará constituido por la registración de los documentos portadores del acto de mensura ante la Dirección Provincial de Catastro, y se perfeccionará por el asiento de sus constancias en el Sistema de Información Territorial de la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 9º - El plano de mensura deberá representar claramente los límites jurídicos o de título del inmueble, relacionados inequívocamente a los elementos esenciales del estado parcelario como las mejoras edilicias incorporadas, los muros, cercos, accidentes geográficos, marcas, señales y mojones que materialicen a los mismos; además deberá consignar su objeto; los nombres de los titulares del dominio y los datos de su inscripción en el registro de la Propiedad Inmueble y de quien pretendiera prescribir o adquirir por accesión; la nomenclatura

del inmueble, de sus antecedentes y colindantes; las limitaciones administrativas al dominio y demás derechos reales de expresión territorial que se apliquen al inmueble; la característica de los documentos cartográficos antecedentes; las notas referenciales que condicionen la realización de actos jurídicos relativos a las parcelas que se originen, la fecha de realización del acto de mensura y la firma ológrafa del profesional autorizante y del/los titular/es del inmueble mensurado. La definición y el procedimiento de mensura y las características del plano, de la documentación complementaria requerida, serán establecidas por la Dirección Provincial de Catastro, y servirán de base a la calificación que efectuará acerca de si el plano responde o no a la realidad y se condice con los datos constantes en dicha Dirección.

Art. 10 - Los planos de mensura registrados definitivamente o archivados por el organismo catastral en los que se incluyan superficies a donar al Estado, nacional, provincial y municipal, se considerarán como parte integrante de las actuaciones administrativas prescritas por el Art. 1810 in fine del Código Civil.

Art. 11 - La Dirección Provincial de Catastro solo examinará el cumplimiento de las disposiciones técnico-catastrales de los documentos sometidos a visación, registración y archivo, así como la conformidad con las constancias y asientos de los registros catastrales. En caso de incumplimiento de la legislación catastral vigente o disconformidad con los asientos catastrales, se procederá, a través de una decisión fundada, a rechazar la visación del documento de que se trate.

Art. 12 - La Dirección Provincial de Catastro registrará planos de mensura con carácter transitorio para otros fines no contemplados en la presente ley.

Art. 13 - La registración no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren. La Dirección Provincial de Catastro no tendrá atribuciones para anular planos registrados, salvo que medie orden judicial.

Art. 14 - Si se presentase a registración un plano de mensura que modifique o rectifique otro registrado con anterioridad y relacionado a la misma parcela, la Dirección Provincial de Catastro exigirá los recaudos del caso, y una vez registrado se estará a este último documento.

Art. 15 - La registración de los documentos portadores de actos de mensura no afectará los derechos de propiedad o la posesión total o parcial del inmueble respectivo que puedan invocar terceros interesados, conforme lo prescripto por el Código Civil.

Art. 16 - Una vez registrado, el plano de mensura constituirá prueba del estado parcelario del

inmueble, a los efectos de su oponibilidad frente a terceros.

Art. 17 - Con posterioridad a la constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse la verificación de su subsistencia, en oportunidad de realizarse cualquier acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales sobre inmuebles. Quedan exceptuados de la realización del plano de mensura la constitución de los derechos de hipoteca, usufructo, uso y habitación, salvo que estos derechos afecten una parte material del inmueble. También quedan exceptuadas las servidumbres prediales que no requieran la determinación de la traza. En estos casos basta solamente la verificación de la subsistencia del estado parcelario.

La Dirección Provincial de Catastro denegará la certificación catastral cuando no se hubiere realizado la verificación de subsistencia del estado parcelario.

Art. 18 - Previo a la toma de razón definitiva de la constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales sobre inmuebles deberá contarse con un acto de levantamiento parcelario registrado ante la Dirección Provincial de Catastro. Tendrán validez intemporal todos los actos de levantamiento parcelario cuyos elementos físicos, jurídicos y económicos no hayan sufrido modificaciones.

El acto de verificación mencionado en el artículo precedente, será realizado conforme lo establecido en el Art. 7º. Las formas a cumplir en su presentación para visación en la Dirección Provincial de Catastro, serán objeto de la reglamentación.

Asimismo dicho Acto de Verificación deberá incluir la denuncia de mejoras introducidas al inmueble, que no hayan sido declaradas ante la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 19 - Toda división y unificación de inmuebles será realizada por mensura, y su correspondiente plano deberá ser registrado ante la Dirección Provincial de Catastro, previo a la inscripción de los respectivos instrumentos públicos portadores de derechos sobre ellos en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial.

Art. 20 - Los profesionales que practiquen actos de levantamiento parcelario podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para ingresar en una propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea necesario para el correcto cumplimiento de su cometido. Los jueces de Primera Instancia y/o los que correspondiere con ajuste a las normas de competencia, serán competentes para habilitar, previa información sumaria, el auxilio de la fuerza pública que facilite el ingreso de los profesionales a fin del levantamiento parcelario a que se refiere esta norma. Acreditada la negativa a permitir el acceso del profesional por parte del titular, poseedor u ocupante a cualquier título del inmueble, y justificada la necesidad de ingresar, el juez

interviniente, previa vista al opositor, podrá conceder la autorización solicitada. La decisión que el juez adopte será apelable en forma abreviada y al solo efecto devolutivo, por el peticionante cuando deniegue la autorización y por el titular, poseedor u ocupante cuando la conceda.

CAPÍTULO III Registro Parcelario

Art. 21 - El Registro Parcelario es la serie completa y ordenada de los folios parcelarios confeccionados de acuerdo a lo determinado por la presente ley. El Folio Parcelario es el documento registral donde se asentarán las constancias catastrales. Será confeccionado sobre los soportes que determine la Dirección Provincial de Catastro, quien además estará autorizada a modificarlos cuando las nuevas técnicas así lo aconsejen y se aseguren los objetivos establecidos por esta ley. Los soportes que se utilicen deberán garantizar la inmediata consulta, la inviolabilidad y la autenticidad de los folios.

Art. 22 - Cuando se proceda a registrar el documento de cada acto de mensura por el que se constituya o modifique el estado parcelario, en el caso que corresponda, se realizará la apertura de los Folios correspondientes y la actualización cartográfica de los Registros Gráficos. La Dirección Provincial de Catastro dispondrá el reordenamiento de los registros parcelarios actualmente existentes, con el objeto de adecuar sus datos a los propósitos perseguidos por esta ley. Los actuales registros mantendrán su validez hasta tanto corresponda su modificación o actualización, en tanto y en cuanto hayan sido confeccionados de conformidad a las normas legales que, en su momento regularon su conformación, recopilación o registro.

Art. 23º - La rectificación de las registraciones se practicará por documento de igual naturaleza al que motivó la registración originaria, o por resolución judicial, de acuerdo a la metodología que determine la reglamentación. Los errores materiales podrán ser rectificadas de oficio por la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 24 - El Folio Parcelario contendrá los siguientes datos o referencias: (con la denominación y número de matrícula de los respectivos profesionales (agrimensores, ingenieros, arquitectos, geólogos, etc.) autores de los mismos según la incumbencia que correspondiere)

- a) La nomenclatura de la parcela o sub parcela;
- b) Ubicación georreferenciada y domicilio del inmueble;
- c) Los datos de inscripción en el dominio y otros derechos reales de expresión territorial en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial, los datos de identificación del/los titular/res (DNI, CUIT o CUIL), domicilio legal y fiscal y porcentaje del

dominio y, cuando corresponda, los del poseedor y la radicación del juicio de usucapión (si se hubiese iniciado), superposición de títulos o multiplicidad de inscripciones;

d) Las restricciones y permisos o concesiones administrativas o afectación a expropiación y/o donación;

e) Las notas de referencia recíproca con otras parcelas o sub parcelas registradas;

f) Los planos de mensura registrados, la fecha de su registración, su estado de vigencia y los profesionales que los confeccionaron, con indicación de su nombre, título y número de matrícula.

g) Las superficies y designación del inmueble según título y mensura;

h) Las valuaciones de que hubiere sido objeto;

i) Las características de las mejoras y demás accesiones objeto de tributación;

j) Las características agrológicas y de uso del suelo rural;

k) La infraestructura de servicios de que goce el inmueble;

l) Los certificados catastrales expedidos y cualquier otra constancia de interés para el Catastro Territorial de la Provincia.

Art. 25 - Los contenidos del Registro Parcelario deberán mantenerse permanentemente actualizados ante cualquier modificación física o jurídica y, con tal finalidad, se tomará razón de los siguientes documentos:

a) Documentos portadores de actos de levantamiento practicados con el objeto de constituir, modificar, verificar o rectificar el estado parcelario de un inmueble o determinar, ratificar o modificar la valuación de la tierra y sus accesiones;

b) Declaraciones juradas de los contribuyentes presentadas con fines valuatorios;

c) Oficios judiciales, constancias dominiales, y otra documentación que la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia remitirá a la Dirección Provincial de Catastro en los formatos y plazos que la reglamentación lo determine;

d) Toda otra documentación o actuación que ratifique, rectifique o modifique los asientos del Folio Parcelario;

Art. 26 - Los Folios Parcelarios correspondientes a inmuebles cuyo estado parcelario se modifique, se actualizarán por los medios que establezca la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 27 - Para los documentos portadores de actos de levantamiento parcelario que se registren en forma transitoria se habilitarán los correspondientes Folios Parcelarios solo a los fines catastrales, hasta tanto se sustancie su registración definitiva. En tanto subsista esta registración, y a efectos de dar correcto cumplimiento al principio de publicidad catastral, se anotará la correspondiente constancia

en los folios de los inmuebles afectados, mediante asientos de referencia recíprocos.

Art. 28 - Con el objeto de garantizar la autenticidad de los datos incorporados, en todos los Folios Parcelarios, cualquiera sea la técnica empleada para la registración y archivo de la información, deberá constar identificado el registrador responsable de cada asiento efectuado.

CAPÍTULO IV Registro Gráfico

Art. 29 - Denomínase Registro Gráfico a la representación planimétrica del estado parcelario vigente de un inmueble

Art. 30 - En el Registro Gráfico se volcarán los datos surgidos de los actos de mensura y de los levantamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos, sensores remotos y/o cualquier otra alternativa tecnológica de avanzada de aplicaciones futuras.

Art. 31 - La Dirección Provincial de Catastro determinará las características del Registro Gráfico y de las Cartas Temáticas contenidas en él.

Art. 32 - La confección de la Cartografía y del Mapa Oficiales de la Provincia estarán a cargo de la Dirección Provincial de Catastro. El Mapa Oficial estará conformado por una carta básica general y un atlas complementario en los que se representarán todos los detalles planialtimétricos, políticos, culturales, ambientales, geográficos y socioeconómicos de interés para la política territorial.

CAPÍTULO V Legajos Parcelarios

Art. 33 - El legajo parcelario se conformará a partir de a partir de los datos establecidos por el artículo 24 en relación al contenido de los folios parcelarios, El mismo, cuyo contenido mínimo será dispuesto por la reglamentación, será asentado de conformidad con la tecnología de archivo que oportunamente determine la Dirección Provincial de Catastro, y deberá estar autorizado por un funcionario responsable.

Art. 34 - Los procedimientos de registro y de reproducción gráfica deberán asegurar la obtención de copias íntegras y fieles de los documentos originales. Queda prohibida la realización de alteraciones, enmiendas y cualquier otra acción que implique suprimir, modificar o alterar, en todo o en parte, las constancias de los documentos, estando a cargo de la Dirección Provincial de Catastro adoptar los recaudos destinados a su resguardo y protección.

Art. 35 - La Dirección Provincial de Catastro podrá expedir copias de la documentación integrante de

los legajos parcelarios a toda persona que manifieste interés legítimo. Las copias que hayan sido debidamente certificadas por un funcionario habilitado y estuvieren ajustadas a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, tendrán el mismo valor probatorio que los documentos que le dieran origen.

CAPÍTULO VI Identificación y Clasificación Parcelaria

Art. 36 - Las parcelas se identificarán mediante un sistema de nomenclatura único, exclusivo y unívoco que establecerá la Dirección Provincial de Catastro. A los fines de su identificación, por regla, las parcelas deberán estar contenidas en su totalidad dentro de los límites de un Departamento; y cuando un título de propiedad se encuentre ubicado en dos o más departamentos, se correlacionarán las respectivas parcelas generadas.

Art. 37 - Las parcelas afectadas al régimen de propiedad horizontal y las unidades funcionales resultantes de la división realizada en base a dicho régimen, las que serán denominadas sub parcelas, serán identificadas mediante un código que precise tal circunstancia.

Art. 38 - A los efectos de esta ley, se clasificará a las parcelas en:

a) Parcelas Urbanas: son aquellas ubicadas en ciudades, pueblos, villas u otros lugares que sean asiento de población, y estén destinadas a viviendas o residencias, comerciales, industriales, recreativas, de reserva, y administrativas;

b) Parcelas Rurales de Explotación Intensiva: son las que comprenden asientos de cultivos, con utilización de agua para riego, cualquiera sea su origen.

c) Parcelas Rurales de Secano: son las que comprenden explotaciones ganaderas, mineras y otras explotaciones de cualquier naturaleza no incluidas en los apartados anteriores.

d) Parcelas especiales: son aquellas que por su carácter único no pueden ser encuadradas dentro de los apartados anteriores.

La Dirección queda facultada para resolver estas cuestiones, ateniéndose al destino potencial o racional del suelo o a la ubicación geográfica del inmueble respectivo, sujetándose a los procedimientos, organismos e instrumentos establecidos por la Ley Provincial de Ordenamiento Territorial y uso del suelo y sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO VII Certificación y Publicidad Catastral.

Art. 39 - La publicidad de los registros catastrales se efectuará por medio de certificados, informes, copias

y consultas, que se extenderán en la forma que establece la presente ley y su reglamentación.

Art. 40 - El único instrumento representativo suficiente de la publicidad catastral inmobiliaria es el "Certificado Catastral" expedido por la Dirección Provincial de Catastro, el que consistirá en copia autenticada del folio parcelario o de su extracto y de la documentación a la que alude el Art.18 de la presente ley.

Art. 41 - Los escribanos públicos, jueces y demás funcionarios habilitados por ley, previo a la realización o autorización de actos de constitución, transmisión, declaración o modificación de derechos reales sobre inmuebles, deberán requerir y tener a la vista el Certificado Catastral habilitante del inmueble respectivo y relacionar su contenido en el cuerpo del instrumento correspondiente.

No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales, y constitución de Bien de Familia, uso y habitación, usufructo, e inscripción de embargos y otras medidas cautelares, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la presente ley.

Art. 42 - En los casos indicados en el primer párrafo del artículo anterior, a los efectos de la inscripción en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de instrumentos portadores de derechos reales, los escribanos públicos y demás funcionarios y/o profesionales habilitados acompañarán a la documentación correspondiente el Certificado Catastral habilitante, sin cuya exhibición no procederá la inscripción definitiva. En caso de que no se acompañe o correlacione el Certificado Catastral habilitante, indicando su número y fecha, la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º inciso b) de la Ley Nacional 17801.

Art. 43 - Las constancias de los Registros Catastrales serán públicas para todo aquel que acredite interés legítimo en ellas.

CAPÍTULO VIII

Constancias Catastrales Preexistentes.

Art. 44 - A los fines de esta ley, constituyen constancias catastrales preexistentes, toda documentación anterior no originada por el régimen establecido por esta ley.

Art. 45 - Las constancias preexistentes servirán de base, según corresponda, para la ejecución de actos de levantamiento territoriales y parcelarios, así como para la ubicación del inmueble de acuerdo a la clasificación establecida en el Art. 38, la valuación inmobiliaria y la imposición fiscal correspondiente, sin perjuicio de satisfacer cualquier otro fin para el que esta ley no haya previsto un procedimiento específico.

Art. 46 - Los planos de mensura preexistentes se tendrán por válidos, según corresponda, para la constitución del estado parcelario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo II del presente Título.

Art. 47 - Las constancias preexistentes relativas a la valuación inmobiliaria tienen validez y eficacia hasta tanto no sean rectificadas o modificadas.

CAPÍTULO IX

Actualización y Conservación del Catastro.

Art. 48 - La actualización y conservación del Catastro comprende el conjunto de operaciones de relevamiento, mensuras, estudios, actuaciones y obligaciones tendientes a mantener permanentemente vigentes los registros, constancias y documentación catastral existente.

En tal sentido, la Dirección Provincial de Catastro realizará, cuando así lo estimase convenientes y con una periodicidad técnica de cada cuatro (4) años como mínimo, relevamientos masivos por métodos y tecnologías que oportunamente se determinarán, para la actualización de los registros catastrales.

Art. 49 - La Dirección Provincial de Catastro deberá coordinar con otros organismos públicos, los procedimientos necesarios para mantener permanentemente actualizado el Catastro Parcelario, incluyendo el suministro de los datos y la documentación que se requiera.

Las municipalidades, la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial, y los restantes organismos provinciales cuya actividad esté relacionada con la dinámica territorial, notificarán a la Dirección Provincial de Catastro todas las modificaciones en los elementos físicos, jurídicos y económicos de los inmuebles de sus respectivas jurisdicciones, y/o los cambios de sus propietarios o poseedores de los que tomen conocimiento, conforme los criterios que acuerden o convenios que celebren en el marco de sus respectivas competencias y jurisdicciones.

Art. 50 - Los propietarios y poseedores de inmuebles podrán declarar ante la Dirección Provincial de Catastro, dentro de los treinta (30) días de producida la habilitación de obra, toda modificación que afecte la valuación fiscal del inmueble. Sin perjuicio de los requisitos que, en cumplimiento de sus atribuciones específicas establezcan las respectivas autoridades municipales, toda construcción, ampliación, refacción o demolición total o parcial de edificaciones deberá declararse, dentro de los treinta (30) días de producida la habilitación de obra, mediante los formularios que a tales fines facilitará la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 51 - Con el objeto de mantener actualizada la base impositiva inmobiliaria de la Provincia, la Dirección Provincial de Catastro determinará los

nuevos avalúos y las modificaciones que se realicen respecto de los existentes, según se trate de parcelas rurales, urbanas, de secano y especiales.

Art. 52 - La Dirección Provincial de Catastro procederá a registrar y actualizar en forma permanente toda la información referida a los inmuebles fiscales ubicados en el territorio provincial, cualquiera sea su origen o causa jurídica. Sin perjuicio de las funciones que desarrollan otros organismos competentes en la materia.

TÍTULO II DE LA VALUACIÓN PARCELARIA:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales:

Art. 53 - Denomínase valuación al acto administrativo fundado por el cual se atribuye un valor económico para un momento determinado, apreciado en moneda de curso legal, a los bienes inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza. Dicho valor subsistirá mientras no sea cambiado por un nuevo acto de valuación.

Art. 54 - Serán objeto de valuación, el suelo, su uso, las edificaciones y demás accesiones existentes en cada inmueble. A tales efectos, se apreciarán económicamente las siguientes mejoras:

a) Las que se hubieran incorporado al suelo urbano o rural con destino a vivienda, comercio, recreación, servicios públicos e industria. Serán objeto de valuación a partir del momento en que se encuentren en condiciones de habitabilidad o de habilitación, o que estuvieren habilitadas de hecho como explotación económica.

b) Las que incorporen riquezas a las parcelas por medio de estructuras, obras accesorias, instalaciones u otras accesiones, aún cuando no se conozca su destino.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Catastro dispondrá el momento de su incorporación e instrumentará los valores unitarios básicos y las fórmulas de cálculo destinadas a obtener su valuación.

Art. 55 - No serán objeto de valuación las mejoras que por sus características constructivas o de superficie, representen un valor insignificante a los fines tributarios. La constancia de las mismas en los registros será a criterio de la Dirección Provincial de Catastro.

Art. 56 - A efectos de proceder a la valuación, se determinará en forma separada el valor de la tierra libre de mejoras y el valor de las accesiones. La valuación de cada inmueble estará constituida por la suma de ambos valores, cuando corresponda. En el caso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, la valuación de cada unidad funcional estará dada por la determinación del valor

proporcional que a ella le corresponda en relación al valor total del edificio.

Art. 57 - En todos los casos, se determinarán valores que garanticen la justa valuación y la equidad fiscal del objeto imponible, de conformidad con un procedimiento sustentado en bases técnicas, y aplicado bajo responsabilidad profesional, que permita obtener la mayor aproximación posible a los valores de mercado.

A esos efectos, la Dirección Provincial de Catastro elevará al Poder Ejecutivo el correspondiente Proyecto de Normas para el Avalúo de Propiedades.

Art. 58 - Tanto el valor del suelo como el de sus accesiones se determinarán a partir de Valores Básicos establecidos por la Dirección Provincial de Catastro y aprobados por las Legislatura en la Ley de Avalúos, adecuados mediante coeficientes asimilados a las características extrínsecas e intrínsecas de cada inmueble. Esos valores podrán ser obtenidos a partir de:

- a) Constancias catastrales preexistentes;
- b) Declaraciones juradas presentadas por los propietarios o poseedores a título de dueño;
- c) Actos de levantamiento territorial que se practiquen;
- d) Determinaciones de oficio efectuadas por la propia Dirección u otras instituciones autorizadas al efecto.

Art. 59 - La determinación del valor de la parcela implica para cada componente la realización sucesiva de las siguientes operaciones:

- a) Determinación de los valores unitarios básicos;
- b) Determinación de los coeficientes y parámetros correspondientes al inmueble;
- c) Cálculo de la valuación del inmueble;
- d) Actualización de valores unitarios básicos según índices económicos generales y/o locales;
- e) Actualización de la valuación inmobiliaria por variación de los valores unitarios básicos.

Art. 60 - Los valores asignados a los inmuebles serán comunicados a los contribuyentes mediante formas y mecanismos establecidos en el Código Fiscal o cualquier otra formalidad que el Poder Ejecutivo determine. Una vez vigentes dichos valores, podrán efectuarse reclamos fundados y la resolución de los mismos se ajustará a la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO II

Determinación de los Valores Unitarios Básicos:

Art. 61 - Los valores unitarios básicos del suelo y de las accesiones serán calculados por la Dirección Provincial de Catastro tomando como base el análisis del mercado inmobiliario y sus

circunstancias y condiciones determinantes, de manera de determinar los valores promedio de mercado para la zona de que se trate teniendo en cuenta lo enunciado en el artículo 38 sobre la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.

Art. 62 - La reglamentación establecerá los mecanismos de determinación de los valores unitarios básicos, de conformidad con los siguientes parámetros:

a) Suelo en plantas urbanas: se determinará por superficie, respecto de un lote tipo ubicado fuera de las esquinas, para zonas homogéneas;

b) Suelo en zonas rurales: se determinará por unidad de superficie respecto al suelo de características típicas para la zona agrológica-económica homogénea en que esté ubicado;

c) Edificaciones: se determinará de acuerdo a los valores promedios correspondiente a una zona homogénea según el destino, tipo, características, instalaciones y otras mejoras, excepto las plantaciones;

d) Instalaciones y obras accesorias en inmuebles rurales: se determinará según el promedio de los precios en zonas de valores homogéneos, según su naturaleza, tipo y características;

e) Plantaciones de carácter permanente: se determinarán teniendo en cuenta valores promedio de los costos de implantación, y los valores resultantes de capitalización de la renta normal de cada tipo de explotación.

CAPÍTULO III

Determinación y Actualización de la Valuación:

Art. 63 - De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo anterior, la reglamentación establecerá los mecanismos de determinación de la valuación inmobiliaria, de acuerdo a que el inmueble de que se trate se encuentre ubicado en alguno de los siguientes tipos:

a) Suelo urbano;
b) Suelo rural;
c) Edificaciones, instalaciones complementarias y otras mejoras, excepto plantaciones;

d) Plantaciones de carácter permanente;
e) Unidades sometidas al régimen de propiedad horizontal.

Art. 64 - Queda establecido que en ningún caso la valuación fiscal calculada para una parcela, cualquiera sea su característica, podrá exceder del ochenta por ciento (80%) de su valor de mercado.

Art. 65 - La valuación catastral de cada inmueble podrá ser modificada en forma individual por la

Dirección Provincial de Catastro únicamente por alguna de las siguientes causas:

- a) Modificación del estado parcelario del inmueble;
- b) Incorporación, modificación o supresión de mejoras;
- c) Incorporación de accesiones preexistentes no incluidas anteriormente;
- d) Error de valuación comprobado;
- e) Variación de los valores unitarios básicos;
- f) Influencia de obras y servicios públicos o privados que afecten específicamente al inmueble;
- g) Utilización de nuevas técnicas de valuación catastral más justas y equitativas.-

Art. 66 - Las nuevas valuaciones determinadas en virtud del artículo precedente tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte de la Dirección Provincial de Catastro, y cuando corresponda, tendrán efectividad a partir de la fecha de generarse el hecho que motive la modificación.

Art. 67 - A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Provincial, deberá procederse a una revaluación general inmobiliaria en todo el territorio provincial una vez por año. Los nuevos valores resultantes entrarán en vigencia a partir de la fecha que establezca la ley que ordene dicha operación.

Dentro del periodo de vigencia de cada valuación general, la Dirección Provincial de Catastro propondrá al Poder Ejecutivo índices zonales para la actualización periódica de las valuaciones, de acuerdo al análisis de la evolución del mercado inmobiliario.

Art. 68 - La Dirección Provincial de Catastro podrá verificar las declaraciones juradas y efectuar relevamientos totales o parciales, por sí o a través de terceros, para determinar su correcta realización y las obligaciones fiscales que correspondan. Dicha determinación se notificará al interesado, junto con sus fundamentos, con los efectos previstos por el Código Fiscal para casos análogos.-

TÍTULO III

DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN:

CAPÍTULO I

Funciones y Estructura de la Dirección Provincial de Catastro:

Art. 69 - La Dirección Provincial de Catastro es el organismo responsable del cumplimiento de la presente ley, y a quien compete el ejercicio de la autoridad de aplicación en materia valuatoria y cartográfica. A tales fines, ejercerá el poder de policía inmobiliario y cartográfico catastral con el objeto de ejecutar, controlar y mantener actualizado el catastro de la Provincia. En este marco, con ajuste a las normas de contabilidad de la Administración Pública Provincial, queda facultada para convenir y/o

contratar con otros organismos públicos o privados todas las actividades relacionadas con la ejecución, conservación, actualización y utilización del catastro territorial.

Art. 70 - La Dirección Provincial de Catastro estará dirigida por un funcionario con el cargo de Director, designado por el gobernador de la Provincia.

Para ser director provincial de Catastro se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o por opción;
- b) Tener título universitario con incumbencia en agrimensura y encontrarse habilitado para el ejercicio de la agrimensura en la Provincia, conforme a las leyes de ejercicio profesional vigentes, y contar con una antigüedad mínima acreditada en el ejercicio de la profesión de cinco (5) años;
- c) Tener domicilio y lugar de residencia en la Provincia.

Art. 71 - El Director Provincial de Catastro, en la gestión del organismo a su cargo, interpretará y aplicará la presente ley y sus reglamentaciones, y podrá adoptar o, en su caso, recomendar que se adopten, las disposiciones que estime oportuno a fin de regular aquellos aspectos no previstos por la presente legislación.

Art. 72 - Será facultad exclusiva del Director Provincial de Catastro proponer al Poder Ejecutivo la estructura administrativa interna del organismo, su organización y funciones.

El personal dependiente de la Dirección Provincial de Catastro que desempeñe cargos, funciones, comisiones o empleos que requieran título profesional habilitante para el ejercicio de la agrimensura y la aplicación de los conocimientos propios de la agrimensura, deberá reunir los requisitos previstos y encontrarse debidamente habilitados, de conformidad con lo prescripto por las leyes de ejercicio profesional vigentes.

El adicional por incompatibilidad profesional correspondiente al personal determinado en el inciso b) del artículo 60 de la Ley 5126, queda establecido a partir de la vigencia de la presente en la suma mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del monto que por todo concepto percibe como sueldo el director de la repartición.

CAPÍTULO II

Régimen Económico y Financiero:

Art. 73 - Con el objeto de contar con los recursos necesarios para actualizar y perfeccionar permanentemente la obra catastral, el Poder Ejecutivo podrá destinar anualmente a la Dirección Provincial de Catastro, una suma equivalente de hasta un diez por ciento (10%) del incremento de la facturación por Impuesto Inmobiliario del período fiscal anterior.

Art. 74 - La Dirección Provincial de Catastro queda facultada a ofrecer y brindar servicios de información catastral a terceros, sean entes públicos o personas privadas, conforme a los convenios que celebre con la Dirección de registros Públicos y archivo Judicial, municipalidades y restantes organismos provinciales cuya actividad esté relacionada con la dinámica territorial, en sus respectivas jurisdicciones, respetando las limitaciones contenidas en los mismos. siendo atribución exclusiva del director proponer al Poder Ejecutivo la fijación de los montos de las tasas retributivas respectivas para cada uno de los servicios que se brinden, y demás condiciones, así como también sus eventuales modificaciones, de manera de asegurar la cobertura de los costos de reposición y de gestión en los casos que corresponda.

CAPÍTULO III

Creación del Consejo Provincial del Catastro:

Art. 75 - Créase el Consejo Provincial del Catastro, el que estará integrado por la Dirección Provincial de Catastro, el Registro de la Propiedad y por todas las Direcciones de Catastro u oficinas catastrales de cada uno de los municipios y organismos autárquicos de la Provincia de Mendoza, con el objeto de cumplir con las finalidades establecidas en al presente Ley y de la Ley Nacional de Catastro 26209, que dictará las normas para su organización y funcionamiento, conforme a la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 76 - Los municipios y organismos autárquicos de la Provincia de Mendoza deberán, a través del Consejo Provincial de Catastro, ser invitados a participar y contribuir en la adecuada implementación de políticas territoriales, a la administración del territorio, el gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable de acuerdo con lo establecido por la Ley Provincial de Ordenamiento Territorial y de Uso del Suelo, en concordancia con el rol que compete al catastro como componente fundamental para la infraestructura de los datos espaciales de la Provincia.

El Consejo Provincial de Catastro contribuirá a coordinar las metodologías valuatorias con la finalidad de unificar criterios, destinados a informar a los organismos tributarios pertinentes en toda la Provincia.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:

Art. 77 - Los mojones, marcas y señales de puntos geodésicos, topográficos y catastrales quedan asimilados a las cosas afectadas a servicios públicos, y toda persona que intencionalmente los deteriore, remueva o destruya, total o parcialmente, quedará sujeta a las penalidades establecidas en el Código Penal.

La Dirección Provincial de Catastro comunicará a los organismos públicos y privados, la localización de esos elementos, y su remoción sólo podrá operarse con su expreso consentimiento.

Los propietarios y poseedores están obligados a permitir la ubicación de las respectivas señales dentro de sus inmuebles, las que serán protegidas permanentemente por un área libre de cultivos, plantaciones o edificaciones de hasta dos (2) metros de radio, según la importancia y localización de cada punto.

Art. 78 - Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir los ajustes que sean necesarios en el presupuesto de la Provincia y adoptar todas las medidas administrativas necesarias para poner en vigencia y efectivo funcionamiento las disposiciones de la presente ley.

Art. 79 - La presente ley se dicta conforme la Ley Nacional 26209. Deróganse la Ley 4131, el Decreto-Acuerdo 507/63, los Decretos 3.133/63, 1.300/69, 2.278/69, 677/70, 1.765/79 y 156/80, y toda otra norma legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 80 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

6
(Expte. 53948)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Art. 2º de la Ley 5736 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2º: Los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia deben contestar debidamente fundamentados los pedidos de informes, declaraciones y resoluciones de las Cámaras Legislativas en un plazo no mayor de diez (10) días, prorrogables por otro plazo igual cuando la complejidad de lo requerido así lo exija, previa comunicación a la Cámara Legislativa de origen.. Si el testigo o la persona requerida no concurriese o no contestase ni comprobase justa causa a su falta, la cámara o comisión, en su caso, podrá condenarlo a pagar una multa de hasta el 20% de sus haberes

netos; y en su defecto, a sufrir un arresto de 6 a 30 días”.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

7
(Expte. 54593)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto N° 2536 de fecha 14 de octubre de 2009, mediante el cual se homologa el Acta Paritaria de fecha 6 de agosto de 2009, suscripta en el marco de la Comisión Negociadora del Sector Administración Central con los representantes de las Asociaciones Sindicales ATE. y UPCN. que en copia certificada y como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

8
(Expte. 53697)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto N° 1162 de fecha 10 de junio de 2009, mediante el cual se homologa la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, celebrada con fecha 9 de marzo de 2009, suscripta por los miembros de la

Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (DGE) y por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (SUTE).

Art. 2º - A fin de soportar el mayor costo originado por la aplicación del artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a destinar fondos provenientes de:

- 1) Remanentes de ejercicios anteriores;
- 2) Reasignación de partidas;
- 3) Leyes nacionales o convenios nacionales;
- 4) Mayor recaudación estimada, debidamente fundada.

En tal sentido, facúltase al Ministerio de Hacienda para que éste realice los ajustes que considere convenientes, tramitando las modificaciones presupuestarias que correspondan sin sujeción a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley 8009, y lo previsto en el artículo 55 (anualización) de la misma; como así también a realizar los ajustes que sean necesarios en el caso de insuficiencia de los aportes antes señalados, con el único objeto de dar cumplimiento acabado al acuerdo paritario suscripto.

Asimismo, facúltase al Ministerio de Hacienda a transferir remanentes de partidas de capital del Presupuesto 2009 a Erogaciones Corrientes, quedando la misma exceptuada de la limitación de la Ley Nacional Nº 25917 en su artículo 15 - Ley Provincial 7314, artículo 1º y artículo 9º de la Ley Provincial 8009.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar y pagar el subsidio no abonado a los jubilados y pensionados docentes de la Administración Pública Provincial transferidos al gobierno nacional por Decreto 109/96 y modificatorias, de acuerdo a lo normado por las leyes 7498 y 7650 y sus modificatorias, por los años 2006 y 2007, que acrediten su derecho a percibir el subsidio mencionado.

Art. 4º - Lo dispuesto en la presente ley tiene prevalencia sobre cualquier otra norma legal que disponga lo contrario, pudiendo por ende modificarse el destino de aquellos recursos afectados que se involucren, dándole a los mismos el tratamiento de "Rentas Generales" y solo para el cumplimiento de lo dispuesto en artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

9

(Expte. 54241)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - La Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, asume y se obliga a cancelar la deuda que actualmente mantiene la Corporación Vitivinícola Argentina CO.VI.AR. con la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), con más sus intereses y accesorios. La referida deuda que asume la Provincia podrá reestructurarse en plazos de pago que no excedan el 31 de diciembre de 2016, sin intereses.

Art. 2º - Autorízase a los Ministerios de Hacienda y de Producción, Tecnología e Innovación, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para hacer frente a las amortizaciones de la deuda indicada en el artículo anterior.

Art. 3º - Autorízase a la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia de Mendoza, dentro de sus facultades presupuestarias, a otorgar asistencia financiera a la Corporación Vitivinícola Argentina CO.VI.AR., hasta la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000,00), pudiendo pactarse la restitución del capital y sus intereses mediante los instrumentos y garantías legales correspondientes.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

II
(Resoluciones)

10

RESOLUCIÓN Nº 1591

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta Nº 9 de la 8ª Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 169º Período Legislativo Anual, fecha 23/12/09.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

11

RESOLUCIÓN Nº 1592

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta a la diputada Gabriela Sánchez, justificar la inasistencia a las reuniones de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 2º - Conceder licencia con goce de dieta a los diputado Diego Arenas y Jorge Serrano y a la diputada Silvia Cardozo, para faltar a la sesión del día de la fecha.

Art. 3º - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Rubén Lazaro, para ausentarse de la Provincia entre los días 4 al 14 de enero de 2010.

Art. 4º - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Pablo Tornello, para ausentarse de la Provincia entre los días 30 de diciembre de 2009 al 4 de enero de 2010.

Art. 5º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

12
(Expte. 43947)

RESOLUCIÓN Nº 1593

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Constituir la H. Cámara en Comisión, a fin de considerar el Expte. 43947/06 y su Acum. 45443/07, proyecto de ley del diputado Blanco, estableciendo la Ley Provincial de Catastro.

Art. 2º - Cerrar el debate de la H. Cámara constituida en Comisión y adoptar como despacho el Despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales de fecha 1 de diciembre de 2009.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

13
(Expte. 35364)

RESOLUCIÓN Nº 1594

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 26/5/09, obrante a fs. 145/149 del Expte. 35364/04, proyecto de ley venido en segunda revisión del H. Senado, reglamentando las relaciones de trabajo del servicio doméstico.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

14

RESOLUCION Nº 1595

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, disponga la implementación de una garantía complementaria en los créditos para ganadería, que se otorgan a través del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, consistente en kilogramos de ternero, con un plazo de devolución de diez (10) años con (2) años de gracia.

Art. 2º - Lo solicitado en el artículo primero, está motivado por la necesidad de recuperación de vientres perdidos, producida por la mortandad como efecto de sequía.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

15
(Expte. 50912)

RESOLUCIÓN Nº 1596

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 50912/08, proyecto de ley del diputado Lázaro, prohibiendo construcciones precarias o asentamientos en tierras fiscales de la zona de Blanco de Encalada, Las Compuertas, Cacheuta, Potrerillos, Sierras de Encalada y todo el territorio limítrofe entre los municipios de Luján de Cuyo y Las Heras.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

16
(Expte. 47781)

RESOLUCIÓN Nº 1597

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 47781/08, proyecto de ley del diputado Ortiz, modificando el Art. 1º de la Ley 7053 - Implementando el medio boleto estudiantil-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

17
(Expte. 46436)

RESOLUCIÓN Nº 1598

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 46436/07, nota presentada por Nancy Llop, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

18
(Expte. 51461)

RESOLUCIÓN Nº 1599

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 51461/09, nota presentada por Oscar Sosa, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

19
(Expte. 50698)

RESOLUCIÓN Nº 1600

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 50698/08, nota presentada por Dina Rosa Ordenes, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

20
(Expte. 52483)

RESOLUCIÓN Nº 1601

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 52483/09, nota presentada por Alberto Escobar, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

21

(Expte. 52763)

RESOLUCIÓN Nº 1602

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 52763/09, nota presentada por Mariana Rodríguez, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

22
(Expte. 50962)

RESOLUCIÓN Nº 1603

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 50962/08, nota presentada por Miguel Díaz, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

23
(Expte. 51541)

RESOLUCIÓN Nº 1604

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 51541/09, nota presentada por Delia Borrego, solicitando intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

24
(Expte. 54593)

RESOLUCIÓN Nº 1605

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 54593/09.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

25
(Expte. 54241)

RESOLUCIÓN Nº 1606

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 54241/09, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, creación de la Corporación Vitivinícola Argentina (CO.VI.AR.).

Art. 2º - Constituir la H. Cámara en Comisión, a fin de considerar el expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Cerrar el debate de la H. Cámara constituida en Comisión y adoptar como despacho el Despacho

de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, obrante a fs. 18/20 del expediente mencionado en el artículo 1º.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

26
(Expte. 54818)

RESOLUCIÓN Nº 1607

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento, a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo del siguiente expediente:

Nº 54818 del 30-12-09 (H.S. 58275 -Poder Ejecutivo- 29-12-09) -Adhiriendo a la Ley Nacional 26509 de Emergencia Agropecuaria y a su Decreto Reglamentario 1712/09.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

27
(Expte. 54818)

RESOLUCIÓN Nº 1608

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 29/12/09, obrante a fs. 11 del Expte. 54818/09, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, adhiriendo a la Ley Nacional 26509 de

Emergencia Agropecuaria y a su Decreto Reglamentario 1712/09.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

28
(Exptes. 54787, 54797, 54813, 54789,
54796, 54788, 54418, 54419 y 54781)

RESOLUCIÓN Nº 1609

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento, a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo de los siguientes expedientes:

Nº 54787 del 28-12-09 -Proyecto de resolución del diputado Tornello, declarando de interés de esta H. Cámara el trabajo realizado por "Olga Chacón" al frente del Museo Histórico y Natural del Departamento Lavalle.

Nº 54797 del 29-12-09 -Proyecto de resolución de la diputada Martini, declarando de interés de esta H. Cámara la Revista "Salud Mendoza" Revista de Enfermería"

Nº 54789 del 28-12-09 -Proyecto de resolución del diputado Casteller, solicitando al Poder Ejecutivo remita material de enfermería y materiales para casos de emergencia.

Nº 54796 del 29-12-09 -Proyecto de resolución del diputado Dalla Cia, solicitando al Departamento de la Dirección General de Irrigación informe sobre lo ocurrido el 17 de diciembre de 2009 en el canal Los Andes, Departamento Rivadavia.

Nº 54788 del 28-12-09 -Proyecto de resolución de los diputados Piedrafita, Puga, Tanús, Vietti, Blanco y Soria, declarando de interés de esta H. Cámara la reunión anual de la Confederación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales que tendrá lugar durante noviembre de 2010 en la Provincia.

Nº 54813 del 30-12-09 -Proyecto de resolución del diputado Miranda, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto denominado "Paseo Ferroviario Turístico y Cultural Estación

Guido", el que ha sido diseñado por el "Ferroclub Trasandino".

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas a los expedientes mencionados en el artículo anterior y a los Exptes. 54418, 54419 y 54781.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

29
(Expte. 54787)

RESOLUCIÓN Nº 1610

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el trabajo realizado por Olga Chacón al frente del Museo Histórico y Natural del Departamento Lavalle.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Los pueblos históricamente crecen con el trabajo, el sacrificio, la honestidad y la responsabilidad de cada uno de sus habitantes.

Ellos aportan, desde el lugar que ocupan, su granito de arena para que cada día, ese sitio que eligieron para vivir, siga desarrollándose.

Estos conceptos concuerdan perfectamente con Olga Chacón, encargada del Museo Histórico y Natural de la Villa Cabecera de Lavalle. "Doña Chola" como la conoce toda la gente, ha puesto su corazón en el armado y cuidado del museo, logrando que el mismo tenga un importante

reconocimiento a nivel Departamental y Provincial, y la colección de objetos, fotografías, documentos y enseres sea verdaderamente importante y destacada.

La historia de Lavalle está sintetizada en su trabajo cotidiano y en el amor que ha puesto durante décadas en la construcción de ese espacio tan querido por toda la comunidad. Las piezas, los cuadros y los elementos que allí se cobijan son conservadas con esmero y cariño, por lo que, tanto el visitante como toda la comunidad de Lavalle, pueden entender la idiosincrasia, los valores y como se ha sucedido el paso del tiempo en su querido departamento norteño.

“DOÑA CHOLA” pertenece a una familia tradicional de Lavalle y su apellido está ligado a la historia y al desarrollo del departamento. El esfuerzo realizado por su familia durante generaciones es reconocido, por ello la comunidad le ha brindado siempre cariño y respeto.

Doña Chola viene acompañando y protegiendo al Museo desde que se creó. La institución se fue trasladando por distintos lugares. Estuvo en el Concejo Deliberante, en la Biblioteca, en la Terminal de ómnibus, hasta lograr su sitio definitivo en la intersección de la ruta 24 y la calle Polonio Montenegro, donde se encuentra actualmente. Durante ese peregrinar siempre estuvo Doña Chola con su mirada atenta, cuidando amorosamente en cada traslado los documentos, las fotos, los objetos. Nunca nada escapó a su mirada atenta y no dudó en permanecer horas extra en su trabajo, clasificando, ordenado, archivando, limpiando y fundamentalmente custodiando ese legado que es historia y fundamento de todo un departamento.

Olga Chacón nació en Lavalle el 18 de agosto de 1935, cursó sus estudios primarios desde 1941 a 1947 en la escuela Juan Galo Lavalle. Fue empleada municipal desde diciembre de 1986 a junio del 2008. Estando a cargo del Museo desde febrero de 1987 hasta el momento de su jubilación. En la actualidad todos en Lavalle la reconocen y saben que el Museo existe por su tozuda y amorosa voluntad. Por su inquebrantable actitud de entrega y por su claridad de objetivos a la hora de defender el pasado de su querido departamento.

Por todo lo expuesto, presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 28 de diciembre de 2009.

Pablo Tornello

30
(Expte. 54797)

RESOLUCIÓN Nº 1611

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la Revista “Salud Mendoza! Revista de Enfermería”

Art. 2º - Apoyar institucionalmente y difundir estas actividades en distintos ámbitos de la Provincia, a través de los medios de los que dispone esta H. Cámara.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

31
(Expte. 54813)

RESOLUCIÓN Nº 1612

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el proyecto denominado “PASEO FERROVIARIO TURÍSTICO Y CULTURAL ESTACIÓN GUIDO”, el que ha sido diseñado por el “Ferroclub Trasandino”, significando un valioso aporte cultural, turístico y patrimonial para la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

32
(Expte. 54789)

RESOLUCIÓN Nº 1613

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial remitiera al Centro de Salud de Monte Comán, material de enfermería y elementos

para casos de emergencia como por ejemplo: inmovilizadores de cabeza y columna, collar cervical, camillas de emergencia, botiquines, equipos de emergencia y oxígeno, etc.

Art. 2º - Asimismo disponga de una ambulancia para dicho Centro, para que la misma esté en forma permanente a disposición de los habitantes del Distrito.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

33
(Expte. 54796)

RESOLUCIÓN Nº 1614

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Departamento General de Irrigación, informe a esta H. Cámara sobre el Canal Los Andes del Departamento Rivadavia, los siguientes puntos:

- a) Monto total de la obra.
- b) Detalles de construcción de la misma (estudio de suelo, materiales utilizados, probetas de calidad del material, entre otras).
- c) Razón social de la empresa adjudicataria.
- d) Si la obra tiene o tenía garantía.
- e) Día, mes y año de inauguración.

Art. 2º - Si existió algún plan de mantenimiento, inspecciones durante la obra y después de la misma.

Art. 3º - Si se han realizado obras de mantenimiento del viejo canal que corre en forma paralela al Canal Los Andes, si así se hizo decir los métodos y en los tiempos realizados.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

34
(Expte. 54418)

RESOLUCIÓN Nº 1615

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Dirección de Vías y Medios de Transporte, colocara semáforos en la intersección de calles Godoy Cruz y Corrientes del Distrito Capilla del Rosario, Departamento Guaymallén.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

35
(Expte. 54419)

RESOLUCIÓN Nº 1616

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dirigirse a la Dirección de Vías y Medios de Transporte para que informe sobre los siguientes puntos:

- a) Cantidad de semáforos colocados en el transcurso del año 2009.
- b) Lugares donde fueron colocados.
- c) Proyección de los semáforos a colocar de acuerdo a las necesidades.
- d) Criterio utilizado para la priorización al momento de decidir la colocación.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

36
(Expte. 54781)

RESOLUCIÓN Nº 1617

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, la remisión de un listado, referente a la entrega, desde la segunda semana de diciembre del corriente, de los subsidios para la cría de terneros a 49 productores ganaderos de San Rafael, General Alvear, Malargüe, Santa Rosa, La Paz y Lavalle, consignando lo siguiente:

- Beneficiario.
- Ubicación de su explotación.
- Tipo de explotación.
- Monto del beneficio y fecha.
- Toda otra información que estimen relevante para mejor información de los diputados.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

37
(Expte. 54788)

RESOLUCIÓN Nº 1618

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la reunión anual de la Confederación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales que tendrá lugar en Mendoza durante el curso noviembre del 2010 y de la cual será anfitrión el Círculo de Legisladores de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Comprometer todo el apoyo de la H. Cámara de Diputados para asegurar el éxito del mencionado cónclave, incluyendo la utilización de las distintas dependencias de la Cámara como es de estilo en este tipo de encuentros.

Art. 3º - Remitir copia de la presente resolución al Poder Ejecutivo, a los efectos de que estudie la posibilidad de declarar el mencionado evento de interés provincial y se incluya el mismo dentro de la agenda de actividades con motivo del Bicentenario que se celebra el año próximo en nuestro país.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

38
(Expte. 53697)

RESOLUCIÓN Nº 1619

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 53697/09, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto 1162 de fecha 10-6-09, mediante el cual se homologa la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia, en el marco de la conciliación obligatoria dispuesta por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Art. 2º - Constituir la H. Cámara en Comisión, a fin de considerar el expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Cerrar el debate de la H. Cámara constituida en Comisión y adoptar como despacho el texto obrante a fs. 12/13 del expediente mencionado en el artículo 1º.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

39
(Expte. 52636)

RESOLUCIÓN Nº 1620

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 52636/09.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

40
(Expte. 52636)

RESOLUCIÓN Nº 1621

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 26-5-09, obrante a fs. 18 del Expte. 52636/09, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, modificando el Art. 57 de la Ley 6722 -Policía de Mendoza-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

41
(Expte. 53344)

RESOLUCIÓN Nº 1622

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al Expte. 53344/09.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS

Sec. Legislativo Presidente

42
(Expte. 53344)

RESOLUCIÓN Nº 1623

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 18-8-09, obrante a fs. 23 del Expte. 53344/09, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, modificando el inciso 1) del Art. 29 de la Ley 6721 - Régimen Policial-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

